

PERIODICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Jorge Morales Barud

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la Reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 22 de Abril de 2009	6a. época	4697
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Fe de erratas al Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4695 de fecha 15 de abril del 2009.

.....Pág. 2

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y

OBRAS PÚBLICAS

Acuerdo para la publicación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jonacatepec, Morelos.

.....Pág. 2

Versión abreviada del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jonacatepec, Morelos.

.....Pág. 4

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Convenio de Coordinación que tiene por objeto determinar las Bases de la Operación y Ejecución de Acciones en el Marco del Programa “Mejores Escuelas” que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, y por la otra, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 18

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el diverso mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

.....Pág. 21

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Edicto mediante el cual se notifica a los propietarios, o a quienes tengan derecho acreditado sobre los vehículos automotores que se encuentran relacionados con las Averiguaciones Previas.

.....Pág. 23

CONSEJERÍA JURÍDICA

Fe de erratas al decreto por el que se autoriza el cambio de destino del inmueble ubicado en bajada Chapultepec sin número, Colonia Chapultepec, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4681 de fecha 11 de febrero de 2009.

.....Pág. 30

ORGANISMOS

INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

Modificación a diversas disposiciones de los Lineamientos Archivísticos para los sujetos obligados, en términos de lo que dispone la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

.....Pág. 30

HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE

Acta de Instalación Formal del Consejo de Información Clasificada del Organismo Público Descentralizado denominado Hospital del Niño Morelense.

.....Pág. 32

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Sustitución de integrantes del Consejo Distrital Quinto (Temixco) y del Consejo Municipal Electoral de Axochiapan y Tlalnepantla; para el presente Proceso Electoral Local Ordinario del año 2009.
.....Pág. 33

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

Designación del Área Coordinadora de Archivos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos.
.....Pág. 33

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS
Reglamento de Residuos Sólidos y de Limpia de Miacatlán, Morelos.
.....Pág. 34

H. AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS

Convenio de Coordinación para llevar a cabo un Programa de Regularización Social Integral de Asentamientos Humanos Irregulares, en el Municipio de Tlaltizapán, Morelos, que celebran por una parte el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.
.....Pág. 47

ORGANISMOS

SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYALA
Acuerdo del Consejo de Información Clasificada del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala.
.....Pág. 56

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUERNAVACA

Fe de Erratas al Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se Integra la Unidad de Información Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, y se crea el Consejo de Información Clasificada publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4688, de fecha 25 de marzo del año 2009.
.....Pág. 56

Fe de Erratas al Aviso por el que se informa al público en general la ubicación del nuevo domicilio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca y el horario de labores del citado organismo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4688, de fecha 25 de marzo del año 2009.
.....Pág. 57

Fe de Erratas al Acuerdo número 35/EXT/02/09, de fecha once de febrero de dos mil nueve, por el que la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, aprueba la modificación del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4683, de fecha 18 de febrero del año 2009.
.....Pág. 57

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 57
Fe de erratas al Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4695 de fecha 15 de abril del 2009, en la página uno columna derecha renglón primero dice:

Acuerdo del Instituto Estatal Electoral por el cual
Debe decir:

ORGANISMOS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Acuerdo del Instituto Estatal Electoral por el cual

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 36 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; 8 FRACCIÓN XVIII Y 39 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

El marco jurídico constitucional y reglamentario en materia de desarrollo urbano, económico y social establece que la planeación del desarrollo y la ordenación del territorio nacional se llevarán a cabo con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo y los que de éstos se deriven.

Los Planes y los Programas de Desarrollo Urbano son instrumentos legales mediante los que se prevé en la esfera administrativa, la exacta observancia de la Ley Estatal de Planeación.

El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jonacatepec, Morelos, publicado el veintiséis de julio del año mil novecientos noventa y cinco, no corresponde actualmente a la problemática urbana del municipio.

El municipio de Jonacatepec requiere para ordenar su crecimiento urbano actual y planear su desarrollo futuro, de instrumentos normativos que permitan regular los usos del suelo, regularizar integralmente las áreas urbanizadas sin planeación, construir las obras públicas que se requieren y orientar la inversión privada y social.

La Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos prevé en el artículo 30, dentro del Sistema de Planeación Urbana, los distintos niveles de planeación mediante los cuales se establecerán las políticas y estrategias de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de centros de población.

Con fecha veintiséis de junio del año dos mil ocho, en cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas en el artículo 39 fracción VII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el Dictamen Técnico de Congruencia del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jonacatepec, Morelos.

Para asegurar la participación ciudadana en el proceso de formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jonacatepec, Morelos y en cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 39 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos; con fecha quince de febrero del dos mil siete, se publicó en oficio único, el aviso de inicio del proceso de planeación y con fechas cuatro y veintiséis de marzo del año dos mil ocho, se convocó mediante oficio a los foros de consulta pública.

Con fecha uno de septiembre del año dos mil ocho, el Honorable Cabildo del Municipio de Jonacatepec, conforme a las disposiciones legales aplicables, en sesión ordinaria de Cabildo, aprobó el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jonacatepec, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y en función de la congruencia con el marco normativo que establece el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, vigente al momento de concluir la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jonacatepec, Morelos, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO PARA LA PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE JONACATEPEC, MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 fracción VIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, se acuerda publicar la versión abreviada del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jonacatepec, Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad. Asimismo el municipio de Jonacatepec editará el Programa para su difusión y lo mantendrá en consulta permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez publicada la versión abreviada del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jonacatepec, Morelos, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que, por su conducto se realice el trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, de la versión completa del Programa y demás documentos derivados del mismo que así se requieran.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos de la difusión y consulta del Programa, se encontrará a disposición del público en general, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la sección correspondiente; en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado y en la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Jonacatepec.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Queda sin efectos el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jonacatepec, Morelos, publicado el veintiséis de julio del año mil novecientos noventa y cinco, así como todas aquellas disposiciones normativas que se opongan o contravengan al presente.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiséis días de febrero de dos mil nueve.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

MTRO. JORGE MORALES BARUD
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

C. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE JONACATEPEC

I. Bases generales

Marco jurídico

Las bases jurídicas que sustentan al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jonacatepec son:

Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, Ley Estatal de Planeación, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Condicionantes de otros niveles de planeación.

Se refiere a los Objetivos, Políticas y Estrategias de otros niveles de planeación incidentes en el desarrollo urbano y en el área de estudio; y son el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2007-2012, y el Plan Municipal de Desarrollo de Jonacatepec 2006-2009.

Antecedentes de la planeación urbana en el municipio.

Se refiere a los instrumentos de planeación y propuestas del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jonacatepec, aprobado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos de fecha 26 de julio de 1995.

II. Diagnóstico

Subsistema natural

Medio físico natural

El municipio de Jonacatepec cuenta con una extensión territorial de 97.795 km², lo que representa 1.97% del total del Estado. Políticamente está dividido en 18 localidades siendo las más importantes la cabecera municipal y Tetelilla.

El clima en el municipio es cálido subhúmedo con lluvias en verano y una precipitación pluvial promedio de 857.30 milímetros.

En el municipio se presentan dos formas características de relieve; la primera corresponde a zonas con topografía accidentada y cubre aproximadamente 17.57% de la superficie municipal, se localiza principalmente en la parte oriente, y en menor escala en la parte norponiente. Orográficamente Jonacatepec cuenta con diversas elevaciones de importancia que se integran por el cerro Tenango o El Gordo, que se destaca por ser la elevación más importante, el cerro El Jumilar y los cerros Cuachi, Colorado, Viejo, El Organal, Las Plasencias, Coyotes, Diolochi, Santa Cruz, Mirador y Tecolote.

En el municipio de Jonacatepec forma parte de la zona minera de Tlayca, de la cual forman parte también los municipios de Jantetelco, Tepalcingo y Cuautla. La Zona minera de Tlayca comprende una superficie de 84 km², y su altura sobre el nivel del mar varía de 1,280 a 1,700 metros.

Por su ubicación geográfica, el municipio de Jonacatepec forma parte de la provincia conocida como Eje Neovolcánico; esta provincia cubre la mayor parte del Estado, desde el norte al suroriente. Limita al sur y occidente con la cuenca del Río Balsas que es una subprovincia de la Sierra Madre del Sur.

Recursos naturales aprovechables.

Uno de los recursos naturales aprovechables en el municipio de Jonacatepec se encuentra referido a la extracción de materiales de tipo mineral.

De igual forma se puede mencionar que en Jonacatepec y los municipios circunvecinos se da una importante concentración de zonas agrícolas de temporal, por lo que es conveniente promover el impulso hacia este sector en el municipio, apoyándolos con sistemas tecnificados de irrigación y mejorando los procesos productivos.

En los diferentes cerros que existen en el municipio donde la vegetación predominante es la selva baja con vegetación secundaria arbórea y vegetación secundaria arbustiva, factible para la producción de cultivos, además son adecuados para la crianza de fauna nativa con dos objetivos: uno densificar las zonas con especies animales propias del lugar y segundo promover en estas zonas la instalación de ranchos cinegéticos; algunas especies para crianza como el venado cola blanca.

Uso actual del suelo

Clasificación de usos del suelo en el municipio (uso actual)		
Uso del suelo	Superficie (ha)	%
Forestal (selva baja caducifolia)	2,036.52	20.82
Agricultura de temporal	4,771.65	48.79
Agricultura de riego	1,231.28	12.60
Pastizal	450.28	4.60
Preservación ecológica de ríos, arroyos y barrancas	635.11	6.49
Cuerpos de agua	14.51	0.15
Área urbana	569.42	5.82
Otros usos *	70.73	0.73
Total	9,779.50	100

* Incluye uso turístico recreativo, agroindustrias y equipamientos ubicados en el ámbito interurbano del municipio.

Uso potencial del suelo

De las capacidades potenciales identificadas en el territorio se pueden definir las siguientes:

Zonas potenciales para preservación ecológica: Se constituyen por los usos agrícolas, forestales y pastizales, los cuales juegan un papel importante en la sustentabilidad del territorio por lo que es necesario se manejen y aprovechen de forma racional.

De acuerdo con el Cuaderno Estadístico Municipal de Jonacatepec 2002 editado por el INEGI, el territorio municipal tiene potencial agrícola y pecuario, ya que del 100% del territorio municipal, 79.74% presenta un potencial para uso agrícola de clase mecanizada continua, 0.15% presenta posibilidades para agricultura de tracción animal estacional y 20.11% se considera no apto para uso agrícola. Respecto al potencial para uso pecuario se tiene que 77.87% del territorio municipal tiene potencial para el desarrollo de praderas cultivadas, 18.18% para el aprovechamiento de vegetación para ganado caprino, y 3.95% no es apto para uso pecuario.

Las barrancas y arroyos forman parte del patrimonio natural del municipio de Jonacatepec, estas zonas además de cumplir con su función principal de servir como cauces naturales para el desahogo pluvial, presentan grandes posibilidades por sus atractivos paisajísticos, entre las que se encuentran las siguientes barrancas: Honda, Cuezcomata, Seca, Cuachi, Texahua, El Zacate, El Puente, Tequexquia, y El Mezcal.

Zonas potenciales para usos recreativos y turísticos: Se integran por zonas poseedoras de paisajes, y vegetación, que pueden ser desarrolladas turísticamente. Las corrientes y barrancas mencionadas anteriormente también pueden ser aprovechadas para usos turísticos y recreativos.

En lo que se refiere al turismo, Jonacatepec cuenta con el templo y exconvento de San Agustín, el cual aunque no forma parte del Programa Ruta del Volcán Popocatepetl, ni forma parte de los 14 conventos declarados como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, sin embargo, es considerado como un gran conjunto conventual de belleza significativa, que representa un potencial para aprovechamiento turístico.

Subsistema social

Distribución territorial

Ámbito regional

Acorde a la regionalización establecida en El Programa Estatal de Desarrollo Urbano (PROEDU) 2007-20012, Jonacatepec se ubica en la Región Oriente. Esta región se integra, además, por los municipios de: Axochiapan, Jantetelco, Temoac, Tepalcingo y Zacualpan; cubre una extensión territorial de 810.65 Km², esta zona representa 16.35 % del territorio Estatal, con una población total al año 2000 de 101,964 habitantes, que representa una densidad de 126 hab/km² para la región.

Ámbito municipal

El municipio de Jonacatepec limita al norte y oriente con el municipio de Jantetelco, al sur con el municipio de Axochiapan; y al poniente con los municipios de Ayala y Tepalcingo.

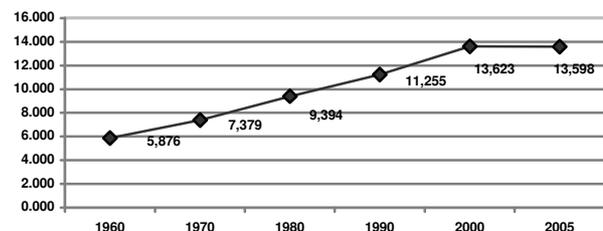
El Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2007-2012 establece que las localidades menores a 2,500 habitantes son localidades rurales, las localidades mixtas de 2,500 a 14,999 habitantes y las localidades urbanas aquéllas que tengan más de 15,000 habitantes.

De acuerdo con lo anterior en el año 2000 el municipio cuenta con un total de 18 localidades de las cuales dos de ellas se consideran como mixtas, y son: la cabecera municipal y Tetelilla, las 16 localidades restantes se consideran como rurales por contar con una población inferior a los 2,500 habitantes.

Dinámica demográfica

En la siguiente tabla se puede observar como ha evolucionado la población del municipio de Jonacatepec desde 1960, en donde se contaba con un total de 5,876 habitantes, población que se incrementó 25.58 % para el año de 1970 llegando a un total de 7,379 habitantes; en los siguientes diez años la población creció 27.31 % lo que se reflejó en 9,394 habitantes en 1980; para el censo de 1990 la población sumó un total de 11,255 habitantes con un incremento de sólo 19.81 %; para el año 2000 el incremento fue de 21.04 % sumando una población de 13,623 habitantes y de acuerdo al II Censo de Población y Vivienda 2005 de INEGI, para este año la población del municipio es de 13,598 habitantes.

Población municipal 1960 - 2005



Fuente: Censos Generales de Población y Vivienda 1960, 1970, 1980, 1990, 2000. INEGI y II Censo de Población y Vivienda 2005. INEGI

Población por localidad, 1990-2000, tasa de crecimiento			
Localidad	Población 1990	Población 2000	TC 90 - 00
Jonacatepec ¹	6,269	7,648	2.01
Amacuitlapilco ²	1,586	2,081	2.75
Bugambillas, Las	26	14	-6.00
Cuenca Lechera, La	28	35	2.26
Puente Colorado, El	---	20	---
Santa Clara de Montefalco (exhacienda de Montefalco)	---	78	---
Santa Cruz	---	70	---
Tetelilla ³	2,786	3,146	1.22
Tlayca	463	479	0.34
Localidades de 1 vivienda ⁴	13	31	---
Localidades de 2 viviendas ⁵	84	21	---
Población Total	11,255	13,623	1.93

Fuente: Censos Generales de Población y Vivienda 1990 y 2000. INEGI.

- (1) Incluye en el 2000 a la localidad de: Las Granjas (La Cuezcomata).
- (2) Incluye en el 2000 a la localidad de: Colonia Emiliano Zapata.
- (3) Incluye en el 2000 a las localidades de: La Granja, Tetelilla y El Rancho de Chabelo.

(4) Según el XI Censo General de Población y Vivienda 1990, se consideran tres localidades de una vivienda, estas localidades son: La Divina Providencia, El Rancho Puente Angosto y Rancho Monte Calvario.

Según el XII Censo General de Población y Vivienda 2000, se consideran seis localidades de una vivienda, estas localidades son: El Carrizal, La Casa de Piedra, El Puente Angosto (Rancho El Pitayo), Rancho la Misión, Unión de Ejidos Emiliano Zapata y La Yesera.

(5) Según el XI Censo General de Población y Vivienda 1990, se consideran tres localidades de dos viviendas, las localidades son: El Peñón, El Puente Colorado y La.

Según el XII Censo General de Población y Vivienda 2000, se consideran tres localidades de dos viviendas, las localidades son: Colonia Juárez, La Divina Providencia, y Rancho El Abrevadero (Campo Mata Redondo).

La población de la cabecera municipal de Jonacatepec de acuerdo con los datos de los Censos Generales de Población y Vivienda 1990 y 2000, fue de 6,269 habitantes y 7,648 habitantes respectivamente. Lo anterior observa un crecimiento en la población reflejado en una tasa de crecimiento del 2.01 por ciento para el período indicado.

Del total de la población registrada en el año 2000 del municipio de Jonacatepec, que es de 13,623 habitantes, 48.08% se conforma por población masculina (6,550 habitantes); y 51.92% se conforma por población femenina (7,073 habitantes).

Patrimonio histórico y cultural.

El municipio de Jonacatepec es poseedor de un conjunto conventual agustino que aunque no norma parte de los 14 ex conventos declarados como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, es considerado como uno de los más importantes, debido a la profusión de pinturas que lo decoran.

Otra zona turística importante en la cabecera municipal de Jonacatepec es el balneario Las Pilas, que es uno de los atractivos turísticos de la localidad, donde además existe una Zona Arqueológica.

**Redes de infraestructura urbana y regional
Infraestructura y servicios públicos**

Infraestructura y servicios públicos				
Municipio / Jonacatepec	Total de viviendas particulares habitadas	Núm. de viviendas particulares habitadas 2005		
		Que cuentan con agua entubada	Que cuentan con drenaje	Que disponen de energía eléctrica
Total	3,126	1,662	2,714	3,055
%	100	53.17	86.82	97.73

Fuente: II Censo de Población y Vivienda 2005. INEGI

Con respecto a los servicios se tiene que del total de viviendas particulares habitadas en el municipio de Jonacatepec, 53.17 % cuentan con agua entubada, 86.82 % cuentan con drenaje y 97.73 % dispone de energía eléctrica.

Vialidad

Las carreteras estatales que comunican a las diferentes localidades del municipio son:

Carretera estatal Amayuca-Jonacatepec-Tepalcingo -Axochiapan

Carretera estatal Jonacatepec-Tetelilla - Atlacahualoya.

Carretera estatal Jonacatepec-Amacuitlapilco

Carretera estatal Jonacatepec-Montefalco-Chalcatzingo

Los caminos rurales complementan el sistema carretero municipal, a los cuales se incrementan los caminos de saca en los campos de cultivo, que en ocasiones sirven de acceso a localidades rurales menores.

Equipamiento urbano

Equipamiento educativo			
Nivel Educativo	Escuelas	Aulas	Grupos
Preescolar	7	16	21
Primaria	9	57	70
Secundaria general / secundaria técnica / Telesecundaria	3	23	22
Medio superior / bachillerato CBTA	1	7	9
Medio superior / bachillerato Escuela preparatoria por cooperación	1	7	*

Fuente: Módulo de Consulta Explotación de Cifras e Indicadores Educativos. IEBEM Ciclo escolar 2005 – 2006.

* No se cuenta con esta información

Considerando la relación entre el equipamiento existente en el municipio y los requerimientos que surgen para una población de 13,623 habitantes que se registraron en el año 2000 en Jonacatepec, de acuerdo a las Normas de Equipamiento Urbano de la Sedesol, el equipamiento existente en educación preescolar, primaria y nivel medio superior, cubre los requerimientos que las normas establecen para una población como la de Jonacatepec, sin embargo en el nivel secundaria actualmente existe un déficit de dos aulas. Parte del equipamiento educativo existente se encuentra deteriorado por el uso y la falta de mantenimiento y requiere de cambio de equipamiento y mobiliario.

Equipamiento de salud				
Localidad	Tipo de Unidad de salud	Nombre de la unidad	Institución	No. de consultorios
Jonacatepec	Centro de Salud Rural de 3 núcleos básicos	Jonacatepec	Secretaría de Salud	5
	Clinica de especialidades	Unidad de Urgencias Médicas	Secretaría de Salud	1
	Unidad de Medicina Familiar "A"	Jonacatepec	ISSSTE	2
Tetelilla	Centro de Salud Rural de 1 núcleo básicos	Tetelilla	Secretaría de Salud	1
Amacuitlapilco	Centro de Salud Rural de 1 núcleo básicos	Amacuitlapilco	Secretaría de Salud	1
Tlayca	Centro de Salud Rural de 1 núcleo básico	Tlayca	Secretaría de Salud	1

Fuente: Sistema Nacional de Información de Salud SINAIS. Directorio de unidades médicas del sector salud 2002.

* No se cuenta con esta información

Considerando los requerimientos que surgen para una población de 13,623 habitantes que se registraron en el año 2000 en Jonacatepec, y la relación entre el equipamiento de salud existente en el municipio, de acuerdo con el Sistema Normativo de Equipamiento Urbano de Sedesol; se requiere de una Unidad de Medicina Familiar del ISSSTE, un centro de salud urbano y un centros de salud rural de tres consultorios.

Considerando lo anterior y como se puede observar, el equipamiento existente de salud no cubre con los requerimientos que las normas establecen para una población como la de Jonacatepec, existiendo un déficit de un centro de salud urbano SSA, situación que se equilibra con el superávit de tres centros de salud rurales, mismos que concentran un total de ocho consultorios, que de acuerdo al Sistema Normativo de la Sedesol, cada consultorio atiende a 5,000 personas, por lo que se tiene que los consultorios existentes pueden atender a 40,000 habitantes.

Equipamiento de abasto			
Localidad	Tianguis	Mercado	Rastro
Jonacatepec	1 (que se instala en la colonia Miguel López de Nava).	1	1
Tetelilla	1	1	---
Amacuitlapilco	1	1	---
Tlayca	1 (que se instala todos los días)	---	---
Total	4	3	1

Fuente: H. Ayuntamiento de Jonacatepec

De acuerdo al Sistema Normativo de Equipamiento Urbano de la Sedesol, para una población de 13,623 habitantes, se requiere de dos tianguis y dos mercados. Por lo que se considera que actualmente el equipamiento de mercados y tianguis existentes cumple con las necesidades de la población, ya que existe un superávit de dos tianguis y un mercado, considerándose con ello cubierto.

Debido al número de habitantes con que se cuenta, la instalación de un rastro es un elemento condicionado, sin embargo, se considera conveniente que el municipio cuente con este tipo de equipamiento, para evitar un posible brote de enfermedades ocasionadas por el consumo de carne que no cumpla con las normas de sanidad. Actualmente se cuenta con un rastro en el municipio, mismo que se ubica en la cabecera municipal.

Equipamiento de recreación y deporte			
Localidad	Unidad deportiva	Cancha de básquetbol	Cancha de fútbol
Jonacatepec	1	5	2
Tetelilla	---	3	2
Amacuitlapilco	---	1	1
Tlayca	---	1	1
Total	1	10	6

Fuente: H. Ayuntamiento de Jonacatepec 2007

Tenencia de la tierra

Tenencia de la tierra		
Régimen de tenencia	Superficie (ha)	%
Ejido	8,112.46	82.95
Propiedad Privada	1,667.04	17.05
Total	9,779.50	100.00

Fuente: Mosaico de tenencia de la tierra de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales y planos parcelarios del RAN.

El porcentaje de propiedad privada existente en el municipio es menor al ejidal, alcanzando únicamente 17.04 % de su superficie territorial con 1,667.04 hectáreas. Los terrenos de propiedad privada se localizan principalmente al norte, sur y norponiente del municipio.

Suelo urbano

Con respecto a la ocupación territorial para el año 2000 el municipio de Jonacatepec registró una población de 13,623 habitantes que, asentados sobre una superficie urbana de 569.42 hectáreas, representan una densidad de población promedio de 24 habitantes por hectárea.

Suelo urbano			
Localidad	Población 2000 (hab)	Área urbana (ha)	Densidad de población (hab/ha)
Jonacatepec	7,648	369.32	21
Tetelilla	3,146	94.86	33
Amacuitlapilco	2,081	46.97	44
Tlayca	479	24.89	19
Santa Clara de Montefalco (exhacienda de Montefalco)	78	9.23	9
Santa Cruz	70	11.52	6
Cuenca Lechera, La	35	4.25	8
Puente Colorado	20	6.31	3
Bugambillas, Las	14	0.77	18
Localidades menores ¹	52	1.30	40
Total	13,623	569.42	24

Fuente: XII Censo General de Población y Vivienda 2000. INEGI y cálculos Dirección General de Ordenamiento territorial. SSDUV

Incluye a las localidades de: El Carrizal, La Casa de Piedra, El Puente Angosto (Rancho El Pitayo), Rancho La Misión, Unión de Ejidos Emiliano Zapata, La Yesera, Colonia Juárez, La Divina Providencia, y Rancho El Abrevadero (Campo Mata Redondo).

Vivienda

Número de viviendas en el municipio, 1960 – 2000					
1960	1970	1980	1990	2000	2005
1,014	1,150	1,522	2,082	2,852	3,126

En un lapso de 45 años, se incrementó la cantidad de viviendas en 2,112 unidades, al pasar de 1,014 viviendas registradas en el año de 1960 a un total de 3,126 viviendas en el año 2005, cantidad que representa un incremento total de 308.28 por ciento. En este mismo período la población creció 231.42 por ciento.

De las 2,852 viviendas particulares habitadas registradas en el año 2000, se tiene que 80.12 % de ellas son propias, lo que representa 2,285 viviendas, 554 viviendas son no propias, esto es 19.42 %, y 13 viviendas no especificaron tenencia (0.46 por ciento).

Clasificación de la vivienda según tipo de tenencia					
Municipio	Viviendas habitadas	Viviendas particulares habitadas	Distribución según tenencia		
			Propias	No propias	N.E.
Jonacatepec	2,956	2,852	2,285	554	13
%	100	96.48			
%		100	80.12	19.42	0.46

Fuente: XII Censo General de Población y Vivienda 2000. INEGI

Subsistema económico

De acuerdo a las cifras del XII Censo General de Población y Vivienda del año 2000, Jonacatepec cuenta con una población de 12 años y más, de 9,730 habitantes, de los cuales 4,350 habitantes se consideran como población económicamente activa (PEA), 5,352 habitantes integran a la población económicamente inactiva y 28 habitantes se registraron como no especificados.

Lo anterior indica que de la población considerada como productiva, únicamente 44.71 % se encuentra activa y 55 % inactiva; considerando con ello que se cuenta con un elevado porcentaje de población no productiva.

Población económicamente activa						
Población 2000	Población de 12 años y más	Población Económicamente Activa			PEI	N.E.
		Ocupada	Desocupada	Total		
13,623	9,730	4,267	83	4,350	5,352	28
%	100			44.71	55.00	0.29

Fuente: XII Censo General de Población y Vivienda 2000. INEGI

Del total de la población ocupada que para el 2000 fue de 4,267 habitantes, se observa que 11.32 % no recibe ingresos y que el grupo de ingresos con mayor población en el municipio fue el que recibió más de un salario mínimo y hasta dos salarios mínimos sumando un total de 1,578 habitantes; esto indica que en el municipio el nivel de ingresos es muy bajo.

Niveles de ingreso 2000								
Población Ocupada	Recibe ingresos de:						N.E.	No recibe
	Menos de 1 s.m.	Más de 1 y hasta 2 s.m.	Más de 2 y hasta 3 s.m.	Más de 3 y hasta 5 s.m.	Más de 5 y hasta 10 s.m.	Más de 10 s.m.		
4,267	834	1,578	478	373	166	48	307	483
% con respecto a la población ocupada del municipio	19.55	36.98	11.20	8.74	3.89	1.13	7.19	11.32

Fuente: XII Censo General de Población y Vivienda 2000. INEGI

De acuerdo con el XII Censo General de Población y Vivienda del año 2000:

44.10 % de la población económicamente activa ocupada (1,882 habitantes) se dedicó a actividades del sector terciario, cantidad superior a la presentada en 1990 que fue de 30.91 %; lo que indica que gradualmente se ha incrementado a nivel municipal las actividades comerciales y de servicios, situación que ya se presenta a nivel estatal.

El sector secundario concentró 19.15 % de la población económicamente activa ocupada, (817 habitantes), cifra superior a la presentada en 1990 que fue de 18.33 %, indicando con ello que de 1990 al 2000 hubo un incremento en este tipo de actividades.

Por su parte el sector primario concentró 34.10 % de la población económicamente activa ocupada (1,455 habitantes); cantidad inferior a la presentada en 1990 que fue de 49.21 %, lo que representa que paulatinamente han disminuido las actividades del sector primario.

Por lo anterior, el sector de mayor concentración de población económicamente activa ocupada en 1990 fue el sector primario, es decir, que las actividades de agricultura y ganadería definieron la economía del municipio; sin embargo para el año 2000 se observa una disminución en las actividades del sector primario y un incremento en las actividades del sector terciario, siendo éste el sector que cobró más fuerza para este año.

Población económicamente activa por sector					
PEA 1990	Población ocupada 1990				
	Total	Sector I (hab)	Sector II (hab)	Sector III (hab)	N.E. (hab)
3,111	2,973	1,463	545	919	46
%	100	49.21	18.33	30.91	1.55
Población ocupada 2000					
4,350	4,267	1,455	817	1,882	113
%	100	34.10	19.15	44.10	2.65

Síntesis de la problemática

No obstante que la población del municipio no se ha incrementado de manera importante, la mancha urbana ha crecido de manera desordenada, ocupando principalmente suelos agrícolas, lo que ocasiona daños al patrimonio natural y puede provocar que los ecosistemas sufran perturbaciones.

La mancha urbana de Jonacatepec se ha extendido principalmente al sur, suroriente, poniente, nororiente y norponiente sobre la carretera a Amacuitlapilco, observándose una tendencia a unir físicamente a la cabecera municipal con esta localidad del municipio; mientras que la localidad de Tetelilla se ha extendido principalmente hacia el norponiente.

En los últimos cuarenta años Jonacatepec ha pasando de 5,876 habitantes en 1960 a 13,623 habitantes en el año 2000, lo que representa un crecimiento de 231.84 % en el período señalado con un aumento de 7,747 habitantes. La tasa de crecimiento media anual presentada en el período 1960 - 2000 fue de 2.45 por ciento.

Cabe destacar que a nivel municipal Jonacatepec presentó una población de 13,598 habitantes, de acuerdo a los resultados presentados en el II Censo de Población y Vivienda 2005, esto representa una disminución de población en 25 habitantes en los últimos cinco años, la cual se refleja en una tasa de crecimiento de -0.04 por ciento.

Existe una gran cantidad de patrimonio histórico y cultural en el municipio que se está deteriorando y destruyendo con el paso del tiempo y la falta de apoyos institucionales, como es el caso del templo y exconvento de San Agustín, y la Hacienda de Santa Clara de Montefalco, entre otros.

Con respecto al equipamiento educativo en el municipio en general existen carencias en las escuelas en cuanto al equipamiento y mobiliario, existe además un deterioro generado por el uso y la falta de mantenimiento.

De la población considerada como productiva, únicamente 44.71 % se encuentra activa y 55 % inactiva; considerando con ello que se cuenta con un elevado porcentaje de población no productiva.

En lo que se refiere a información por género, en Jonacatepec se cuenta con una tasa de actividad en hombres de 66.25, superior a la tasa de actividad femenina que fue de 25.61.

El municipio de Jonacatepec presentó un rango bajo de concentración poblacional del poder adquisitivo, lo anterior por que la mayoría de los habitantes que cuentan con un empleo perciben ingresos de menos de dos salarios mínimos.

El sector de mayor concentración de población económicamente activa ocupada en 1990 fue el sector primario, es decir, que las actividades de agricultura y ganadería definieron la economía del municipio; sin embargo para el año 2000 se observa una disminución en las actividades del sector primario y un incremento en las actividades del sector terciario, siendo éste el sector que cobró más fuerza para este año.

III. Diagnóstico integrado

Evaluación del desarrollo socioeconómico municipal y sus tendencias.

Este nivel expresa cualitativamente las características sociales y económicas de los municipios, mientras que el potencial de desarrollo se define como las condiciones socioeconómicas interpretadas como ventajas comparativas.

Para realizar esta evaluación se construyó un índice compuesto para cada municipio, utilizando como parámetro de medición su nivel y potencial.

Como resultado de este análisis, el municipio de Jonacatepec en comparación con el resto de los municipios del Estado presenta un nivel de desarrollo económico bajo, por lo que requiere de acciones que contribuyan a elevar este nivel.

De acuerdo con los datos presentados en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2007-2012, el municipio de Jonacatepec junto con otros 15 municipios están catalogados con un nivel bajo; estos municipios representan 48.49 por ciento.

Potencial de desarrollo socioeconómico

Como resultado de este análisis, el municipio de Jonacatepec en comparación con el resto de los municipios del Estado presenta un potencial de desarrollo socioeconómico medio, esto representa que su potencial socioeconómico puede incrementarse al no encontrarse muy limitado, pero se requieren de acciones que contribuyan a elevar este nivel.

De acuerdo con los datos presentados en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2007- 2012, el municipio de Jonacatepec junto con otros 14 municipios están catalogados con un nivel medio; estos municipios representan el 45.45 por ciento.

Divergencias territoriales entre el nivel y potencial de desarrollo socioeconómico municipal

Las divergencias territoriales son definidas como las diferencias entre el desarrollo alcanzado y las ventajas comparativas o factores socioeconómicos de desarrollo de un territorio. El nivel y el potencial de desarrollo socioeconómico de los municipios representan los contenidos esenciales para determinar las diferencias entre ambas, a partir de las cuales es posible detectar situaciones y problemáticas.

Descripción de las divergencias territoriales entre el nivel y potencialidad del desarrollo socioeconómico municipal y sus tendencias 2012 y 2030.

De acuerdo con la matriz presentada, en las divergencias territoriales hacia el año 2012, el municipio de Jonacatepec eleva su potencial de desarrollo socioeconómico, pasando de medio a alto, pero su nivel de desarrollo socioeconómico se mantiene en bajo, ya que el nivel de desarrollo en Jonacatepec está por debajo del que cabría esperar de acuerdo a sus recursos potenciales, esto significa que sigue conservándose en la categoría de Municipio con divergencia negativa (Tipo III).

Para el año 2030, las divergencias territoriales mostradas en el cuadro siguiente, indican cambios ligeros de acuerdo a su nivel y potencial de desarrollo del municipio.

Síntesis del diagnóstico integrado

Resultados		
Evaluación del desarrollo socioeconómico	Nivel de desarrollo socioeconómico	El municipio de Jonacatepec presenta un nivel de desarrollo socioeconómico bajo.
	Potencial de desarrollo socioeconómico	El municipio de Jonacatepec presenta un potencial de desarrollo socioeconómico medio.
Divergencias territoriales entre el nivel y potencial de desarrollo socioeconómico municipal	El municipio de Jonacatepec se ubica en la categoría de divergencia territorial negativa, por lo que se debe impulsar el desarrollo socioeconómico en forma congruente a sus recursos naturales, su nivel de desarrollo no corresponde a sus ventajas competitivas.	
Descripción de las divergencias territoriales entre el nivel y potencialidad del desarrollo socioeconómico municipal y sus tendencias	Tendencia 2012. Jonacatepec es considerado como municipio con divergencia negativa.	Es decir, el nivel de desarrollo está por debajo del que cabría esperar de acuerdo a sus recursos potenciales.
	Tendencia 2030. Jonacatepec es considerado como municipio con divergencia negativa	
Concordancias de las divergencias territoriales entre el potencial natural y el grado de diversificación de la actividad económica municipal	Evaluación del potencial natural de desarrollo municipal	Jonacatepec presenta un potencial natural de tipo medio, esto indica que aún cuenta con un buen potencial y disponibilidad de sus recursos naturales.
	Diversificación / especialización económica	Jonacatepec presenta un nivel de diversificación económica muy bajo, al ocuparse principalmente de las actividades primarias.

IV. Pronóstico

Escenario tendencial

De acuerdo a los datos presentados en los Censos Generales de Población y Vivienda de 1990 y 2000, la cabecera municipal presentó una tasa de crecimiento de 2.01 %, pasando de 6,269 habitantes en 1990 a 7,648 habitantes en el año 2000.

Para el período 1990-2000, sólo una localidad obtuvo tasa de crecimiento negativa, que es Las Bugambilias, cuya tasa de crecimiento fue de -6.00 %. En este periodo, las tasas de crecimiento más altas se presentaron en las localidades de: Amacuitlapilco y La Cuenca Lechera que obtuvieron tasas de 2.75 % y 2.26 % respectivamente.

En virtud de que el suelo urbano es el elemento primordial para el desarrollo de la población, es importante prever con anticipación su requerimiento para estar en condiciones de satisfacer de manera organizada los reclamos de la sociedad.

Cabe señalar que para el cálculo de las proyecciones de población no se consideró a la localidad de Santa Clara de Montefalco (ex hacienda de Montefalco), ya que a pesar de contar con una población registrada en el XII Censo General de Población y Vivienda 2000 del INEGI, se trata de un equipamiento educativo, por lo que se considera que dicha población no crecerá a futuro.

Si desglosamos las proyecciones de población por localidad considerando para las localidades que presentaron tasas de crecimiento negativas y para aquellas localidades que surgieron durante la década 1990-2000 (cuyo número de habitantes aparece hasta el Censo del 2000), la tasa de crecimiento presentada en el municipio, se presentarán los siguientes datos poblacionales:

Crecimiento demográfico					
Localidades	Tasa de crecimiento 1990 – 2000	Población 2000	Proyecciones de población al año *:		
			2008	2012	2030
Jonacatepec	2.01	7,648	8,967	9,709	13,887
Tetelilla	1.22	3,146	3,467	3,640	4,530
Amacuitlapilco	2.75	2,081	2,586	2,883	4,701
Tlayca	0.34	479	492	499	530
Santa Clara de Montefalco, (ex hacienda de Montefalco)	1.93	78	---	---	---
Santa Cruz	1.93	70	82	88	124
Cuenca Lechera, La	2.26	35	42	46	68
Puente Colorado, El	1.93	20	23	25	35
Bugambilias, Las	1.93	14	16	18	25
Localidades de 1 vivienda	---	31	---	---	---
Localidades de 2 viviendas	---	21	---	---	---
Total		13,493**	15,675	16,908	23,900

* Cálculos SSDUV, Dirección General de Ordenamiento Territorial

**No se incluyeron a las localidades de 1 y 2 viviendas para efectos de proyección, ni a la localidad de Santa Clara de Montefalco (exhacienda de Montefalco), ya que dicha localidad corresponde a un equipamiento educativo que alberga habitantes, sin embargo no se considera crecimiento a futuro.

Considerando las proyecciones de población señaladas en el cuadro anterior, para el año 2030 se incrementará la población del municipio en 10,407 habitantes, llegando a un total de 23,900 habitantes.

Considerando la densidad de población de cada localidad y las proyecciones de población del crecimiento demográfico propuesto, se requerirán al 2030 de 353.91 hectáreas para albergar a los 10,407 habitantes adicionales que se tendrán en el período 2000 - 2030. Los requerimientos de suelo por localidad serán los siguientes:

Requerimiento de suelo urbano (tendencia actual)					
Localidades	Población 2000	Población 2030	Densidad de población actual	Incremento de población al 2030	Requerimiento de suelo (Hectáreas)
Jonacatepec	7,648	13,887	21	6,239	238.16
Tetelilla	3,146	4,530	33	1,384	41.94
Amacuitlapilco	2,081	4,701	44	2,620	52.40
Tlayca	479	530	19	51	2.68
Santa Clara de Montefalco (ex hacienda de Montefalco)	78	---	---	---	---
Santa Cruz	70	124	6	54	9.00
Cuenca Lechera, La	35	68	8	33	4.12
Puente Colorado, El	20	35	3	15	5.00
Bugambilias, Las	14	25	18	11	0.61
Localidades de 1 y 2 viviendas	52	---	---	---	---
Total				10,407	353.91

Escenario propuesto para el municipio de Jonacatepec

Considerando las proyecciones de población señaladas en el cuadro del escenario tendencial de Jonacatepec y modificando las densidades actuales de cada localidad hasta 98, 65 y 130 hab/ha, para el año 2030 las áreas requeridas para el crecimiento de la población se desglosan en el siguiente cuadro:

Requerimiento de suelo urbano (densidades propuestas)					
Localidades	Población 2000	Población 2030	Densidad de población propuesta	Incremento de población al 2030	Requerimiento de suelo (Hectáreas)
Jonacatepec	7,648	13,887	130	6,239	48.00
Tetelilla	3,146	4,530	130	1,384	10.65
Amacuitlapilco	2,081	4,701	130	2,620	20.15
Tlayca	479	530	130	51	0.39
Santa Clara de Montefalco (Exhacienda de Montefalco)	78	---	---	---	---
Santa Cruz	70	124	130	54	0.42
Cuenca Lechera, La	35	68	65	33	0.51
Puente Colorado, El	20	35	65	15	0.23
Bugambillas, Las	14	25	98	11	0.11
Localidades de 1 y 2 viviendas	52	---	---	---	---
Total				10,407	81.38

Notas: La densidad de población de hasta 65 hab/ha equivale a predios de 500 m² y hasta 15 viv/ha.
 La densidad de población de hasta 98 hab/ha equivale a predios de 300 m² y hasta 23 viv/ha.
 La densidad de población de hasta 130 hab/ha equivale a predios de 200 m² y hasta 31 viv/ha.
 El requerimiento de suelo incluye un 35 % que sería utilizado para vialidad, equipamiento y servicios.

De los planteamientos anteriores observamos que conservando la densidad actual de población se requiere al 2030 de un total de 353.91 hectáreas, pero si se establece un incremento en dichas densidades se requiere tan sólo de 81.38 hectáreas para todo el municipio.

La superficie considerada como área apta para el desarrollo urbano es superior al requerimiento estimado a largo plazo; lo anterior es en congruencia con uno de los objetivos planteados en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2007-2012, mismo que indica lo siguiente:

“Promover, gestionar e impulsar la oferta diversificada de vivienda de calidad, así como reservas del suelo de acuerdo a las políticas de ordenamiento territorial, con una visión de elemento detonador del desarrollo económico y social, en coordinación con los tres órdenes de gobierno”.

Además de lo anterior es importante mencionar que el municipio de Jonacatepec forma parte de un proyecto regional, al estar considerado como paso del trazo de la Autopista Siglo XXI, la generación de vialidades alternas como el proyecto mencionado, junto con otros proyectos de carácter estatal, conformarán un sistema vial más eficiente que ofrecerá opciones para ampliar el desarrollo de las zonas urbanas, situación que vislumbra un crecimiento adicional al esperado.

V. Objetivos y metas para el municipio

En el presente programa municipal de desarrollo urbano se plantean cuales deben ser los objetivos generales que permitan lograr el ordenamiento del territorio municipal, aprovechando eficientemente su potencialidad y generando las condiciones para la sustentabilidad de su desarrollo.

La formulación de los objetivos y metas del programa, tiene el propósito de establecer los lineamientos que habrán de observarse en la elaboración de programas y acciones para el desarrollo armónico y equilibrado de los centros de población del municipio.

En este contexto, los objetivos de desarrollo urbano para el municipio, se circunscriben en el marco de los lineamientos establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio y en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2007-2012.

Objetivos generales

El objetivo general del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jonacatepec, es el de constituirse en un instrumento normativo que permita ordenar y regular los usos y destinos del suelo, orientar la constitución de reservas territoriales e incidir en la inversión pública y privada.

Promover el desarrollo urbano ordenado y sustentable de los centros de población del municipio.

Preservar el entorno natural previendo el impacto de los factores externos y el crecimiento natural de la población.

VI. Políticas

Ordenamiento territorial

Políticas para el ámbito interurbano

Política de Impulso

Esta política se aplicará para mejorar las actividades agropecuarias existentes en todo el territorio municipal, con la finalidad de que sean impulsadas dichas actividades mediante la implementación de sistemas tecnificados.

Se aplicará también para el impulso de la actividad agroindustrial, con la finalidad de proporcionar valor agregado a la producción agrícola, por lo que se definen una zona de usos especiales donde se propone la instalación de usos de ese tipo, ubicada al surponiente de la cabecera municipal.

Esta política se aplicará además para impulsar la actividad turística en el municipio, aprovechando diversas zonas que se han definido como zonas de uso especial donde se pretende el impulso de actividades recreativas, turísticas, ecoturísticas, y de turismo alternativo, ubicadas al norponiente del municipio, y al centro y suroriente de la cabecera municipal.

Política de Consolidación

Esta política será aplicada a las localidades que por su nivel actual de desarrollo sólo requieren de un ordenamiento de su estructura básica, previendo los efectos negativos de la concentración, pero sin afectar su dinámica actual, captando internamente, además, el potencial de su actual proceso de desarrollo; se aplicará en las áreas urbanas para consolidación establecidas al oriente, sur y poniente de la cabecera municipal, al norponiente de Amacuitlapilco y al sur y surponiente de la localidad de Tetelilla, así como en las localidades de Tlayca, Santa Clara de Montefalco (exhacienda de Montefalco), Santa Cruz, La Cuenca Lechera, El Puente Colorado, y Las Bugambilias; localidades en donde se considera necesario consolidar las áreas urbanas actuales mediante la saturación de lotes baldíos.

Política de Preservación

Esta política se aplicará en las laderas de las barrancas: Honda, Acayo, Cuezcomata, Seca, Cuachi, Texahua, El Zacate, El Puente, Tequexquia, El Mezcal y Agua Hedionda.

Desarrollo urbano de los centros de población

Políticas para el ámbito intraurbano

Política de Conservación

Esta política se aplicará en las áreas forestales existentes, así como en las áreas ubicadas entorno a las áreas urbanas actuales, que contienen elementos de la vegetación natural que contribuyen a su equilibrio ecológico. Se incluyen además dentro de esta política algunos elementos del patrimonio histórico y cultural como son: El templo y exconvento de San Agustín en la cabecera municipal, la iglesia del Sr. Santiago y la iglesia de La Asunción en Amacuitlapilco, y la Hacienda de Santa Clara de Montefalco en la localidad del mismo nombre, entre otros.

Política de Mejoramiento

Esta política se aplicará a las localidades de Tlayca, Santa Clara de Montefalco (exhacienda de Montefalco), Santa Cruz, La Cuenca Lechera, El Puente Colorado, y Las Bugambilias. Esta política se aplicará también en el mejoramiento de los centros históricos de la cabecera municipal, Tetelilla y Amacuitlapilco.

Política de Crecimiento

En todas las localidades del municipio la política que se recomienda es en primera instancia saturar los lotes baldíos existentes al interior de cada localidad. En la cabecera municipal y Tetelilla se recomienda (además de lo anterior) en segunda instancia, la utilización de las áreas que se han determinado para el crecimiento de las zonas urbanas.

VII. Estrategias para el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano

Clasificación básica de aptitudes del suelo (ámbito interurbano)

Con base en lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y en la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, así como en el Diagnóstico y Pronóstico de este Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jonacatepec, para el cumplimiento de sus objetivos se define una clasificación básica de aptitudes del suelo, que gráficamente quedan señalados en la Carta de ordenamiento territorial, que forma parte de su anexo gráfico.

Áreas urbanas (zonas urbanizadas)

Comprenden la mancha urbana actual, con los usos del suelo de todas y cada una de las localidades que conforman el municipio.

Áreas urbanas	
Localidades	Área urbana (ha)
Jonacatepec	369.32
Tetelilla	94.86
Amacuitlapilco	46.97
Tlayca	24.89
Santa Clara de Montefalco (exhacienda de Montefalco)	9.23
Santa Cruz	11.52
Cuenca Lechera, La	4.25
Puente Colorado	6.31
Bugambilias, Las	0.77
Localidades menores	1.30
Total	569.42

Otros usos		
Uso	Superficie ha	Descripción/ubicación
Agroindustria	23.07	Ubicadas al oriente y surponiente de la cabecera municipal, al norponiente de Tetelilla y al oriente del municipio.
Industria de extracción	2.40	Ubicada al norte de la colonia Santa Cruz
Equipamientos ubicados en el ámbito interurbano *	42.72	Ubicados en la cabecera municipal, Tetelilla y Amacuitlapilco.
Uso turístico recreativo	2.14	Balneario Las Pilas
Total	70.73	

* Incluye clínica de urgencias, secundaria técnica y unidad deportiva ubicadas en la cabecera municipal, panteón ubicado en la localidad de Tetelilla, cancha de fútbol, el centro de atención indigenista, pozo de agua y escuela secundaria ubicados en la localidad de Amacuitlapilco.

Áreas aptas para uso urbano (zonas urbanizables)

Estas son áreas que de acuerdo a sus características topográficas, de uso actual, capacidad agrológica y disponibilidad de agua, se consideran aptas para uso urbano y en consecuencia son susceptibles de ser aprovechadas para la ubicación de vivienda, equipamiento urbano y actividades económicas generadoras de empleo, estas zonas se ubican en:

Áreas aptas para uso urbano			
Zona o localidad	Superficie y localización		
Jonacatepec	100.04	10.44	AADU 1. Áreas aptas para uso urbano ubicadas al nororienté.
		4.16	AADU 2. Áreas aptas para el desarrollo urbano ubicadas al nororienté.
		10.98	AADU 3. Áreas aptas para el desarrollo urbano ubicadas al nororienté.
		4.62	AADU 4. Áreas aptas para el desarrollo urbano ubicadas al nororienté.
		5.66	AADU 5. Áreas aptas para el desarrollo urbano ubicadas al orienté.
		3.21	AADU 6. Áreas aptas para el desarrollo urbano ubicadas al orienté.
		3.88	AADU 7. Áreas aptas para el desarrollo urbano ubicadas al orienté.
		4.96	AADU 8. Áreas aptas para el desarrollo urbano ubicadas al surorienté.
		3.09	AADU 9. Áreas aptas para el desarrollo urbano ubicadas al sur.
		3.20	AADU 10. Áreas aptas para el desarrollo urbano, ubicadas al surponiente de la cabecera municipal.
		7.58	AADU 11. Áreas aptas para el desarrollo urbano, ubicadas al surponiente de la cabecera municipal.
		20.09	AADU 12. Áreas aptas para el desarrollo urbano, ubicadas al surponiente de la cabecera municipal.
		3.59	AADU 13. Áreas aptas para el desarrollo urbano ubicadas al poniente.
		7.85	AADU 14. Áreas aptas para el desarrollo urbano ubicadas al poniente.
		1.34	AADU 15. Áreas aptas para el desarrollo urbano ubicadas al norponiente.
		5.39	AADU 16. Áreas aptas para el desarrollo urbano ubicadas al norponiente.
Amacuitlapilco	10.96	4.34	AADU 17. Áreas aptas para uso urbano ubicadas al orienté de la localidad.
		6.62	AADU 18. Áreas aptas para uso urbano ubicadas al orienté de la localidad.
Tetelilla	19.75	17.15	AADU 19. Áreas aptas para el desarrollo urbano ubicadas al poniente de la localidad.
		2.60	AADU 20. Áreas aptas para el desarrollo urbano, ubicadas al surponiente de la localidad.
Total			130.75 ha

Usos especiales con vivienda			
Uso especial	Superficie (ha)	Descripción	Ubicación
UE1	7.18	Uso especial apto para usos recreativos, turísticos, huertos e invernaderos y relacionados con las actividades del sector primario, usos habitacionales con baja densidad de población hasta 65 hab/ha, lote tipo de 500 m ² y 15 viv/hectárea.	Ubicadas al centroponiente de la cabecera municipal.
	6.33		Ubicadas al centro orienté de la cabecera municipal.
	4.15		Ubicadas al centro orienté de la cabecera municipal.
	2.65		Ubicadas al orienté de la cabecera municipal.
	9.18		Ubicadas al surorienté de la cabecera municipal.
UE3	6.80	Uso especial apto para huertos, viveros, invernaderos y relacionados con las actividades del sector primario, y usos habitacionales con baja densidad de población hasta 65 hab/ha, lote tipo de 500 m ² y 15 viv/hectárea.	Ubicado al orienté de la localidad de Amacuitlapilco
Total			36.29 ha

Usos especiales sin vivienda			
Uso Especial	Superficie ha	Descripción	Ubicación
UE2	19.29	Uso especial apto para usos agroindustriales y relacionados con las actividades del sector primario.	Ubicado al surponiente de la cabecera municipal.
UE4	160.47	Uso especial apto para ecoturismo, turismo alternativo, huertos, viveros, invernaderos, y relacionados con las actividades del sector primario.	Ubicado al norponiente del municipio.
Total			179.76 ha

Como puede observarse de las 346.80 ha que se tienen de suelo apto para el desarrollo urbano, 130.75 ha corresponden a áreas aptas para el desarrollo urbano con las cuales se tiene cubierto el requerimiento establecido para la población esperada al año 2030; 179.76 ha corresponden a usos especiales que establecen usos que permitirán el usos agroindustriales, desarrollo de actividades ecoturísticas, de turismo alternativo, huertos, viveros e invernaderos y relacionados con las actividades del sector primario, como soporte al desarrollo e impulso que se pretende para el municipio de Jonacatepec. Como complemento a este desarrollo se establecen también 36.29 ha de usos especiales en donde se establecen además de usos recreativos, turísticos, huertos, viveros, invernaderos y actividades primarias, usos habitacionales.

Áreas aptas para uso agropecuario, forestal y extractivo (áreas no urbanizables)

Áreas no urbanizables		
Uso del suelo	Superficie ha	Ubicación
Agricultura de temporal	4,677.30	Ubicadas principalmente al norte, sur y orienté del municipio.
Agricultura de riego	1,014.16	Ubicadas al sur y poniente del municipio.
Forestal (selva baja caducifolia)	2,019.29	Ubicadas al sur, centro y poniente del municipio.
Pastizal	432.18	Ubicadas al centro, orienté y norponiente del municipio.
Preservación ecológica de barrancas	635.11	Dispersas en todo el municipio.
Cuerpos de agua	14.51	Dispersas en el municipio.
Total	8,792.55	

Para los casos donde se requiera superficie de construcción en el ámbito interurbano se establece la siguiente normatividad:

Para instalaciones ligadas a las actividades del sector primario (agricultura, huertos, viveros e invernaderos):

El coeficiente de ocupación del suelo (COS) máximo permitido será de 0.10

El coeficiente de utilización del suelo (CUS) máximo permitido será de 0.20

El coeficiente de absorción del suelo (CAS) mínimo permitido será de 0.30.

Para el caso de instalaciones relacionadas con la recreación, turismo, educación y cultura.

El coeficiente de ocupación del suelo (COS) máximo permitido será de 0.20

El coeficiente de utilización del suelo (CUS) máximo permitido será de 0.40

El coeficiente de absorción del suelo (CAS) mínimo permitido será de 0.30

En el caso específico de las granjas avícolas que es un tipo de uso agroindustrial.

El coeficiente de ocupación del suelo (COS) máximo permitido será de 0.40

El coeficiente de utilización del suelo (CUS) máximo permitido será de 0.80

El coeficiente de absorción del suelo (CAS) mínimo permitido será de 0.20

Dentro del ámbito interurbano de Jonacatepec se incluyen además la siguiente zona de usos especiales, en donde se establece la siguiente normatividad.

Uso especial	Descripción	Normatividad
UE4	Apto para turismo alternativo: Ecoturismo, turismo de aventura, y turismo rural, huertos viveros, invernaderos, y relacionados con las actividades del sector primario.	Coeficiente de ocupación del suelo (COS): 0.20 Coeficiente de utilización del suelo (CUS): 0.40 Coeficiente de absorción del suelo (CAS): 0.30
	Usos permitidos	
	Ecoturismo: Usos relacionados con actividades recreativas de apreciación y conocimiento de la naturaleza a través del contacto con la misma. Turismo de aventura: Usos relacionados con actividades recreativas asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza. Turismo rural: usos relacionados con actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma. Campos experimentales, jardines botánicos y etnobotánicos, centro de acopio de productos agrícolas, antenas de telefonía celular, espectáculos deportivos, ciclista, albercas, escuelas de natación, pistas o club de equitación, parques para remolque, o campismo con o sin cabañas, canchas deportivas públicas a cubierto y al aire libre, modulo deportivo, cabañas, agroindustria, bosques, pastizales, hortalizas o huertos, viveros e invernaderos, instalaciones agropecuarias, establos y caballerizas, granjas (avícolas, porcinas, bovinas, avícolas, ovinas, cunicolas), tanques de almacenamiento de agua potable, pozos de agua potable y sus instalaciones, plantas de tratamiento de aguas negras.	

Estrategias para los centros de población

A fin de contar con lineamientos de estrategia actualizados que permitan incidir en la regulación de los usos y destinos del suelo, dentro del programa municipal de desarrollo urbano se incluye este capítulo, el cual incluirá a la cabecera municipal y las localidades de Tetelilla y Amacuitlapilco, además de establecer lineamientos normativos generales para el resto de las localidades, que aunque no están sujetas a una fuerte presión de crecimiento urbano, es conveniente que cuenten con los lineamientos normativos básicos que regulen su crecimiento.

Jonacatepec

Estructura urbana, usos, destinos y reservas Estructura urbana

En virtud de que la localidad de Amacuitlapilco queda incluida en la carta urbana de Jonacatepec, la normatividad para esta localidad se considera dentro de la cabecera municipal.

La estructura urbana contará con un centro urbano en la zona centro de la localidad, un centro histórico, un centro de barrio ubicado en la localidad de Amacuitlapilco donde se permitirán usos mixtos del suelo.

Contará además con un corredor comercial y de servicios a lo largo de la vialidad de acceso a la cabecera municipal y otro en la localidad de Amacuitlapilco, donde se permitirá la instalación de comercios y servicios, sobre una franja de 50 metros (en ambos lados) a partir del alineamiento de la carretera (sólo predios con frente a la carretera).

Normatividad / estructura urbana						
Estructura urbana	Densidad (hab/ha)	viv/ha	Lote tipo m ²	COS	CUS	CAS
Centro urbano	130	31	200	0.50	1.00	0.10
Centro histórico	130	31	200	0.50	1.00	0.10
Centro de barrio	260	61	100	0.75	1.50	0.10
Corredor comercial y de servicios	260	---	100	0.75	1.50	0.10

Usos

En los barrios y colonias de la cabecera municipal y la localidad de Amacuitlapilco predomina el uso habitacional de usos mixtos con bajas densidades de ocupación; en este sentido, se promoverá una mayor utilización del suelo con base en densidades mayores, que podrán ser hasta de 130 hab/ha de densidad de población, equivalente a predios tipo de 200 m² y 31 viviendas por hectárea. Con este tipo de normatividad se estimulará la construcción de vivienda, el coeficiente de ocupación del suelo (COS) máximo permitido será de 0.50, el coeficiente de utilización del suelo (CUS) máximo permitido será de 1.00 y el coeficiente de absorción del suelo (CAS) mínimo permitido será de 0.25.

Normatividad / usos						
Usos	Densidad (hab/ha)	viv/ha	Lote tipo m ²	COS	CUS	CAS
Habitacional H2	130	31	200	0.50	1.00	0.25

Destinos

Los destinos del suelo corresponden a las vialidades urbanas y carreteras, equipamiento urbano y servicios, mismos que se establecen en la carta denominada Carta urbana de Jonacatepec.

Áreas aptas para el desarrollo urbano

Las áreas aptas para el desarrollo urbano (AADU) y las áreas urbanas para consolidación (AUC) quedan indicadas en la carta denominada Carta urbana de Jonacatepec.

En las áreas aptas para el desarrollo urbano (AADU) y en las áreas urbanas para consolidación (AUC) en general se autorizarán usos mixtos del suelo, predominando los usos habitacionales con las siguientes densidades.

Normatividad / AADU y AUC						
Área	Densidad (hab/ha)	viv/ha	Lote tipo m ²	COS	CUS	CAS
AADU (De 1 a 18) H2	130	31	200	*0.50	*1.00	0.20
AUC (De 1 a 7) H2	130	31	200	*0.50	*1.00	0.20

* A excepción de aquellos usos previstos para actividades económicas generadoras de empleo donde el COS y el CUS podrán elevarse (sin menoscabo de cumplir con los requerimientos de cajones de estacionamiento), y el CAS podrá disminuir a 0.10.

Usos especiales

Usos especiales		
Uso especial	Descripción	Normatividad
UE1	Para usos recreativos, turísticos, huertos, viveros e invernaderos, relacionados con las actividades del sector primario y usos habitacionales con baja densidad de población hasta 65 hab/ha, lote tipo de 500 m ² y 15 viv/hectárea.	Coefficiente de ocupación del suelo (COS): 0.20 Coefficiente de utilización del suelo (CUS): 0.40 Coefficiente de absorción del suelo (CAS): 0.20
UE2	Para usos agroindustriales y relacionados con las actividades del sector primario.	Coefficiente de ocupación del suelo (COS): 0.40 Coefficiente de utilización del suelo (CUS): 0.80 Coefficiente de absorción del suelo (CAS): 0.20
UE3	Para huertos, viveros, invernaderos y relacionados con las actividades del sector primario.	Coefficiente de ocupación del suelo (COS): 0.20 Coefficiente de utilización del suelo (CUS): 0.40 Coefficiente de absorción del suelo (CAS): 0.20

Tetelilla

Estructura urbana, usos, destinos y reservas
Estructura urbana

La estructura urbana contará con un centro urbano en la zona centro de la localidad, donde se permitirán usos mixtos del suelo, sobre el corredor de servicios existente se permitirá la instalación de comercios y servicios, sobre una franja de 50 metros (en ambos lados) a partir del alineamiento de la carretera (sólo predios con frente a la carretera).

Normatividad / Estructura urbana						
Estructura urbana	Densidad (hab/ha)	viv/ha	Lote tipo m ²	COS	CUS	CAS
Centro urbano	130	31	200	0.50	1.00	0.10
Corredor comercial y de servicios	260	---	100	0.75	1.50	0.10

Usos

En los barrios de la localidad de Tetelilla predomina el uso habitacional de usos mixtos con bajas densidades de ocupación; en este sentido, se promoverá una mayor utilización del suelo con base en densidades mayores, que podrán ser hasta de 130 hab/ha de densidad de población.

Normatividad / usos						
Usos	Densidad (hab/ha)	viv/ha	Lote tipo m ²	COS	CUS	CAS
Habitacional H2	130	31	200	0.50	1.00	0.15

Destinos

Los destinos del suelo corresponden a las vialidades urbanas y carreteras, equipamiento urbano y servicios, mismos que se establecen en la carta denominada Carta urbana de Tetelilla.

Áreas aptas para el desarrollo urbano

Las áreas aptas para el desarrollo urbano (AADU) y las áreas urbanas para consolidación (AUC) quedan indicadas en la carta denominada Carta urbana de Tetelilla.

En las áreas aptas para el desarrollo urbano (AADU) y en las áreas urbanas para consolidación (AUC) en general se autorizarán usos mixtos del suelo, predominando los usos habitacionales con las siguientes densidades:

Normatividad / AADU Y AUC						
Área	Densidad (hab/ha)	viv/ha	Lote tipo m ²	COS	CUS	CAS
AADU (De 19 a 20) H2	130	31	200	*0.50	*1.00	0.20
AUC (De 8 a 11) H2	130	31	200	*0.50	*1.00	0.20

Lineamientos normativos para el resto de las localidades

Aunque el resto de las localidades del municipio no están sujetas a una fuerte presión de crecimiento urbano, es conveniente que cuenten con lineamientos normativos básicos que regulen su crecimiento.

Con respecto a la densidad de población, aunque el propósito es conservar el patrón de crecimiento de los poblados rurales, en donde predominan las densidades de población bajas dadas las características de superficie y ocupación de los predios, se considera conveniente estimular la construcción de vivienda, además de permitir la división, subdivisión, lotificación y fraccionamiento de predios. Es conveniente señalar que en las comunidades rurales, aunque los predios suelen ser de dimensiones mayores a 500 m², lo habitan diversas familias que finalmente requieren de contar con las escrituras de su fracción.

Lineamientos normativos para localidades menores					
Localidad	Densidad de población máxima permitida (hab/ha)	Coefficiente de ocupación del suelo (COS)	Coefficiente de utilización del suelo (CUS)	Coefficiente de absorción del suelo (CAS)	Usos del suelo restringidos
Tlayca	Hasta 130	0.50	1.00	0.20	Usos agrícolas, forestales, extractivos o que cumplan funciones de preservación ecológica urbanizables). (no urbanizables).
Santa Cruz	Hasta 130	0.50	1.00	0.20	
Cuenca Lechera, La	Hasta 65	0.20	0.40	0.20	
Puente Colorado, El	Hasta 65	0.20	0.40	0.20	
Bugambillas, Las	Hasta 98	0.50	1.00	0.20	
Otras localidades menores	Hasta 65	0.20	0.40	0.20	

Nota: La normatividad será aplicable en las áreas urbanas existentes de las localidades mencionadas en la tabla anterior, donde en general se autorizarán usos mixtos del suelo, predominando los usos habitacionales con la densidad y coeficientes establecidos.

La densidad de hasta 130 hab/ha corresponde a lotes tipo de hasta 200 m², y a 31 viviendas/ha.

La densidad de hasta 98 hab/ha corresponde a lotes tipo de hasta 300 m², y a 23 viviendas/ha.

La densidad de hasta 65 hab/ha corresponde a lotes tipo de hasta 500 m², y a 15 viviendas/ha.

Condicionantes generales

Es conveniente señalar, que a fin de establecer el equilibrio entre el desarrollo urbano y la protección al medio ambiente, los usos y destinos del suelo estarán condicionados a solucionar de manera efectiva el tratamiento y desalojo de los residuos líquidos, quedando sujetos a la supervisión de las autoridades federales, estatales y municipales con competencia en la materia. Igualmente importante lo es solucionar el abastecimiento de agua potable, para lo cual se deberá garantizar, en cantidad y calidad, el gasto necesario para las poblaciones de proyecto, y en su caso, convenir el destino de las demasías para beneficiar a la población ubicada en el área de influencia de cada uno de los proyectos que se lleguen a generar en la zona.

Así como respetar los derechos de vía y zonas federales que determinen la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Nacional del Agua.

En los corredores comerciales y de servicios intraurbanos establecidos en las cartas urbanas, se considerarán predios completos con frente a la vialidad, en caso de que la distancia establecida abarque gráfica y físicamente otra manzana, se considerará únicamente el primer predio con frente a la vialidad de la primera manzana.

Cualquier proyecto o desarrollo, venta de predios, lotificación o subdivisión, fraccionamiento o similar, que se pretenda realizar en cualesquiera de las áreas que integran el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jonacatepec, deberán contar con la autorización de la Dirección General de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales del Gobierno del Estado, sin menoscabo de las autoridades municipales correspondientes.

En las áreas urbanas indicadas en los anexos gráficos de este programa deberán respetarse los derechos de vía y zonas federales que determine la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Nacional del Agua.

Para aquellos proyectos que por su ubicación y uso se establezca un coeficiente de ocupación de uso del suelo máximo de 0.75, será obligatorio prever un sistema que permita la captación y canalización de escurrimientos pluviales hacia el subsuelo, sin menoscabo de la posibilidad de su almacenamiento y aprovechamiento.

El coeficiente de absorción del suelo (CAS), se refiere a la porción de la superficie total de un predio que queda libre de techo, pavimento, sótano, o de cualquier material impermeable y que deberá destinarse a áreas verdes, debidamente arborizadas, considerando como mínimo los CAS establecidos en este programa.

El mismo caso será aplicable a aquellos proyectos que por su uso requieran de grandes superficies pavimentadas como es el caso de talleres mecánicos, estacionamientos públicos, patios de maniobras etcétera.

Para los inmuebles patrimoniales que forman parte del centro histórico, deberán respetarse las normas establecidas por el INAH.

El área comprendida dentro del centro histórico, incluye los predios completos a ambos lados de las vialidades indicadas como límites de las poligonales.

Cuando el corredor de servicios y las poligonales de los centros históricos, centros urbanos y centros de barrio se traslapen se aplicará la normatividad especificada para centro histórico.

En caso de zonas donde existan vestigios prehispánicos, y/o elementos con valor histórico, se deberán aplicar las restricciones marcadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, con base en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Para las zonas consideradas como áreas aptas para el desarrollo urbano, la normatividad aplicable será la anterior, además de: Establecerse una franja de cinco metros en la zona periférica a la zona arqueológica o de preservación, en donde los usos permitidos serán los espacios abiertos (canchas deportivas, huertos e invernaderos o estacionamientos).

Normas complementarias de vialidad

Para efectos de planeación de nuevos desarrollos en las áreas aptas para el desarrollo urbano (AADU), así como al interior de las áreas urbanas actuales y de consolidación (AUC) en el municipio de Jonacatepec, se preverá para la nueva proyección de vialidades secundarias (calles) una sección de 12.00 metros de ancho mínimo, como lo establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos y 18.00 metros para vialidades primarias (avenidas).

Especificaciones vialidad primaria:

Banquetas de 2.00 m de ancho, con una circulación peatonal de 1.20 m y una franja jardinada (opcional) de setos de 0.80 m que permita separar la circulación vehicular de la peatonal.

Vialidades laterales en ambos sentidos de 6.50 m de ancho total por sección.

Camellón central de 1.00 m

Especificaciones vialidad secundaria:

Banquetas de 1.50 m de ancho según normatividad de SEDESOL, que establece una circulación peatonal mínima de 0.90 m y zona jardinada mínima de 0.60 m

Arroyos de 9.00 m de ancho con dos carriles de circulación y uno para estacionamiento momentáneo.

Derechos de vía de las líneas de alta tensión:

De acuerdo con la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, Los derechos de vía de las líneas de alta tensión, previo dictamen del organismo competente, se podrán utilizar como vialidades u otros usos o destinos (previando el respeto de su propio derecho de vía), que preferentemente no impliquen estancia prolongada de personas.

Nota: Los proyectos definitivos propuestos deberán ser avalados por las instancias correspondientes.

Libramientos

Para efectos de planeación de las vialidades que funcionan como libramientos, se preverá una sección de 24 metros de ancho mínimo y deberán respetarse como mínimo las siguientes especificaciones:

Banquetas de 2.00 metros de ancho con una circulación peatonal de 1.20 metros y una franja jardinada (opcional) de setos de 0.80 metros que permitirá separar la circulación vehicular de la peatonal.

Vialidades laterales en ambos sentidos de 9.00 metros de ancho total por sección y camellón central de 2.00 metros.

Restricciones de construcción en vialidades:

Los desarrolladores y propietarios de predios con frente a autopistas, carreteras federales o estatales deberán respetar un área libre de construcción al frente de su predio como franja de amortiguamiento, es decir, conservar áreas verdes, estacionamientos, vialidades, huertos, viveros o cualquier otro uso que no requiere de construcción. Deberán respetarse como mínimo las siguientes dimensiones:

Autopistas: 25 metros

Carreteras federales y estatales: 5 metros

Protección de ríos, arroyos y barrancas:

A lo largo de los escurrimientos naturales, se propone la implementación de vialidades ribereñas (ambas riberas) que impidan la invasión de las zonas federales por asentamientos irregulares y la consabida contaminación del agua, por lo que aunado a los ejes viales, se pueden implementar andadores, ciclistas, áreas deportivas, parques y jardines y en general áreas abiertas y verdes.

Las actividades que en estas zonas pueden ser realizadas incluyen juegos infantiles, actividades deportivas, ejercicios gimnásticos, compra venta de alimentos y otras no dañinas al ambiente. En el mismo cauce del cuerpo de agua es factible construir represas para aumentar la superficie de evaporación y para generar remansos dedicados a la práctica del remo. En la implementación de estos proyectos podrán participar inversionistas privados que deseen manejar la concesión.

Estas vialidades ribereñas deberán contar con las siguientes especificaciones:

Ancho mínimo de 10.40 metros (En ambos lados del afluente).

Andadores de 2.00 metros que permitan la circulación de un vehículo, para realizar trabajos de limpieza, mantenimiento y vigilancia. Con base compactada y capa de 2 cm mínimo de tezontle.

Secciones de arroyos de 6.00 metros con pavimentos de concreto hidráulico o asfalto.

Banquetas (con guarniciones) de concreto con un ancho de 1.20 metros.

Postes de iluminación a cada 50 metros.

Murete de protección y descanso en ambos lados del afluente, con altura mínima de 60 cm.

Reforestación de taludes y plataformas con plantas nativas.

Si las condiciones no son favorables, se puede adoptar como opción mínima las siguientes especificaciones:

Ancho mínimo de 3.70 metros (en ambos lados del afluente).

Andador de 2,50 metros que permita la circulación de un vehículo para realizar trabajos de limpieza, mantenimiento y vigilancia. Con base compactada y capa de 2 cm. mínimo de tezontle.

Banquetas (con guarniciones) de concreto con un ancho de 1.20 metros.

Postes de iluminación a cada 50 metros.

Reforestación de taludes y plataformas con plantas nativas.

Etapas de desarrollo

Considerando que las necesidades de la población son apremiantes, se plantean tiempos propuestos para la ejecución de las acciones y programas con la finalidad de prever la inversión pública y privada en el ámbito territorial del presente programa, por lo que se determinan los horizontes establecidos que obedecen al corto plazo (2008), mediano plazo (2012) y largo plazo (2030); buscando con esto garantizar la continuidad de la estrategia planteada.

En el corto plazo es deseable inducir la saturación de baldíos que existen en Jonacatepec antes de abrir nuevas áreas al desarrollo urbano, sin embargo, atendiendo a las tendencias de crecimiento que se observaron en las áreas urbanas se hace necesario ofrecer alternativas de ocupación, principalmente en la cabecera municipal y en la localidad de Tetelilla, en donde se identificaron áreas aptas para el desarrollo urbano.

VIII. Programas y corresponsabilidad sectorial

Para lograr el reordenamiento territorial de los asentamientos humanos y orientar el futuro desarrollo de los centros de población comprendidos en el territorio municipal y de acuerdo a los objetivos planteados en el presente documento, es necesaria la coordinación de los sectores de la administración pública y la concertación con los sectores social y privado.

La presentación de los programas a corto, mediano y largo plazo, constituye el marco de referencia para la ejecución de éstos, de acuerdo a las prioridades establecidas y a la disponibilidad de la inversión.

De acuerdo a lo anterior y en función de la organización sectorial de la administración pública, los programas se han clasificado de la siguiente manera:

Obras de servicio	Vivienda digna
Proyectos especiales	Infraestructura educativa
Protección y preservación ecológica	Infraestructura deportiva
Agua potable	Asistencia social y servicios comunitarios
Alcantarillado	Abasto y comercialización
Urbanización	Tratamiento de aguas residuales
Electrificación	Caminos rurales

IX. Mecanismos de instrumentación

Este apartado comprende todos aquellos instrumentos que permiten fundamentar, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jonacatepec, sean éstos jurídicos, financieros, administrativos o de cualquier otro carácter. No todos ellos existen actualmente, por lo que será necesario formularlos en el futuro inmediato, de acuerdo a las necesidades y posibilidades del mismo Ayuntamiento, con apoyo del Gobierno Estatal, o Federal, en su caso.

Instrumentos jurídicos.

Instrumentos administrativos.

Instrumentos financieros.

Instrumentos de participación ciudadana.

X. Mecanismos de seguimiento y evaluación

Dentro de la etapa de operación, el sistema de seguimiento y evaluación que al efecto se establezca deberá garantizar una plena objetividad de los logros alcanzados y de los propios rezagos.

Para asegurar que las políticas y programas de gobierno se cumplan, deberá incidirse en la inversión pública a través de los diversos programas de desarrollo urbano, lo que se traducirá en obras y acciones de beneficio social; así mismo, se vigilará que los recursos autorizados se apliquen correcta y oportunamente en el tiempo y en los espacios programados, cuantificando metas y beneficios y su vinculación con la estrategia de desarrollo urbano planteada en este programa municipal.

1.- Seguimiento y control programático y presupuestal

2.- Seguimiento y control físico-financiero

3.- Seguimiento y control de la operación.

4.- Seguimiento y control en los usos y destinos del suelo.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE TIENE POR OBJETO DETERMINAR LAS BASES DE LA OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA MEJORES ESCUELAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. EDUARDO BRAVO ESQUEDA, ASISTIDO POR EL ARQ. EMILIO ANTONIO MATEO GALGUERA, SUBDIRECTOR TÉCNICO, Y EL LIC. MIGUEL ORTEGA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL MAESTRO MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. SERGIO ÁLVAREZ MATA Y EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, INGENIERO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- El 1 de febrero del 2008 se publicó la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación la cual busca normar los elementos que intervienen en el diagnóstico, la planeación y evaluación de los espacios educativos en términos de calidad y con una organización administrativa que a nivel nacional oriente y apoye las acciones de los distintos niveles de gobierno, de igual manera se crea al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa como un organismo técnico normativo e instancia de coordinación en materia de Infraestructura Física Educativa.

2.- El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, contempla en su ANEXO 20. PRINCIPALES PROGRAMAS, para Educación Pública el Programa "Mejores Escuelas".

3.- El INIFED formula el Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa "Mejores Escuelas" en las Entidades Federativas, que contribuirá a mejorar las condiciones de los inmuebles, favoreciendo así el desarrollo educativo de los alumnos, apoyando a que cuenten con los espacios dignos para sus estudios, el cual tiene por objeto el contribuir al mejoramiento de las condiciones de funcionalidad de la Infraestructura Física Educativa, mediante el otorgamiento de un subsidio federal directo a la comunidad escolar, a través de los consejos escolares de participación social, y derivado de la necesidad de crear acciones destinadas a la inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, mejoramiento, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y reconversión de los espacios destinados a la educación que imparta el estado; buscando siempre cumplir con las políticas, estrategias y prioridades que establece el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Educación.

4.- Asimismo, estas acciones, constituyen un componente que permite avanzar en los compromisos de la Alianza por la Calidad de la Educación, "Fortalecimiento a la Infraestructura y el Equipamiento", suscrita el 15 de mayo del 2008, en el apartado de Infraestructura y equipamiento, donde se establecen los mecanismos de participación que colocan a los órganos de participación social en la educación, como el eje del programa, logrando un sentido de apropiación y pertenencia de los planteles escolares.

DECLARACIONES

I. Declara "EL INSTITUTO" que:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, creado mediante Decreto por el que se expide la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008, y por el cual se abroga la Ley que creó al Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE), publicada en el mismo órgano informativo el 10 de abril de 1944.

I.2. Tiene por objetivo fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del país y de construcción, así como desempeñarse como la instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo. Asimismo, estará encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Distrito Federal, en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades locales.

I.3. Comparece con el carácter de Director General, acreditando su personalidad y facultades para suscribir el presente Convenio, con la designación que en su favor realizó el Presidente de la República, Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, de fecha 2 de febrero de dos mil ocho, y de acuerdo con la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, mediante la cual se le otorgan las facultades y atribuciones que señala el artículo 31, fracción III para celebrar toda clase de actos jurídicos para el desarrollo de las atribuciones y el cumplimiento de los objetivos de "EL INSTITUTO".

I.4. Para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la Calle de Vito Alessio Robles No. 380, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01030, México, Distrito Federal.

II. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que:

II.1. El Estado de Morelos forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. Sus representantes cuentan con facultades para suscribir el presente convenio, de acuerdo con lo previsto por los artículos 2, 3, 10, 14, 25 fracciones I y VIII, 26 fracciones IX y XXV, 31 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 5 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 4 y 5 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, con la finalidad de colaborar con el Gobierno Federal, en la ejecución del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa "Mejores Escuelas" en las Entidades Federativas

II.3. Está de acuerdo en apoyar las acciones de integración y coordinación nacional de los criterios de planeación, diseño, proyecto, construcción y equipamiento de los espacios educativos que permitan coadyuvar para alcanzar en el mediano y largo plazo, los niveles de calidad, pertinencia, equidad y oportunidad de aprendizaje en una sociedad en constante cambio, para lograr el crecimiento de la Infraestructura Física Educativa.

II.4. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Plaza de Armas S/N, Palacio de Gobierno, segundo piso, Centro, código postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

III. Declaraciones conjuntas:

III.1 Que cuentan con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.

III.2. Que en el presente convenio no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo, y que es la simple manifestación de voluntades.

Expuestas las declaraciones que anteceden y con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 45, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29, 30, 32 y 33 de la Ley General de Educación; 2, 8, 9 y 20 de la Ley de Planeación; 14, 15 y 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 15 y 16 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa; 1, 20, 57, 70, 71, 74 de la Constitución Política del Estado de Morelos; 2, 3, 10, 14, 25 fracciones I y VIII, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y la Ley de Educación del Estado de Morelos; así como las previsiones que en materia educativa se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el Programa Nacional de Educación 2007-2012, Alianza por la Calidad en la Educación, Lineamientos Generales del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa “Mejores Escuelas” en las Entidades Federativas, y las demás disposiciones aplicables, “LAS PARTES”, manifiestan que es su voluntad celebrar el presente convenio, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es sentar las bases de la operación y ejecución de las acciones de mejoramiento en la infraestructura física educativa en planteles educativos de nivel básico de la entidad federativa, mediante el otorgamiento de un subsidio federal que entregará el Gobierno Federal a organizaciones de participación social en la educación, con el propósito de realizar acciones que impacten en el desarrollo y calidad de la educación, contribuyendo con espacios dignos y seguros.

SEGUNDA.- “EL INSTITUTO” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverán que las acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos con el fin de propiciar el desarrollo de los Infraestructura Física Educativa, mediante el mejoramiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y funcionalidad de las condiciones de los inmuebles educativos.

TERCERA.- “EL INSTITUTO” en cumplimiento al objeto del presente convenio, se obliga a:

a) Apoyar y promover el fortalecimiento del sistema educativo, llevando a cabo las acciones de mejoras en los espacios educativos mediante el Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa “Mejores Escuelas”.

b) Actuar como instancia normativa, facultada para determinar los mecanismos de distribución, operación y administración del Programa, así como llevar a cabo su coordinación, seguimiento y evaluación que permitan cumplir con los objetivos y metas previstas.

c) Emitir los “Lineamientos Generales” del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa “Mejores Escuelas”, el Manual de Operación del Programa en donde se describan los procesos de ejecución para llevar a cabo las acciones de mejoramiento, y demás normatividad que requiera el Programa.

d) Celebrar los Acuerdos de coordinación que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio

e) Celebrar los Convenios de concertación con los órganos de participación social en la educación y las instancias ejecutoras que se designen, para llevar a cabo las acciones de mejoramiento, en términos de los “Lineamientos Generales”.

CUARTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” consiente que se desarrollen acciones de mejoramiento de la infraestructura física educativa en los planteles del nivel básico, mediante subsidios que otorgue el Gobierno Federal a través de “EL INSTITUTO” a órganos de participación social en la educación.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se compromete a:

a) Proponer a la instancia normativa, los inmuebles educativos donde se desarrollarán las acciones del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa “Mejores Escuelas” conforme a los criterios de elegibilidad y focalización contenidos en los Lineamientos Generales del Programa.

b) Participar en el proceso de planeación con “EL INSTITUTO” con el objeto de favorecer la identificación de planteles educativos en forma coordinada y oportuna.

c) Llevar a cabo las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa “Mejores Escuelas”, de acuerdo a lo que al efecto establezcan los Lineamientos Generales del Programa.

d) Apoyar en la gestión ante las instancias correspondientes los permisos, autorizaciones y documentación necesaria que se requiera para la realización de las acciones a desarrollarse en el marco del Programa “Mejores Escuelas”.

e) Recibir el informe de los Planteles atendidos con la finalidad de darle mantenimiento, conservarla y vigilar y sufragar su adecuada operación.

SEXTA.- Las partes convienen que en caso de duda, así como para cualquier aspecto no contemplado en el presente Convenio de Coordinación, respecto a su Instrumentación, formalización y cumplimiento, se estará a lo dispuesto por la normatividad del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa "Mejores Escuelas" y en general a la legislación federal aplicable

SÉPTIMA.- La vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de su firma y por el tiempo en que se lleve a cabo el Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa "Mejores Escuelas", manifestando que cualquier adición o modificación se hará de común acuerdo y por escrito, o podrá darse por terminado mediante aviso previo, sin perjuicio de que se concluyan las actividades que en ese momento se vengán desarrollando, con apego a las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- "LAS PARTES", manifiestan su compromiso para prever las acciones necesarias con el fin de cumplir con la totalidad de los compromisos establecidos en el presente instrumento.

NOVENA.- Las partes acuerdan que para fomentar la transparencia en el desarrollo del Programa de Mejoramiento de Infraestructura Física Educativa "Mejores Escuelas", en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para su operación, deberá incluir la siguiente leyenda:

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

DÉCIMA.- Las dudas o controversias que se susciten con relación a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, se resolverá de común acuerdo entre "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA.- Este Convenio surte sus efectos desde el día de su suscripción y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad por triplicado para su debida constancia, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 02 de enero de 2009.

POR "EL INSTITUTO"

LIC. EDUARDO BRAVO ESQUEDA
DIRECTOR GENERAL

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARQ. EMILIO ANTONIO MATEO GALGUERA
SUBDIRECTOR TÉCNICO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ORTEGA HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES
XVII Y XXVI, 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS; Y 2, 8, 9 Y 25 FRACCIÓN X DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Derivado de la entrada en vigor de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, todas las Entidades Públicas se encuentran obligadas a establecer una Unidad de Información Pública, la cual será responsable de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la Información Pública, así como todas las solicitudes que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data; de igual forma, se encuentran obligadas a crear un Consejo de Información Clasificada.

En cumplimiento a lo anterior, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4292, el Acuerdo mediante el cual se establecieron las Unidades de Información Pública y se creó el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

Posteriormente, atendiendo a los cambios en la estructura orgánica de la Secretaría de la Contraloría, plasmados en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, resultaba necesario modificar el Acuerdo mediante el cual se establecieron las Unidades de Información Pública y se creó el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de la Contraloría, por lo que con fecha dieciséis de febrero de dos mil cinco, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo mediante el cual se establecen las Unidades de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

Asimismo el día cinco de diciembre de dos mil siete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4573, el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, a través del cual fue rediseñada la estructura orgánica de esta Dependencia, razón por la cual resultaba necesario establecer de nueva cuenta la Unidad de Información Pública y crear el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de la Contraloría, mismo que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4594, de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Por último, con motivo de la reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4669 de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil ocho, mediante la cual fue creada una Unidad Administrativa dentro de la Secretaría de la Contraloría denominada Contraloría Interna del Trabajo y Desarrollo Humano, además de que fue modificada la denominación de la entonces Contraloría Interna de Infraestructura y Desarrollo Social, para quedar como Contraloría Interna de Infraestructura y Asistencia, resulta necesario modificar el Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, con la finalidad de actualizar su integración y funcionamiento de acuerdo a las nuevas condiciones.

Por lo antes expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo primero y el segundo en su fracción X del Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XII al artículo segundo, recorriéndose en su orden la actual fracción XII para ser XIII, del Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo primero. Se establece la Unidad de Información Pública de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, y se designa como responsable de la misma al Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial, con domicilio en calle Francisco Leyva número 11, Colonia Centro de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000, con un horario de atención de las 8:00 a las 17:00 horas y con número telefónico 777 329 22 00 extensiones 1918 y 1937.

Artículo segundo. ...

I a IX. ...

X. Contralor Interno de Infraestructura y Asistencia;

XI. ...

XII. Contralor Interno del Trabajo y Desarrollo Humano, y

XIII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 19 días del mes de febrero del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MTRO. JORGE MORALES BARUD

LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

Cuernavaca, Morelos a 13 de Abril del 2009.

EDICTO

QUE SE PUBLICA POR UNA SOLA OCASIÓN.

LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS:

Notifica a los propietarios, o a quienes tengan derecho acreditado sobre los vehículos automotores que se encuentran relacionados con las Averiguaciones Previas y cuyas características que se relacionan a continuación, para que en el termino de (60) sesenta días naturales contados a partir de la fecha de la publicación del presente Edicto, comparezcan a reclamar dichos bienes ante la oficina de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, ubicada en Avenida Insurgentes número 36 Col. Centro en el Municipio de Jiutepec, Morelos, donde serán atendidos en un horario de 08:00 a 15:00 horas de Lunes a Viernes por el Agente del Ministerio Público Titular de la Fiscalía de Robo de Vehículos adscrito a la Subprocuraduría de Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

Apercibidos que para el caso de no comparecer dentro del termino señalado, se decretará el abandono de dichos bienes, determinando el destino final de los mismos y ordenando su compactación o destrucción de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 45 del Código Penal reformado mediante decreto número 995, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 4655 de fecha 12 de noviembre de 2008, y el acuerdo número 19/08, emitido por el D. EN D. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, de fecha 24 de diciembre de 2008, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 4669.

RELACIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS:

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN REYES CUEVAS
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO
A LA SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS ESPECIALES.
RÚBRICA.

RELACIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS								
	MARCA	TIPO	MODELO	COLOR	PLACAS	SERIE	MOTOR	AVERIGUACION PREVIA
1	ADLY	MOTOCICLETA	2000	NEGRO	SIN DATOS	49471	SIN DATOS	SIN DATOS
2	BMW	5501	2006	NEGRO	152467	WBANB51056CN20453	SIN DATOS	JT/1/758/06-04
3	CADILLAC	SEDAN	1985	ARENA	S/P.	1G6C06981F4241650	SIN DATOS	SC/1/3996/01-05
4	CARABELA	MOTO.	SIN DATOS	NEGRO	11459	MT-37576-A.	43461	TX/1/267/00-02.
5	CARABELA	MOTO.	SIN DATOS	NEGRO	10747	MMT38385A	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
6	CHEVROLET	CHEVY MONZA	1998	VERDE	HAK5173	3G2SE5430WS100797	WS100797	SC/2a/1615/07-03 REL SDO/FRV/7a/152/07-03
7	CHEVROLET	CAVALIER	1998	ROJO	PVH-3826	3G1JX1443WS136698	136698	SC/6a/712/07-01 rel SDO/FRV/8a/063/07-02
8	CHEVROLET	CUTLASS	1992	NEGRO	RUG-6228	3G5AJ54TXNS108751	NS108751	TX/2/1128/05-07
9	CHEVROLET	SUBURBAN	1994	AZUL	SIN DATOS	3GCCE26K1RM136648	RM136648	SDO/3/241/06-05
10	CHEVROLET	CAVALIER	1986	NEGRO	HAIJ-1778	1G1JE511GJ246831	SIN DATOS	SDO/3/150/06-04
11	CHEVROLET	CUTLAS	1995	AZUL	204PYJ	3G3AX14T66SS122724	SS122724	AB/1/312/05-02
12	CHEVROLET	CAVALIER	1994	AZUL	372-NFX	3G5JY14T3RX124378	SIN DATOS	SC/9/8019/06-09
13	CHEVROLET	BLAZER	1984	BLANCO	S/P	1C8CT1885E8240955	NO INDICA	CV/1a/895/07-06
14	CHEVROLET	PICK UP	1989	VERDE	GX-96410	1GCDC14KXKZ165997	SIN DATOS	SDO/3/591/05-07
15	CHEVROLET.	HARD TOP	1981	BLANCA	RAK 901	101AD37H2V16173	SIN DATOS	TX/2/022/98-01.
16	CHEVROLET.	CAVALIER	SIN DATOS	NEGRO	5063	1G1JC5116MK138375	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
17	CHEVROLET.	CITATION	SIN DATOS	BLANCO	LLL7078	1X08ZFS114625	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
18	CHEVROLET.	PICK UP	SIN DATOS	ROJO	S/P.	SIN DATOS	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
19	CHEVROLET.	BLAZER	1991	GRIS	2WLR478	13Z9M2175694	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
20	CHEVROLET.	CELEBRUTY	2002	ROJO	LLN4815	SIN DATOS	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
21	CHEVROLET.	GALAXI	1980	AMARILLO	PYL544	SIN DATOS	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009

22	CHEVROLET.	PICK UP	1990	NEGRO	GY66149	1GTDC14H012534534	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
23	CHEVROLET.	CELEBRUTY	1989	BLANCO	LUG7339	3G5AW51YX5S122551	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
24	CHEVROLET.	SUBURBAN	1995	BLANCO	PVG9003	3GCEC26K45M125636	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
25	CHEVROLET.	CENTURY	SIN DATOS	VINO	RAM905	SIN DATOS	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
26	CHEVROLET.	SEDAN	1981	VERDE	LXC9035	1NG9LAM100386	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
27	CHEVROLET.	PICK UP	SIN DATOS	GRIS	UN5436	SIN DATOS	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
28	CHEVROLET.	CAVALIER	1994	GRIS	GJV6258	3G5JX54WXRS111714	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
29	CHEVROLET.	TRANSAM	SIN DATOS	ROJO	LCG12X	C03C2F587	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
30	CHRYSLER	SPIRIT	1992	NEGRO	LCW-5253	3C3B146B2NC208868	SIN DATOS	SDO/3/439/06-08
31	CHRYSLER	NEON	1995	NEGRO	LPZ-1497	3C3ES47C2ST506088	SIN DATOS	SC/11/2238/06-04
32	CHRYSLER	SHADOW	1989	VERDE	326-TVL	T9235438854945	T9235438854945	SDO/2/718/06-11
33	CHRYSLER	SPIRIT	1992	BLANCO	LVH1412	3C3B146W9NT355725	HECHO EN MEXICO	SDO/1a/154/07-03
34	CHRYSLER	RAM CHARGER	1989	VINO/BCO.	PVG6696	L954083	192124	DV/017/02-02
35	CHRYSLER	SPIRIT		CAFÉ	LTW1710	LT055271	SIN DATOS	SDO/3/120/05-03
36	CHRYSLER	VOYAGER	1995	VERDE	155054	1P4GH44R55X521017	SIN DATOS	SC/9/164/06-01
37	CHRYSLER	VAN	1999	AMARILLO	KV-75095	2B7HB11XXK569560	SIN DATOS	SS/1/013/06-01
38	CHRYSLER	SPIRIT	1993	NEGRA	386FWN	3C3B14621PT518755	HECHO EN MEXICO	FEHTR/7/1220/03-11
39	CHRYSLER	VOLARE	1983	ROJO	LRK4464	T838932	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
40	CHRYSLER	LEBARON	SIN DATOS	BEIGE	PVK4063	SIN DATOS	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
41	CHRYSLER	SPIRIT	1992	AZUL	PVJ8106	3CB146B4NT2149	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
42	CHRYSLER	LEBARON	SIN DATOS	CAFÉ	213BAE	SIN DATOS	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
43	CHRYSLER	NEW YORKER	SIN DATOS	BLANCO	LTP1372	SIN DATOS	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
44	CHRYSLER	JEEP	1996	NEGRO	LMJ5862	1J4GZ787TC212470	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
45	CHRYSLER	CHEROKEE	1998	ROJO	518PTC	WL258579	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
46	CHRYSLER	SHADOW.	1994	VINO	PVV6554	3LB548W4RT229330	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
47	CHRYSLER	LEBARON	SIN DATOS	VINO	PWB296	SIN DATOS	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
48	CHRYSLER	SPIRIT	SIN DATOS	ARENA	PVR2883	3C3B146BXM611950	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
49	CHRYSLER	PICK UP	SIN DATOS	SIN DATOS	560GFX	L806710	HECHO EN MEXICO	TX/1/1283/04-09
50	CHRYSLER	NEON	1995	AZUL	LHF-8065	3C3ES47C6ST356373	HECHO EN MEXICO	SC/6/8781/98
51	CHRYSLER.	SHADOW.	1989	ROJO	S/P.	1B3BS48E8JN224505.	HECHO EN USA	SC/12/8179/95-08
52	CHRYSLER.	SPIRIT.	1992	AZUL	S/P.	SIN DATOS	SIN DATOS	TX/1413/96-10.
53	CHRYSLER.	SHADOW.	1993	BLANCA	543 KVS	3C3B548W8PT577709	SIN DATOS	SC/1/2699/00-05.
54	CHRYSLER.	RAM-	1992	NEGRO	PYU 040	HE1725NM521246	HECHO EN MEXICO	SC/2/2460/96-03.
55	CMX	MOTONETA	SIN DATOS	MAMEY	S/P.	5KMMMSG2Y445019043	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
56	DATSUN	SEDAN	1975	AZUL	S/P.	L16284119	SIN DATOS	SC/11/884/01-01
57	DATSUN	SEDAN	SIN DATOS	AZUL	PVA5582	HLB310666440	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
58	DATSUN	VAGONETA	2002	ROJO	LLP6706	1WLMA1008183	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
59	DATSUN	VAGONETA	1984	AZUL	11953	NWLA1000235	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
60	DATSUN	SEDAN	1981	ROJO	PVS6962	1M1A1027282	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
61	DATSUN	SEDAN	SIN DATOS	VERDE	LNR6493	3LA1004964	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
62	DATSUN	SEDAN	SIN DATOS	VERDE	PVE1686070	SIN DATOS	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
63	DINA	TRACTO	1992	BLANCO	135CH7	2013E1862	SIN DATOS	SC/5a/1984/01-03
64	DODGE	PICK UP	1993	BLANCO	GY19813	PM111394	HECHO EN MEXICO	YA/2a/120/07-08 REL SDO/FRV/2a/506/07-07
65	DODGE	DART	SIN DATOS	BLANCO	PVE4615	SIN DATOS	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
66	DODGE	3 1/2 TON	SIN DATOS	ROJO	KU41935	SIN DATOS	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
67	DODGE	STRATUS	1998	BLANCO	LLG9843	3C3D246X0TT2130033	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
68	DODGE	PANEL	1987	AZUL	S/P.	L717047	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
69	DODGE	INTREPID	1994	BLANCO	RUS2455	1B3HF46F0RF274207	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
70	DODGE	GUAYIN	1979	BEIGE	PVK5113	T921264	HECHO EN MEXICO	TX/1/833/06-06
71	FORD	COUGAR	1986	NEGRO	GZK-9798	AL66DB35073	35076	SDO/FRV/4/105/06-03

72	FORD	IKON	2004	AZUL	LYL-4548	3FABP04B04M109910	4M109910	JT/3/1417/16-08
73	FORD	EXPLORER		VERDE	H23ZMW	1FMDU34X7NUA33152	SIN DATOS	SC/10/6056/05-08
74	FORD	WINDSTAR	1998	ROJO	45415	2FMZA514XWBC58080	WBC58080	SDO/2/886/05-12
75	FORD	FOCUS	2002	DORADO	HAC-8771	1FABP36392W270137	SIN DATOS	XO/315/06-09
76	FORD	MUSTANG	1995	ROJO	PVL3141	SF210409	SIN DATOS	SS/1a/203/07-05
77	FORD	PICK UP	1997	NEGRO	S/P	1FTCR1100VTA54690	SIN DATOS	SC/5/6604/07-08
78	FORD	TAURUS	1991	GRIS	S/P	AL54H625133	NO TIENE	11/03783/93/12 rel SDO/FRV/8a/587/07-09
79	FORD	MISTIQUE	1997	VINO	PVF2774	3MEBM66VWL6WM610712	OCRA	SDO/2/242/04-05
80	FORD	MYSTIQUE	1996	VERDE	GZP9027	3MEBM66LT1M604758	TM604758	SIN DATOS
81	FORD	ESCORT	1991	VINO	259-LXD	1FAPP14JOMW366343	SIN DATOS	AP/PGR/MOR/CV/595-V-2005
82	FORD	TAURUS	1986	GRIS	SIN DATOS	1FABP291D1GA215161	SIN DATOS	SDO/3/042/06-01
83	FORD	TEMPO	1989	BLANCO	969HYU	1FABP21R9EK184643	HECHO EN USA	AB/1/423/02-03
84	FORD	GRAND MARQUIS	SIN DATOS	NEGRO	PVH3459	3C3B548WSP513112	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
85	FORD	MUSTANG	SIN DATOS	BLANCO	VFL2352	153821	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
86	FORD	3 1/2 TON	1980	BLANCO	NZ4157	AL2JXA68704	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
87	FORD	EXPLORER	1998	AZUL	513LEX	1FMZU32P1WV29690	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
88	FORD	PICK UP	1899	GRIS	S/P.	1FTCR10A9KUC68963	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
89	FORD	PICK UP	1996	NEGRO	A41168P	1FTEX15N0TKA43175	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
90	FORD	PICK UP	1977	GRIS	4G54575	F10HRX83836	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
91	FORD	CAMIONETA	SIN DATOS	AZUL	S/P.	V15GLJB2646	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
92	FORD	LTD	SIN DATOS	VINO	LGN8682	SIN DATOS	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
93	FORD	PICK UP	SIN DATOS	BLANCO	GX83003	1FTCR1063YPA9660	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
94	FORD	CAMIONETA	1990	VERDE	LX1269	04127F10DRA03451	YC117BDY33	TX/552/95-04
95	FORD	EXPLORER	1992	GRIS	S/P.	1FMDU32X9NUC14062	1FMDU32X9NUC14062	SC/10/7320/01-09
96	FORD.	TOPAZ	1986	DORADO	278 THU7	1FABP19SXGK234570	SIN DATOS	EZ/2/219/98-12.
97	GENERAL MOTORS	OLDSMOBILE ROYAL	1979	ROJO	RAZ251	3N69R9X109426	SIN DATOS	TX/1/1697/01-10
98	HONDA	MOTO	SIN DATOS	AZUL	S/P	JH2JC2888WK001385	SIN DATOS	SIN DATOS
99	HONDA	MOTOCICLETA	1993	ROJA/BCO	8744	PC252204439	PC252211774	DV/071/02-03
100	HONDA	MOTOCICLETA	SIN DATOS	BCO/ROJO	S/P	ME056000660	SIN DATOS	TX/1/1315/01-08
101	HONDA	ACCORD	2003	PLATA	PVU6038	3HGCM665836001454	J30A41040361	TX/1a/2340/07-02 REL SDO/FRV/1a/693/07-09
102	HONDA.	ECONOPOWER	1990	AZUL	S/P.	SIN DATOS	SIN DATOS	SC/11/11245/95-11.
103	HONDA.	MOTO.	1992	ROJO	S/P.	H0N6570050	3623896AF05E	SC/6/592/95-01.
104	HONDA.	CIVIC	SIN DATOS	CAFÉ	S/P.	SIN DATOS	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
105	HONDA.	MOTO.	SIN DATOS	NEGRO	8377	SIN DATOS	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
106	ISLO	MOTOCICLETA	1996	AMARILLO	S/P	TM74146	SIN DATOS	SC/5a/8141/03-12
107	ISLO	MOTO.	1986	NARANJA	S/P.	SIN DATOS	M17540	TX/761/96-06.
108	NISSAN	TSURU	1998	VINO	450MDJ	3N1EB3154WL074568	GA16756735V	CV/3a/1060/07-07 REL SDO/FRV/2a/468/07-07
109	NISSAN	TSURU	1999	BLANCO	GZJ7679	3N1EB31S4XL114648	GA16750479P	SC/2a/5892/07-07
110	NISSAN	TSURU	1994	GRIS	657NLC	4AAITB1300597	GA1673513P	JT/2a/1490/07-07 REL SDO/FRV/2a/504/07-07
111	NISSAN	TSURU	1992	BLANCO	PVZ9985	2BLB1361414	E16524313M	SC/4a/4646/07-06 REL SDO/FRV/7a/393/07-06
112	NISSAN	TSURU	1995	BLANCO	PVN2844	5BAYB13-13274	GA16701039R	SC/3a/696/07-01 REL SDO/FRV/5a/064/07-02
113	NISSAN	PICK UP	1990	BLANCO	NU56287	0720-03658	M8Y0B1103	SC/7a/3155/07-04 REL SDO/FRV/5a/276/07-04
114	NISSAN	TSURU	1991	ROJO	PVC4006	1LB1221351	SIN DATOS	YA/3/0089/07-01 REL SDO/FRV/7a/026/07-01
115	NISSAN	TSURU	1995	BLANCO	HAK-8598	5BAYB1303571	GA16786653P	SDO/FRV/6/733/06-12
116	NISSAN	TSURU	1993	GRIS	HAK-4142	3BAMB1338388	GA16788326P	SDO/FRV/5/656/06-11
117	NISSAN	TSURU	1984	AZUL	PVM-1486	4RLB1101686	E15008551M	sc/4A/5902/06-09
118	NISSAN	TSURU	1993	AZUL	HAN-7902	3BAMB1343011	SIN DATOS	SDO/FRV/1/663/05-12
119	NISSAN	TSURU	1997	VINO	TST-9460	3N1BEAB13VL017504	GA16792451S	SDO/FRV/1/460/05-08

120	NISSAN	TSURU	1987	ROJO	UN-34810	7LB11067118186572	SIN DATOS	SIN DATOS
121	NISSAN	VAGONETA	1990	GRIS	PVA9202	OWLB1205095	SIN DATOS	SDO/FRV/7/136/05-03
122	NISSAN	TSURU	1992	BLANCO	SIN DATOS	2BLB1324486	SIN DATOS	SDO/FRV/7/699/04-11
123	NISSAN	TSURU	2002	BLANCO	GZF2921	3N1EB31SX2K453090	GA168772472R	SC/7a/5678/017-07
124	NISSAN	TSURU	2002	ROJO	GZP-9961	3N1EB31C72K417535	GA16834697R	SDO/FRV/2/141/06-03
125	NISSAN	TSURU	1988	BLANCO	PVG-6280	8LB1210483	E16112490	SDO/FRV/6/211/06-04
126	NISSAN	TSURU	1986	ROJO	PVF-5980	6RLB1104352	E16704507M	SDO/FRV/5/075/06-02
127	NISSAN	TSURU	1992	ORO	PVR-7790	2ALB1306486	SIN DATOS	SDO/1/012/06-01
128	NISSAN	TSURU	1998	ROJO	LKZ2407	3BAYB1301286	SIN DATOS	FEHTR/6/909/03-09
129	NISSAN	TSURU	1993	BLANCO	HAD9651	3BAMB1345744	SIN DATOS	SDO/FRV/3/450/04-07
130	NISSAN	TSURU	1990	BLANCO	PJS4894	0LB1249157	SIN DATOS	FEHTR/6a/162/04-02
131	NISSAN	TSURU	1987	ARENA	PVB6998	7LB1120773	E16084373M	JT/2a/2643/07-12 REL SDO/FRV/7a/876/07-12
132	NISSAN	TSURU	1999	AZUL	700MFU	3N1EB31SZXL121985	GA16768701P	CV/3/2019/07- 12/SDO/FRV/2/896/07-12
133	NISSAN	TSURU	1993	BLANCO	PVY6830	3BAMB1337443	E16687249M	CV/3a/1527/07-10 REL SDO/FRV/5a/710/07-10
134	NISSAN	TSURU	2000	VERDE	PVU1224	3N1EB31S4YL161034	GA16784410R	SC/9/7879/07-10 REL SDO/FRV/7a/749/07-10
135	NISSAN	TSURU	1990	AZUL	PVL7870	0LB1208789	E16252020M	SC/8a/5718/07-07 REL SDO/FRV/2a/495/07-07
136	NISSAN	TSURU	1978	GUINDA	PVN-4196	7RLB1104176	E16067049M	SDO/3/390/06-07
137	NISSAN	VAGONETA	1998	BEIGE	PVN-4061	8WLB1205549	E16149149M	SDO/3/445/06-08
138	NISSAN	TSURU	2003	BLANCO	SIN DATOS	4BAMB1314341	SIN DATOS	SDO/FRV/8/345/06-06
139	NISSAN	DATSUN	1981	AZUL	PVJ-2926	1MLA1036949	M6J1C0229	SDO/3/296/06-06
140	NISSAN	TSURU	2003	AZUL	LXG-7125	3N1EB31583K514096	GA16834979S	SDO/FRV/3a/282/06- 06 REL AB/2a/1136/06-06
141	NISSAN	TSURU	1985	AZUL	PVR-2026	5LB1105289	E15038006M	SDO/1/174/06-04
142	NISSAN	TSURU	1990	BLANCO	SIN DATOS	0LB1213116	E16252774M	SDO/FRV/2/183/06-04
143	NISSAN	VAGONETA	1987	BLANCO	1316LTG	7WLB1102812	SIN DATOS	SDO/FRV/5/601/04-10
144	NISSAN	PICK UP	1980	BLANCO	324JHF	HY720259112	SIN DATOS	SDO/3/051/05-02
145	NISSAN	TSURU	1989	BLANCO	UMN7390	9LB1244877	SIN DATOS	SIN DATOS
146	NISSAN	TSURU	1994	BLANCO	992-SGX	ABAMB1303865	E16669354M	SDO/1/743/05-10
147	NISSAN	PANEL	1989	BLANCO	UN-31610	9PGC12000408	SIN DATOS	SC/1/831/04-02
148	NISSAN	TSURU	2002	BLANCO	SIN DATOS	3N1EB31582K426390	SIN DATOS	NO CUENTA CON REPORTE
149	NISSAN	PICK UP	1988	BEIGE	UN-66485	8G72007056	M8Y2D0916	SDO/3/681/06-11
150	NISSAN	TSURU	1998	BLANCO	S/P	WL034297	SIN DATOS	NO CUENTA CON REPORTE
151	NISSAN	TSURU	1995	AZUL	859-RAS	5BAYB1304174	GA16787037P	SDO/2/7479/06-12
152	NISSAN	TSURU	1991	BLANCO	LXY9896	1LB12-00584	SIN DATOS	SDO/1a/171/07-03
153	NISSAN	SENTRA	2000	GRIS	883PVZ	3N1DB41S5YK064187	GA16-786679P	SS/3a/136/07-04
154	NISSAN	X-TRAIL	2002	ORO	TST1391	JN1BT05A22W706150	QR25047308A	SC/1a/1005/07-02
155	NISSAN	TSURU	2000	AZUL	976SPY	3N1EB31S83K481116	GA16899385R	SDO/1a/277/07-05
156	NISSAN	TSURU	1993	BLANCO	PVX6660	3BAMB1360033	E16649990M	SDO/2/376/05-05
157	NISSAN	TSURU	1986	BLANCO	PVK4154	6LB11003513	E16614676M	SDO/3a/303/07-06
158	NISSAN	TSURU	1990	BLANCO	PVT1197	0LB1200528	E16233824	SDO/3/409/07-08
159	NISSAN	TSURU	1991	BLANCO	S/P	1LB1245915	E16399708M	TX/2a/2281/07-12 REL SDO/FRV/7a/862/07-12
160	NISSAN	TSURU	1991	BLANCO	770EYC	1LB1250369	E16405237M	DV/186/01-10
161	NISSAN	TSURU	1984	BLANCO	LMJ103	4RLB1104131	E16047436M	DV/199/01-10
162	NISSAN	PICK UP	1988	VINO	NU46117	1NGND11S1JC314897	HECHO EN USA	SDO/1a/487/07-10
163	NISSAN	PATHFINDER	SIN DATOS	BLANCO	S/P	5N1AR18U25C778128	NO INDICA	SC/8a/8913/07-12
164	NISSAN	TSURU	1997	VERDE	619LCU	3N1EBEAB13VL017148	GA16790571S	FEHTR/7/226/3-03
165	NISSAN	ESTACAS	1987	BLANCO	UN-20803	7G72006536	M8Y7J0726	SDO/2/843/05-12
166	NISSAN	TSURU	1986	AZUL	HAN-5059	6RLB1104324	E16554212M	SDO/2/064/06-02
167	NISSAN	TSURU	1992	VINO	WYR9449	3N1EB3159XL135222	SIN DATOS	SDO/FRV/6/494/04-08
168	NISSAN	TSURU	1994	AZUL	LXX8536	4AAYB1302218	196871 ALTERADO	SDO/1a/342/07-07
169	NISSAN	TSURU	1990	VINO	PVG4535	0LB121878	E16266658M	SC/12/3582/03-06
170	NISSAN	TSURU	1991	GRIS	948EUH	1LB1240828	SIN DATOS	SC/5/3118/01-04
171	NISSAN	TSURU	1991	BLANCO	529GNZ	1LB1249432	E16400034M	SC/12/1617/01-02
172	NISSAN	TSURU	1990	AZUL	LJT3517	0RLB129332837	SIN DATOS	TX/1/1595/01-10
173	NISSAN	TSURU	1987	BLANCO	S/P.	7LB1125807	E16062994M	SDO/1/123/02-10
174	NISSAN	VAGONETA	1985	BLANCO	S/P.	5WLB1100047	E16359208M	SDO/1/123/02-10
175	NISSAN	TSURU	1988	BLANCO	4845LTA	8LB1213502	F16121601M	SC/4/5609/95-06.
176	NISSAN	TSURU	1992	BLANCO	539 HAS	2BLB1350284	E16514156M	SC/11/3847/97-06.

177	NISSAN	VAGONETA	1987	BLANCA	1362 LTL	SIN DATOS	E15010956M	TX/2/1094/98-05.
178	NISSAN	TSUBAME	1993	BLANCO	LRP4965	3TAYY100005053	GA16707933P	FEHTR/3/820/03-08
179	NISSAN	Dob. CABINA	SIN DATOS	BLANCO	GY 76603	2PGC12000933	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
180	NISSAN	TSURU	1993	BLANCO	2217LTG	3BAMB1358234	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
181	NISSAN	PICK UP	1984	AZUL	134KTA	AU72002653	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
182	NISSAN	TSURU	1991	BLANCO	2437LTG	1LB1224491645678	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
183	NISSAN	TSURU	SIN DATOS	BLANCO	3840LTG	SIN DATOS	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
184	NISSAN	TSURU	1984	GRIS	HAA2373	JN1BP11S3EV107139	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
185	NISSAN	TSURU	SIN DATOS	ROJO	PVL9745	SIN DATOS	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
186	NISSAN	PICK UP	SIN DATOS	NEGRO	EWX821	1NGHD16S1LC315928	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
187	NISSAN	ESTACAS	SIN DATOS	BLANCO	UN60249	4MSGD21003216	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
188	NISSAN	TSURU	SIN DATOS	BLANCO	PVM5465	SIN DATOS	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
189	NISSAN	TSURU	SIN DATOS	VINO	GZN9515	6LB1121916	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
190	NISSAN	TSURU	1991	BLANCO	3196LTG	1LB1251654	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
191	NISSAN	TSURU	SIN DATOS	BLANCO	3241LTG	SIN DATOS	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
192	NISSAN	TSURU	SIN DATOS	ROJO	GZF2611	7LB21123018	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
193	NISSAN	PICK UP	2001	NEGRO	S/P.	3N6CD13S41K029299	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
194	NISSAN	TSURU	1987	CAFÉ	S/P.	7LB1116524	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
195	NISSAN	TSURU	1991	GRIS	TSG2606	1LB1258545	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
196	NISSAN	SENTRA	1996	VINO	137HYJ	6BBYB14000257	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
197	NISSAN	ESTAQUITAS	1993	NARANJA	KP17864	3G72003331	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
198	NISSAN	TSURU	1978	AZUL	PVG6549	8Z710A76347	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
199	NISSAN	TSURU	SIN DATOS	ROJO	TRW9770	5LB1102831	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
200	NISSAN	TSURU	1995	ORO	GZN9452	5BAMN13602542	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
201	NISSAN	VAGONETA	1981	BLANCO	RAY450	1FJLA1005459	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
202	NISSAN	TSURU	1990	BLANCO	1082LTR	0LB1250624	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
203	NISSAN	TSURU	SIN DATOS	BLANCO	3047	3BAMB1337808	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
204	NISSAN	TSURU.	1986	BLANCA	PVK 6289	6LB1121237	E16487444M	JT/3/2195/98-11.
205	NISSAN	TSURU	1987	ORO	PVA 2059	7LB11 21331	SIN DATOS	JT/3/1718/01-11.
206	NISSAN	TSURU	2002	AZUL	PVR3351	3N1EBS62K428509	SIN DATOS	SDO/FRV/7/168/06-03
207	NISSAN	TSURU	1985	BLANCO	S/P.	5LB1104250	E16616335M	SC/13/8004/00-12
208	NISSAN	TSURU	1991	BLANCO	S/P.	1LB1245915	E16399708M	SDO/FRV/7/862/07-12
209	NISSAN	LUCINO	1998	NEGRO	S/P.	3N1DB42S9WK001265	GA16744873T	SDO/FRV/7/325/05-06
210	NISSAN	TSURU	1993	BLANCO	GZM5804	3BAMB1318419	SIN DATOS	SDO/FRV/2/897/07-12 REL AB/1/2039/07-10
211	NISSAN	TSURU.	1987	VERDE	PVJ 721	7LB1122190	E16088002M	CV/2/116/99-02.
212	NISSAN.	TSURU.	1992	NEGRO	898 FVV	2BLB13 62314	SIN DATOS	SC/4/8776/95-09.
213	NISSAN.	TSURU.	1987	ROJO	PVU 618	6RLB1100418	E16002886M	SC/15/919/96-01.
214	NISSAN.	TSURU.	1989	ROJO	583 DMU	9RLB1208748	E16200141M	SC/4/5581/97-09.
215	NISSAN.	VAGONETA	1986	AZUL	560 GFX	6WLB1 100166	SIN DATOS	JT/2/1806/96-06.
216	OPEL	SEDAN COUPE	1970	VIOLETA	359GGH	SIN DATOS	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
217	OPEL	SEDAN	SIN DATOS	GRIS	PVH5967	SIN DATOS	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
218	RAMBLER	VAGONETA	1978	ROJO	LVV 437	8E1K15506	HECHO EN MEXICO	SC/10/5984/97-09.
219	RENAULT	CLIO	2005	VERDE	181076	3BNBB2J685L301474	Q139032	JT/2/1597/06-08
220	RENAULT	R18	1981	BLANCO	PVK4361	AL07924B1	AL07924B1	SDO/2a/174/07-03
221	SUSUKI	250	SIN DATOS	AZUL	S/P.	14Y0029889	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
222	TANK	MOTOCICLETA		VINO	S/P	13GPCKLC131000179	SIN DATOS	FEHTR/8/1350/03-12
223	TANK	MOTO.	SIN DATOS	VINO	S/P.	13GPCKLC131000179	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
224	TOYOTA	MR2	1991	NEGRO	S/P.	JT25W22NSM0020254	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
225	V.W.	POLO	2005	PLATA	SIN DATOS	9BWJE09N85P032591	SIN DATOS	SDO/1/658/06-11
226	V.W.	SEDAN	1975	AZUL	PVB9703	1152149750	SIN DATOS	SIN DATOS
227	V.W.	SEDAN	1992	BLANCO	PVC6919	11N0089828	AF1260421	SDO/2/225/05-03
228	V.W.	ATLANTIC	1987	ROJO	PVL-5114	16H0292578	NV081769	SDO/FRV/3/120/06-03
229	V.W.	SEDAN	1980	AZUL	PVA-5998	11A0127974	SIN DATOS	SDO/FRV/5a/169/08-02

230	V.W.	JETTA	1992	NEGRO	PVY-3210	1GNM614747	NW106224	SIN DATOS
231	V.W.	GOLF	1989	MOSTAZA	PVP-4959	19K0859225	1K006390	SIN DATOS
232	V.W.	ATLANTIC	1986	ROJO	PVF-2656	16G0255188	HL013703	SDO/2/141/06-03
233	V.W.	CARIBE	1981	VERDE	SIN DATOS	17B0444456	FV145975	SDO/2/142/06-03
234	V.W.	CARIBE	1982	GRIS	PMW-9261	17C0708773	FV043355	SDO/2/122/06-03
235	V.W.	SEDAN		BLANCO	PVB-5565	118663579	954707	SDO/FRV/2/122/06-03
236	V.W.	SEDAN	1973	NARANJA	PVK-8631	1132571194	SIN DATOS	SIN DATOS
237	V.W.	JETTA	1992	GRIS	923JXD	3VWRA21G1NM058566	RV120648	SC/6/1849/03-04
238	V.W.	SEDAN	1990	AZUL	PVC5914	11L0011817	AF1018887	SDO/2/034/05-01
239	V.W.	GOLF	1993	BLANCO	428RCG	1HPM906348	SIN DATOS	SC/2/924/05-02
240	V.W.	JETTA	1987	ROJO	PLX9390	WVWGB0165HW109560	XRD035571	SDO/3/246/05-04
241	V.W.	POINTER	2003	BLANCO	S/P	9BWC05X93P057017	SIN DATOS	SDO/1/628/05-08
242	V.W.	CARIBE	1985	AZUL	PVA-8743	17F0240042	ER160742	SDO/3/643/05-09
243	V.W.	JETTA	2004	PLATA	HAH-7197	3VWRV49MX111788	BHP039610	SDO/3/764/05-10
244	V.W.	SEDAN	1978	AZUL	PVK-2078	1182058154	SIN DATOS	SDO/1/870/05-12
245	V.W.	SEDAN	1975	GRIS	PVV8669	1152177634	SIN DATOS	SDO/FRV/4/665/06-11
246	V.W.	COMBI	1980	BLANCO	PVH-8236	21A0055651	HECHO EN MEXICO	SDO/1/705/06-11
247	V.W.	SEDAN	1993	BLANCO	PVD5788	11P9014171	ACD014201	SDO/FRV/2/890/07-12
248	V.W.	GOLF	1996	NEGRO	88GHYT	3VW1931HMTM103671	ADD090497	DV/123/02-05
249	V.W.	SEDAN	1993	BLANCO	PVD5788	11P9014171	ACD014201	SDO/FRV/2/890/07-12
250	V.W.	JETTA	1996	NEGRO	SIN DATOS	3VW1671HMTM201453	ADD069259	SDO/1/538/05-06
251	V.W.	COMBI	1993	VERDE/BCO	21P0004215	21P0004215	SIN DATOS	SDO/2/240/04-05
252	V.W.	JETTA	1988	VERDE	LMA3501	16J0513314	SIN DATOS	FHTR/7a/505/03-05
253	V.W.	SEDAN	1992	VINO	GZR5417	SIN DATOS	SIN DATOS	SDO/2/234/04-05
254	V.W.	CARIBE	1984	AZUL	PVP-7989	SIN DATOS	FR135537	SDO/1/619/05-08
255	V.W.	SEDAN	1976	VERDE	PVS-9492	116031552	SIN DATOS	SC/2/804/05-11
256	V.W.	JETTA	1992	BLANCO	HAN-5151	3VWRK21G4NM043850	1GNM610655	SDO/FRV/3/042/06-01
257	V.W.	SEDAN	1968	ROJO	HAI-1497	117827447	SIN DATOS	SDO/3/803/05-11
258	VOLKSWAGEN	SEDAN	1991	BLANCO	920PMC	11M0074570	AF1167657	YA/3a/124/05-01 REL SDO/FRV/7a/272/07-04
259	VOLKSWAGEN	JETTA	2002	ARENA	PVU1991	3VWSE29M82M149622	SIN DATOS	SC/6a/881/07-02 REL SDO/FRV/2a/208/07-04
260	VOLKSWAGEN	SEDAN	1997	AZUL	PVH3592	1172036797	HECHO EN MEXICO	SDO/1a/197/07-04
261	VOLKSWAGEN	JETTA	1992	NEGRO	GZP8936	1GNM618709	NW111067	YA/3a/1357/07-08
262	VOLKSWAGEN	CARIBE	1984	GRIS	PVW1309	17E0148609	ER123240	SDO/1a/424/07-09
263	VOLKSWAGEN	CABRIO	2002	NEGRO	PVB9998	3VWDC21V02M801572	ABA657085	SC/2/3460/02-05/DV/075/03-04
264	VOLKSWAGEN	COMBI	1992	BLANCO	285009P	Z1N0000206	HECHO EN MEXICO	TX/1a/1792/07-09
265	VOLVO	V70 T5	2000	AZUL	305-NCZ	YV1SW53K9Y1017849	SIN DATOS	SC/11/5711/04-09
266	VW	SEDAN.	1974	AZUL	S/P.	1142224912	SIN DATOS	SC/8/7681/96-10
267	VW	GOLF.	1991	BLANCA	LHG2277	1GMM903849	2K0023209	SC/17/4210/95-05.
268	VW	SEDAN	1976	BLANCO	HDT435	113234	SIN DATOS	TX/2/1716/01-11
269	VW	JETTA	1992	NEGRO	638 FCS	1GNM600266	NW75166	TX/1/909/98.
270	VW	ATLANTIC	1986	GRIS	GZU6909	16G0261178	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
271	VW	CARIBE	1982	CREMA	RPX6469	17C0068176	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
272	VW	JETTA	1992	BLANCO	807	3VWRA21160NM040396	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
273	VW	JETTA	SIN DATOS	NEGRO	366KCU	1HRM602440	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
274	VW	CARIBE	SIN DATOS	GRIS	PVK9225	17832734	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
275	VW	SEDAN	1990	ROJO	PVB5734	11L0057063	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
276	VW	SEDAN	1975	AZUL	TNP9996	SIN DATOS	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
277	VW	SEDAN	1972	AZUL	GZR6183	1122620522	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
278	VW	ATLANTIC	SIN DATOS	GRIS	1007LUD	SIN DATOS	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
279	VW	SEDAN	1986	NEGRO	PVM2892	11G0000020	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
280	VW	SEDAN	SIN DATOS	AZUL	GZP7848	3VWS1A1B4XM508918	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
281	VW	CARIBE	1987	VERDE	PVM3250	SIN DATOS	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
282	VW	CARIBE	1980	ROJO	171CGA	17A0250688	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
283	VW	SEDAN	1981	VERDE	GZM6541	11B0116080	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
284	VW	SEDAN	SIN DATOS	DORADO	PVR9679	1162014473	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
285	VW	CARIBE	SIN DATOS	NARANJA	PVG5954	17E0173709	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
286	VW	CARIBE	1981	NEGRO	HAD4385	SIN DATOS	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009

287	VW	GOLF.	1996	NEGRO	677HYH	3VWFA815TM012668	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
288	VW	SEDAN	1981	AMARILLO	373MTK	1152087439	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
289	VW	SEDAN	SIN DATOS	AZUL	S/P.	SIN DATOS	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
290	VW	CARIBE	1981	BLANCO	NU40528	1V1KB0172BV047876	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
291	VW	CARIBE	SIN DATOS	AZUL	PVC6966	17A0581033	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
292	VW	SEDAN	1974	CAFÉ	PVK3568	SIN DATOS	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
293	VW	CARIBE	1980	ROJO	GZN1418	17AQ2Q1615	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
294	VW	SEDAN	SIN DATOS	ROJO	PVM6437	11E0114978	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
295	VW	CARIBE	SIN DATOS	BLANCO	PVR9008	SIN DATOS	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
296	VW	RABBIT	SIN DATOS	NEGRO	S/P.	23804	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
297	VW	CARIBE	1987	ARENA	S/P.	17D0258755	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
298	VW	ATLANTIC	1985	GRIS	PVC1774	1GF0213365	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
299	VW	POINTER	2004	BLANCO	S/P.	9BVCC05X349077397	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
300	VW	SEDAN	1980	AZUL	HAB7342	11H0R7304	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
301	VW	SEDAN	1979	BLANCO	PVL7001	SIN DATOS	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
302	VW	JETTA	1994	NEGRO	S/P.	SIN DATOS	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
303	VW	SEDAN	1994	ROJO	PVL9440	11R0010068	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
304	VW	CORSAR	SIN DATOS	ARENA	PVG8481	32H0223016	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
305	VW	SEDAN	SIN DATOS	BLANCO	LLJ2416	SIN DATOS	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
306	VW	SEDAN	SIN DATOS	GRIS	LKN6819	1192152618	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
307	VW	SEDAN	SIN DATOS	BLANCO	GZN2052	11B0119368	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
308	VW	CARIBE	1984	AMARILLO	310HRW	170201594	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
309	VW	COMBI	SIN DATOS	CAFÉ	S/P.	SIN DATOS	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
310	VW	CARIBE	1986	ROJO	PVN2077	17G0376435	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
311	VW	GOLF.	1989	ROJO	GZM1762	19K0634901	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
312	VW	SEDAN	1974	AZUL	PVL 9677	1142106478	AF064514	DV/213/01-11.
313	VW	SEDAN	1978	ORO	718 JUW	1182054286	HECHO EN MEXICO	DV/170/01-10
314	VW	JETTA	1985	BLANCA	RAH 373.	WVWZZZ16ZFW269941	EXTRANJERO	DS/2/002/97-01.
315	VW	CARIBE	1982	SIN DATOS	LTX8243	6G7200450	M8Y711165	SC/10/3994/04-06
316	VW	SEDAN	1975	GRIS	PVV8669	1152177634	HECHO EN MEXICO	SDO/FRV/4/665/06-11
317	VW	COMBI	1981	BEIGE	PVC4306	23B0130747	HECHO EN MEXICO	TX/2/1728/01-11
318	VW	JETTA	1997	VERDE	S/P.	3VW1671HMVM213743	ADC061670	SC/9/4054/98-06
319	VW	CARIBE.	1980	LILA	PVD 7004	17A0623063	FV106348	SC/6/4515/96-06.
320	VW	SEDAN	1991	BLANCO	920PMC	11M0074570	AF116767657	SDO/FRV/7/272/07-04
321	VW	DERBY	1995	GRIS	AAR 5364	VSZZZ6KZZR158448	ADZ050697	SC/1/6352/98-09.
322	V.W.	ATLANTIC	1984	BLANCO	HAC-7769	16E0156573	ER130076	SDO/2/553/06-09
323	VW.	SEDAN.	1977	AZUL	RAE 808	1172037204	HECHO EN MEXICO	TX/1729/95-11.
324	YAMAHA	MOTOCICLETA		NEGRA	R-3	3Y9028502	SIN DATOS	EZ/1/394/05-11
325	YAMAHA	MOTO	2000	NEGRO	F088X	JYA3JCE09LA008158	SIN DATOS	FEHTR/2/077/02-07
326	YAMAHA	MOTO	1991	AZUL	9044	3NK000500	PUESTO A DISP DE LA PROC. DEL D.F	JA/3/344/03-09 REL CRV/011/02510/96-04
327	YAMAHA	ENDURO	SIN DATOS	NEGRO	SIN DATOS	JYA3Y9003YA054890	SIN DATOS	SIN DATOS
328	YAMAHA	MOTO	SIN DATOS	ROJO	15473	1L1637892	SIN DATOS	FEHTR/4/617/01-03
329	YAMAHA	MOTO.	1992	NEGRA	S/P.	JYA3YT08NA024582	3Y9024582	AB/3/968/00-06.
330	YAMAHA	MOTO.	1989	ROJO	S/P.	JYA1UV009GA676131	SIN DATOS	SC/3/5414/96-07.
331	YAMAHA	MOTO.	SIN DATOS	NEGRA	S/P.	SIN DATOS	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
332	YAMAHA	MOTO.	SIN DATOS	BLANCO	12770	2UX003432	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
333	YAMAHA	MIND	SIN DATOS	ROJO	25166	43CK018938	SIN DATOS	AM/FRV/4/001/2009
334	YAMAHA	SIN DATOS	SIN DATOS	NEGRO	S/P.	JYA3Y9003YA054776	3Y9054776	SDO/FRV/7/057/06-01

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.-

FE DE ERRATAS AL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DESTINO DEL INMUEBLE UBICADO EN BAJADA CHAPULTEPEC SIN NÚMERO, COLONIA CHAPULTEPEC, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS; PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4681 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2009, COMO SIGUE:

EN LA PÁGINA 53, COLUMNA DERECHA, PÁRRAFO SEGUNDO DICE:

El inmueble ubicado en Bajada Chapultepec sin número, Colonia Chapultepec, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, con una superficie total de de 3,984.35 metros cuadrados, identificado con clave catastral 1100-07-044-018, se encuentra dentro del perímetro del estacionamiento descrito en párrafos anteriores.

DEBE DECIR:

El inmueble ubicado en Bajada Chapultepec sin número, Colonia Chapultepec, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, con una superficie total de de 3,894.35 metros cuadrados, identificado con clave catastral 1100-07-044-018, se encuentra dentro del perímetro del estacionamiento descrito en párrafos anteriores.

EN LA PÁGINA 53, COLUMNA DERECHA, PÁRRAFO SEXTO DICE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza el cambio de destino del inmueble ubicado en Bajada Chapultepec sin número, Colonia Chapultepec, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, con una superficie total de 3,984.35 metros cuadrados, con clave catastral número 1100-07-044-018, cuyas medidas y colindancias quedaron especificadas en la parte considerativa del presente Decreto, predio que actualmente es utilizado como depósito de vehículos de la Dirección General de Transportes del Estado, para que en el mismo se realicen las obras de infraestructura y desarrollo urbano, de acuerdo con los proyectos que apruebe el titular del Poder Ejecutivo del Estado, para el Museo del Papalote.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza el cambio de destino del inmueble ubicado en Bajada Chapultepec sin número, Colonia Chapultepec, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, con una superficie total de 3,894.35 metros cuadrados, con clave catastral número 1100-07-044-018, cuyas medidas y colindancias quedaron especificadas en la parte considerativa del presente Decreto, predio que actualmente es utilizado como depósito de vehículos de la Dirección General de Transportes del Estado, para que en el mismo se realicen las obras de infraestructura y desarrollo urbano, de acuerdo con los proyectos que apruebe el titular del Poder Ejecutivo del Estado, para el Museo del Papalote.

EN LA PÁGINA 53, COLUMNA DERECHA, PÁRRAFO NOVENO DICE:

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los nueve días de enero de dos mil ocho.

DEBE DECIR:

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los nueve días de enero de dos mil nueve.

ATENTAMENTE

LIC. PEDRO LUIS BENÍTEZ VÉLEZ,
CONSEJERO JURÍDICO
DEL EJECUTIVO DEL ESTADO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un emblema del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, que dice: IMIPE.- Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Folio:IMIPE/SE/010/09

Cuernavaca, Morelos a 23 de marzo de 2009
MTRO. JORGE MORALES BARUD
SECRETARIO DE GOBIERNO
PRESENTE.

Por medio del presente solicito se instruya a quien corresponda para la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de la modificación a diversas disposiciones de los Lineamientos Archivísticos para los sujetos obligados, en términos de lo que dispone la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4671, de fecha 31 de diciembre de 2008; para quedar en los siguientes términos:

REUNIDOS LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE; y, RESULTANDO:

ÚNICO: En sesión de fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho, el Pleno del Consejo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 34 y 35 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, aprobó los Lineamientos Archivísticos para los sujetos obligados por el citado cuerpo normativo, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4671, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; y

CONSIDERANDO:

I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través del Pleno, le corresponde expedir la reglamentación necesaria para que la consulta de información a que se refiere el artículo 32 del citado cuerpo de leyes, sea de fácil acceso, uso y comprensión del público, la cual debe corresponder a criterios de calidad, veracidad, confiabilidad y oportunidad.

II. En atención a lo anterior, el Pleno del Instituto en sesión de fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho, aprobó los Lineamientos Archivísticos para los sujetos obligados por el citado cuerpo normativo, que fueron publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4671, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

III. Atento a lo anterior, de la aplicación de los Lineamientos Archivísticos aprobados, el Pleno del Instituto advierte que se hace necesaria la modificación de algunas disposiciones en ellos contenidas, por lo que en sesión de once de marzo del presente año, resolvió:

PRIMERO. Se modifica el párrafo primero del artículo 10, el párrafo segundo del artículo 14, se suprime el párrafo primero del artículo 21, se modifica el párrafo final del artículo 37, el artículo 52, se modifica la fracción II y se suprime el párrafo IV del artículo 55; para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 10.- Pueden ser destruidos aquellos documentos que la unidad orgánica de donde proceden considere inactivos, así como aquellos que hayan cumplido treinta años de existencia contados a partir de la fecha en que se produjeron; lo anterior, siempre y cuando no se haya determinado previamente que satisfacen los requisitos para ser integrados al testimonio histórico".

"ARTÍCULO 14...

I. a III...

Conforme a las condiciones presupuestales sólo el archivo de gestión y el de concentración pueden conservarse en la misma unidad administrativa".

"ARTÍCULO 21.- El área coordinadora de archivos revisará los catálogos emitidos por las unidades administrativas, a través de los funcionarios especificados en el artículo 15 de los presentes lineamientos, y tendrá 10 días para su aprobación o en su caso emitir las recomendaciones necesarias para su aprobación".

"ARTÍCULO 37...

...

Aquellos documentos que hayan sido objeto de solicitudes de acceso a la información se conservarán por 5 años más a la conclusión de su periodo de gestión o trámite."

"ARTÍCULO 52.- En el caso de expedientes de orden académico, y estando a lo que refiere el Reglamento de Clasificación de Información, deberán tener una vigencia documental mínima de 3 años a partir de que concluya su vigencia de gestión o trámite, además, el área coordinadora de archivos correspondiente deberá emitir un sistema de resguardo de datos personales que garantice la integridad de éstos dentro de la entidad, el cual podrá ser preferentemente informático".

ARTÍCULO 55.-...

I...

II. De archivo medio: Aquellos expedientes concluidos que tengan más de dos años y menos de diez años respecto de la fecha que se ordenó su archivo; y,

III. Históricos: Los que tengan más de diez años, a partir de que se ordenó su archivo.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TRANSITORIO:

ÚNICO: La presente modificación surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Así, por unanimidad lo resolvieron los integrantes del Pleno del Consejo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, ante la secretaría ejecutiva, que da fe.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. BLANCA FUENTES SÁNCHEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y
ESTADÍSTICA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.- Dedicado a ti.

ACTA DE INSTALACIÓN FORMAL DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE.

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; siendo las diez horas del día diecisiete de febrero del año dos mil nueve, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas del Hospital del Niño Morelense, ubicada en Calle Gustavo Gómez Azcarate Número 205 Colonia Lomas de la Selva, Cuernavaca, Morelos, con la finalidad de llevar a cabo la instalación formal e inicio de las actividades del Consejo de Información Clasificada del Hospital del Niño Morelense, el Dr. Melquisedec Piedragil Ayala, Director General del Hospital del Niño Morelense y Presidente del Consejo de Información Clasificada de dicho organismo; el Dr. Juan Pablo Castañeda Saldivar, Subdirector Médico del Hospital del Niño Morelense, y Coordinador del Consejo de Información Clasificada de dicho organismo; C.P. Claudio Hernández Macías, Subdirector Administrativo del Hospital del Niño Morelense, y Secretario Técnico del Consejo de Información Clasificada de dicho organismo; C.P. Irving Octavio Román Cerecer, Comisario Público de la Secretaría de la Contraloría en el Hospital del Niño Morelense, Lic. Jorge Escutia Villegas, Jefe de Departamento de Servicios Jurídicos del Hospital del Niño Morelense y encargado de la Unidad de Información Pública de dicho organismo; quienes fueron convocados oportunamente a la presente sesión. Por tal motivo y para desahogar los puntos de la orden del día relativo a este acto formal, habiéndose pasado lista de asistencia previamente por el Secretario Técnico de este Consejo, a los miembros presentes cuyos nombres han quedado asentados en líneas anteriores y previa declaración de existencia de quórum legal para sesionar conforme al artículo 76 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en uso de la palabra, el Presidente del Consejo de Información Clasificada del Hospital del Niño Morelense, Dr. Melquisedec Piedragil Ayala da la bienvenida a los miembros del órgano colegiado que se instala, manifestando que la presente instalación formal, tiene por objeto corregir, y actualizar el establecimiento del Consejo de Información Clasificada dando así, debido y exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 74, 75,

76 y sexto transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada el veintisiete de agosto del año dos mil tres en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, habiéndose publicado con fecha veintiocho de noviembre del mismo año, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos noventa y dos, el Acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Hospital del Niño Morelense, siendo preciso señalar que la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, se expidió como una ley reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, siendo una ley de orden público que tutela el derecho de acceso a la información pública de todas las personas; el derecho a la protección de los datos de carácter personal que estén en posesión de las entidades y sujetos obligados en términos del propio ordenamiento legal, regulando la formulación, producción, procesamiento, administración y difusión de las estadísticas, sondeos y encuestas que se requieran para la toma de decisiones y el cumplimiento de las funciones legales inherentes a las entidades públicas, motivo por el que se celebra este acto formal, dando a conocer a los miembros de este Consejo las atribuciones que a cada uno de ellos les impone el artículo 74 del ordenamiento legal que nos ocupa, así como las señaladas por el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector Paraestatal del Estado de Morelos, publicado el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil nueve. - - - - -

Acto seguido, en uso de la palabra el Presidente del Consejo de Información Clasificada del Hospital del Niño Morelense, manifiesta que: "En cumplimiento a los artículos 74, 75, 76 y sexto transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, procedo en este acto a declarar formalmente instalado el Consejo de Información Clasificada del Hospital del Niño Morelense, para que continúe sus actividades conforme lo marcan los ordenamientos legales sobre la materia." - - - - -

Continuando con el uso de la palabra el Presidente del Consejo de Información Clasificada del Hospital del Niño Morelense, agradece la presencia de los asistentes a esta sesión de instalación formal e inicio de actividades de este cuerpo colegiado, invitándolos a que continúen desempeñando sus actividades dentro del marco de la legalidad; no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente del Consejo de Información Clasificada del Hospital del Niño Morelense, declara clausurada la presente sesión, siendo las once horas del mismo día de su inicio. Acto seguido, el C.P. Claudio Hernández Macías, Subdirector Administrativo del H.N.M. y Secretario Técnico del Consejo de Información Clasificada de este cuerpo colegiado, procede a levantar la presente Acta de Instalación Formal del Consejo de Información Clasificada del Hospital del Niño Morelense, misma que aprobada en sus términos por todos los miembros del Consejo, se firma al margen y al calce por los miembros presentes en dos tantos.-----

Dr. Melquisedec Piedragil Ayala.
 Director General y Presidente del
 Consejo de Información Clasificada del HNM.
 C.P. Irving Octavio Román Cerecer.
 Comisario Público de la Secretaría de la Contraloría
 en el HNM.
 Dr. Juan Pablo Castañeda Saldivar.
 Subdirector Médico y Coordinador del
 Consejo de Información Clasificada del HNM.
 C.P. Claudio Hernández Macías.
 Subdirector Administrativo y Secretario Técnico
 del Consejo de Información Clasificada del HNM.
 Lic. Jorge Escutia Villegas.
 Jefe del Departamento de Servicios Jurídicos
 y Jefe de la Unidad de Información Pública del HNM.
 Rúbricas.

Al margen izquierdo un emblema del IEE que dice: Instituto Estatal Electoral.- IEE.- Morelos.

PROCESO ELECTORAL 2009
 SUSTITUCIONES
 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
 QUINTO DISTRITO TEMIXCO

RENUNCIA CONSEJERA:	OLIVIA GUTIÉRREZ VÁZQUEZ
SUSTITUYE:	ISIDRO RÍOS JAIME
CUARTO SUPLENTE:	VIVIANA TRUJILLO AYALA

PROCESO ELECTORAL 2009
 SUSTITUCIONES
 CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
 TLALNEPANTLA

RENUNCIA SUPLENTE:	VÍCTOR OSCAR RUBIO ESPIN
CUARTO SUPLENTE:	GAMALIEL ESPIN ELIZALDE

AXOCHIAPAN

RENUNCIA PRESIDENTE:	DOMINGO HERNANDEZ PACHECO
LO SUSTITUYE EL CONSEJERO:	FEDERICO REYES ARAGÓN
CONSEJERO:	JOSÉ DE JESÚS OCAMPO PAZ

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

DESIGNACIÓN DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS UBICADA EN PLUTARCO ELIAS CALLES NÚMERO 13, ESQUINA ALVARO OBREGON DE LA COLONIA CLUB DE GOLF, EN CUERNAVACA, MORELOS, EL BIOLOGO MAURO DE JESÚS GONZÁLEZ PACHECO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE "CONALEP MORELOS", CON EL OBJETO DE LLEVAR ACABO LA DESIGNACIÓN DEL ÁREA QUE HARÁ LAS VECES DE ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ES DE SUMA IMPORTANCIA ESTABLECER CRITERIOS GENERALES EN MATERIA COORDINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN ARCHIVÍSTICA DE LOS DOCUMENTOS GENERADOS POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS, PARA ASÍ PODER CUMPLIR CABALMENTE CON LA LEY DE LA MATERIA, RAZÓN POR LA CUAL ES NECESARIO CREAR UN SISTEMA QUE ORGANIZE LA INFORMACIÓN PARA EVITAR SE DIFICULTE SU BUSQUEDA Y LOCALIZACIÓN.

II.- EN BASE A LO ANTERIOR Y CON EL FIN DE LLEVAR UN CONTROL PARA LA LOCALIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PERTENECIENTES A LA ENTIDAD PÚBLICA, ES NECESARIO DESIGNAR EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVO, ASÍ COMO EL RESPONSABLE DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS QUE SE ENCARGARÁ DE LLEVAR ACABO DICHA FUNCIÓN.

FUNDAMENTACIÓN

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 31 y 34 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULOS 12 y 18 DE LOS LINEAMIENTOS ARCHIVÍSTICOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS EN TERMINOS DE LO QUE DISPONE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS QUE FACULTA AL TITULAR DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS A DESIGNAR EL ÁREA QUE HARÁ LAS VECES DE ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS.

DESIGNACIÓN DEL ÁREA QUE HARÁ LAS VECES DE ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS.

I.- El Director General Biólogo Mauro de Jesús González Pacheco, designa al Área Jurídica del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, como la Unidad Administrativa que hará las veces de Área Coordinadora de Archivos.

II.- El Área Coordinadora de Archivos, será auxiliada por la Subdirección de Informática del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos.

DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS.

I.- El Director General Biólogo Mauro de Jesús González Pacheco, designa al Ingeniero Alfredo Martínez Dorantes, como Responsable del Archivo Histórico del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos.

II.- El Archivo Histórico, será auxiliado por las Unidades Administrativas que conforman el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

“Conalep, Educación de calidad para la competitividad”

BIOL. MAURO DE JESÚS GONZÁLEZ PACHECO
DIRECTOR GENERAL DE CONALEP-MORELOS
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Honorable Ayuntamiento Miacatlán Morelos 2006-2009.

CLEMENTE LUNA ARRIAGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MIACATLÁN MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 41 FRACCIÓN I Y 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

EL H. AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN LOS ARTÍCULOS 100 DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA, 113 DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y ATRIBUCIONES REGLAMENTARIAS, 115 DE SUS HACIENDA DEL MUNICIPIO, CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS ; EN LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN III, 60 Y 61 LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y, CONSIDERADO QUE:

1.- QUE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU FRACCIÓN III EN SU INCISO C), DEJA A CARGO DE LOS MUNICIPIOS LAS FUNCIONES Y SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

2.- QUE EL ARTÍCULO 114 BIS DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS SU FRACCIÓN III, DEJA A CARGO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO LAS FUNCIONES Y SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

3.- QUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” FUE PÚBLICADA LA LEY DE DESECHOS SÓLIDOS DEL ESTADO DE MORELOS.

4.- QUE EL MEDIO AMBIENTE ES PRIMORDIAL PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, Y QUE EXISTE UN DETERIODO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO, QUE CADA DÍA CREA PERJUICIOS IRREPARABLES AL SISTEMA AMBIENTAL DE NUESTRA DEMARCACIÓN Y QUE NUESTRO MUNICIPIO CUENTA CON UNA GRAN VERIEDAD DE SISTEMA ECOLÓGICOS QUE DEBEMOS PERSERVAR Y CUIDAR, YA QUE ES OBLOIGACIÓNDE TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DETENER LS DEGRADACIÓN AMBIENTAL EN LA QUE VIVIMOS, ES POR LO

QUE SE PROPONE EL REGLAMENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE LIMPIA, EN EL SE PROPONE Y DEJA EN CLARO LA AUTORIDAD QUE APLICARA EL REGLAMENTO, DIFERENCIANDO A LOS TIPOS DE USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO, ADEMÁS SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE SEPARAR SU BASURA, ESTABLECIENDO LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS Y LA FORMA EN QUE SE ENTREGARA ESTA A LA RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS, SEÑALANDO COMO SE TIENE QUE SEPARAR, ASÍ MISMO EL PROCEDIMIENTO PARA EL LAMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS, OBLIGANDO AL MUNICIPIO A LAS CAMPAÑAS PERMANENTES DEL PRESENTE REGLAMENTO ENTRE LA CIUDADANIA DEL MUNICIPIO, ASÍ MISMO EL MUNICIPIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE OFRECER EL SERVICIO EN CONDICIONES ADECUADAS, ADEMÁS QUE ESTABLECE LAS FORMAS DE TRATAMIENTO A LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN SUS DIFERENTES CARACTERÍSTICAS, Y SU RESPECTIVOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN, VILGILANCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES Y EN CASO DE QUE UN PARTICULAR SE SIENTA QUE SE VULNERA SUS DERECHOS LOS RECURSOS DE DEFENSA.

REGLAMENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE LIMPIA DE MIACATLÁN, MORELOS.

Titulo Primero

DISPOSICIONES GENERALES.

artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general en el municipio de Miacatlán, Morelos, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la generación, aprovechamiento y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, los peligrosos de conformidad con lo que establece la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos, así como la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con Residuos Sólidos urbanos y de manejo especial; a fin de propiciar el desarrollo sustentable en el municipio de Miacatlán, Morelos.

ARTÍCULO 2.- Se consideran medidas de utilidad pública:

I. Las necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por la liberación al ambiente de dichos residuos;

II. La ejecución de obras destinadas a la prevención, conservación, protección del medio ambiente y remediación de sitios contaminados, cuando éstas sean imprescindibles para reducir riesgos a la salud;

III. Las medidas de emergencia que las autoridades apliquen en caso fortuito o fuerza mayor, tratándose de contaminación por residuos peligrosos;

IV. Las acciones de emergencia para contener los riesgos a la salud derivados del manejo de residuos; y

V. Las acciones que realice el municipio de Miacatlán, para garantizar la conservación del medio ambiente, y corregir las omisiones en las condiciones ambientales, tecnológicas, económicas y sociales, señaladas en la Ley, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los tratados internacionales, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables a la materia. Las medidas, obras y acciones a que se refiere este Artículo se deberán sujetar a los procedimientos que establezcan las leyes en la materia y el Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento le compete:

I.- Al Presidente Municipal.

II.- Al titular de la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Servicios Públicos Municipales encargado de realizar dichas funciones.

III.- A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y los Ordenamientos legales aplicables.

Los Regidores comisionados en materia de Ecología, Medio Ambiente y Servicios Públicos, ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente reglamento, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, ley de Residuos Sólidos del Estado de Morelos y las normas oficiales mexicanas, así como las siguientes:

I. Almacenamiento: El depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos menores;

II. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

III. Comisión: La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente;

IV. Compostaje: Tratamiento mediante biodegradación que permite el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos como mejoradores de suelos o fertilizantes;

V. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

VI. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

VII. Ley Estatal: La Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

VIII. Ley General de Residuos: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

IX. Ley General: Ley de General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

X.- Ley de Residuos Sólidos: Ley de Residuos Sólidos del Estado de Morelos.

XI. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XII. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

XIII. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, con sumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

XIV. Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;

XV. Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;

XVI. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;

XVII. Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;

XVIII. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

XIX. Residuos: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XX. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XXI. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

XXII. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XXIII. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

XXIV. Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

XXV. Subproducto: Un subproducto es un producto secundario o incidental, generalmente útil y comercializable, derivado de un proceso de manufactura o reacción química;

XXVI. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

XXVII. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica; y

XXVIII. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

ARTÍCULO 5.- Son facultades del Ayuntamiento:

I.- Prestar el Servicio Público de Limpia directamente o través de asignación, concesión total o parcial;

II.- Establecer las tarifas por la prestación del servicio público objeto de este Reglamento, ofrecidos directamente o a través de terceros.

III.- Autorizar las tarifas aplicables a los sectores comercial, industrial y de servicios, en materia de residuos sólidos no peligrosos, ya sea que el servicio se preste directamente o a través de terceros;

IV.- Concesionar la prestación del servicio público de limpia, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y

V.- Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento de Miacatlán ejercerá las funciones ejecutivas señaladas en este Reglamento, a través del Presidente Municipal, por sí o por el titular de la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Servicios Públicos, quienes tendrán dentro de sus atribuciones:

I.- Formular, aplicar y supervisar las acciones relacionadas con la generación, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos;

II.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por el servicio de limpia;

III.- Realizar campañas para promover la colaboración de la ciudadanía en la separación de los residuos por categorías, en la forma y con los materiales que deban utilizarse en su manejo;

IV.- Instituir campañas de información a la población para señalar cuáles residuos deben considerarse como peligrosos, tales como baterías, residuos de solventes, residuos de procesos curativos, medicamentos, pinturas, basura sanitaria y heces fecales, informando acerca de la forma de almacenarlos y deshacerse de ellos;

V.- Aplicar las sanciones que tengan lugar por la violación de las disposiciones del presente Reglamento en coordinación con el juzgado cívico;

VI.- Formular las normas operativas, políticas y procedimientos a los que se sujetará la prestación de los servicios de recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos;

VII.- Establecer las normas operativas, políticas y procedimientos a los que se sujetará la prestación de los servicios de aseo urbano; así como establecer los lineamientos a los cuales se sujetarán las áreas y predios destinados al almacenamiento, transferencia, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos;

VIII.- Diseñar los lineamientos de recolección y disposición final a efecto de realizar las actividades relacionadas con el desazolve de alcantarillas, redes de drenaje y pozos colectores y de absorción, con la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento urbano del Municipio;

IX.- Difundir los programas que se expidan en materia de educación ambiental, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos en el Municipio en coordinación con las demás dependencias municipales;

X.- Vigilar e inspeccionar el cumplimiento del presente Reglamento;

XI.- Prestar el servicio público de limpia;

XII.- El aseo urbano de parques, jardines, vía pública y áreas verdes de propiedad municipal;

XIII.- La instalación de contenedores públicos en parques, jardines y vía pública, sin alterar las características y los valores históricos, artísticos y culturales de la zona;

XIV.- Mantener y vigilar que los contenedores públicos estén en buen estado y limpios;

XV.- Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de los términos de las concesiones otorgadas a los prestadores del servicio público de limpia;

XVI.- Llevar a cabo las acciones de limpieza o saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes o arrastres de residuos por corrientes pluviales, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de estos; y

XVII.- Las demás que le otorgue el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- El Presidente Municipal, por sí o por medio del titular de la Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Otorgar la autorización y licencia respectiva para la construcción de plantas de tratamiento ya sea de separación, composta, recuperación, reciclaje y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con estricto apego a las normas y disposiciones legales aplicables; y

II.- Las demás que le otorgue el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Se consideran propiedad del Ayuntamiento todos los residuos sólidos desde el momento en que éstos sean entregados al recolector o depositados en los contenedores públicos, quedando bajo su custodia hasta el momento de la entrega a su destino final.

ARTÍCULO 9.- Queda prohibido introducir y depositar, residuos sólidos al Municipio de Miaquatán provenientes de otros Municipios, Estados o Países sin la previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- En caso de fuerza mayor, contingencias ambientales o desastres naturales, el Presidente Municipal podrá autorizar cualquier descarga de residuos sólidos dentro del territorio municipal en lugares distintos de los sitios ya existentes, informando al Ayuntamiento en un plazo de veinticuatro horas.

ARTÍCULO 11.- Queda prohibido realizar actos de pepena durante el proceso de recolección y traslado a las plantas de separación de los residuos sólidos generados en el Municipio.

Título Segundo

DE LOS USUARIOS, DE LAS CONCESIONES Y DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Capítulo I DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 12.- Son usuarios del servicio público de limpia las personas físicas o morales que ocupen todo inmueble destinado a:

I.- Al uso habitacional, sea éste unifamiliar o multifamiliar;

II.- Al uso comercial y de servicios;

III.- A la educación, cultura, recreación y deporte;

IV.- A la industria; y

V.- Al uso hospitalario, laboratorio clínico, instituto o centro de investigación.

ARTÍCULO 13.- Son derechos de las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de inmuebles descritos en el artículo anterior:

I.- Recibir el servicio público de limpia en forma eficiente y oportuna en los días y horarios establecidos;

II.- Exigir el comprobante fiscal de pago del servicio contratado;

III.- Reportar ante las Autoridades las deficiencias, irregularidades y anomalías en la prestación del servicio;

IV.- Ser informados respecto de la variación de los días y horarios de la prestación del servicio de limpia; y

V.- Todos los demás que contemple el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones de las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de inmuebles descritos en el artículo 12, las siguientes:

I.- Utilizar y pagar oportunamente el servicio de recolección de residuos sólidos;

II.- Contar con los espacios y el número de contenedores necesarios y suficientes para el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos que genere en su predio, manteniéndolos aseados y en buenas condiciones de uso;

III.- Utilizar contenedores, botes de basura, bolsas de plástico, cajas o recipientes desechables, debidamente cerrados, para ser entregados a los prestadores del servicio, evitando que éstos estén al alcance de animales que dispersen los residuos que en ellos se almacenen;

IV.- Separar los residuos, de acuerdo a las normas, procedimientos y políticas ambientales que determine la autoridad municipal;

V.- Evitar obstaculizar las áreas de acceso a los contenedores que para tal efecto sean instalados;

VI.- Desyerbar el perímetro de su predio y almacenar el producto de desecho en sus propios contenedores;

VII.- Limpiar la vía pública cuando sea utilizada para la descarga de materiales de construcción o artículos para su inmueble, inmediatamente después de terminadas las maniobras;

VIII.- Evitar que animales de su propiedad contaminen la vía pública, parques y jardines con sus desechos, que dispersen residuos sólidos almacenados en contenedores o sitios afines;

IX.- Ubicar fuera del predio o en lugar de fácil acceso, los contenedores de residuos sólidos a la hora y días establecidos por el prestador del servicio de recolección;

X.- Los propietarios o poseedores de inmuebles que estén en régimen de condominio, deberán asignar un área destinada para la recolección de residuos sólidos; y

XI.- Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15.- Los propietarios o poseedores de inmuebles descritos en la fracción II, III Y IV del Artículo 12, además de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14, deberán capacitar a su personal sobre el manejo de residuos sólidos.

ARTÍCULO 16.- Los propietarios o poseedores de inmuebles descritos en la fracción V del artículo 12 además de cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 15, deberán cumplir con lo que marcan las normas y disposiciones legales en materia de residuos peligrosos biológico-infecciosos y de alto riesgo.

ARTÍCULO 17.- Los locatarios de mercados, comerciantes fijos, semifijos, ambulantes y tianguistas que cuenten con el permiso correspondiente, además de las obligaciones que les señala el artículo 14 Y 15 de este Reglamento, deberán:

I.- Mantener aseado el perímetro que ocupe su área de venta;

II.- Dejar en estado de absoluta limpieza el local o sitio de instalación, al igual que el área de influencia;

III.- Contar con contenedores de material lavable, para el almacenamiento de los residuos generados en el día;

IV.- No utilizar los basureros peatonales para depositar los residuos generados por su actividad; y

V.- Utilizar y pagar oportunamente el servicio de recolección de residuos sólidos.

ARTÍCULO 18.- Será obligatorio para las personas físicas o morales que ofrezcan servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias, eventos deportivos, recreativos y otros similares, mantener limpia y aseada el área que ocupen, instalando botes de basura y contenedores suficientes.

ARTÍCULO 19.- Queda prohibido depositar o arrojar residuos sólidos o lixiviados a la vía pública, parques, áreas verdes, predios de propiedad privada, federal, estatal, municipal, lotes, solares, pozos, cenotes, alcantarillas y cualquier otro espacio abierto o cerrado que no haya sido debidamente destinado para ese fin.

ARTÍCULO 20.- Queda prohibida la quema de residuos sólidos de cualquier índole en el Municipio de Miaquatán.

ARTÍCULO 21.- El usuario deberá cubrir una tarifa especial para desechar los residuos sólidos voluminosos, la cual será previamente autorizada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22.- El usuario deberá separar en bolsas y marcar el tipo de residuos sólidos de origen doméstico, cuando se trate de lo siguiente:

- a).- Pilas;
- b).- Excrementos de origen animal;
- c).- Basura sanitaria doméstica;
- d).- Solventes;
- e).- Aerosoles, medicamentos caducados; y
- f).- Piezas y componentes de computadoras.

ARTÍCULO 23.- Queda prohibido depositar en la vía pública, los residuos producto del barrido de los predios del Municipio.

ARTÍCULO 24.- Queda prohibido entregar a las brigadas de aseo los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o industrial, sin haberla separado previamente.

ARTÍCULO 25.- En ningún caso se podrán utilizar los basureros peatonales para depositar otros residuos que no sean los generados por los transeúntes. Queda prohibido utilizar las áreas aledañas a éstos para desechar cualquier tipo de residuo sólido.

Título tercero
DE LAS CONCESIONES

Capítulo I

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento de Miacatlán podrá concesionar de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento, y disposición final de residuos sólidos, así como la explotación de los mismos, cuando esté imposibilitado para prestar por sí mismo el servicio o dicha concesión permita una mejor prestación del servicio.

ARTÍCULO 27.- En caso de concesionarse total o parcialmente el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos de origen doméstico, el Ayuntamiento de Miacatlán, por medio de la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Públicos Municipales a cada concesionario se le delimitarán y asignarán rutas y zonas de atención exclusiva, en las cuales tendrán la responsabilidad de prestar el servicio.

ARTÍCULO 28.- Los concesionarios quedan obligados a proporcionar de manera oportuna toda la información que el Ayuntamiento de Miacatlán le solicite, a fin de llevar un control y registro de los servicios proporcionados.

ARTÍCULO 29.- Es obligación de los concesionarios prestar el servicio que satisfaga los niveles de atención, calidad, frecuencia, dentro de los horarios del servicio, en las zonas de recolección exclusiva que les sean otorgadas.

Capítulo II

DE LA CONCESIÓN DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 30.- De conformidad con lo dispuesto por Ley y demás disposiciones aplicables, el Ayuntamiento podrá:

I. Otorgar en concesión total o parcial los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia, así como los bienes del dominio público municipal que constituyan la infraestructura necesaria para prestar estos servicios;

II. Otorgar en concesión la construcción, operación y mantenimiento de rellenos sanitarios u otras obras para la separación, disposición final y tratamiento de residuos sólidos urbanos; y

III. Contratar con particulares, de manera parcial o integral, la prestación del servicio de recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos; y

Para el otorgamiento de las concesiones y contratos a que se refiere el presente Artículo, el Ayuntamiento realizará los estudios que determinen su viabilidad técnica, financiera y ambiental.

ARTÍCULO 31.- La entidad pública o privada encargada de la prestación de alguna o todas de las actividades del manejo integral de residuos sólidos, tiene la responsabilidad de cumplir con la legislación vigente, además deberá hacerla del conocimiento de su personal de servicio y las empresas o personas a quienes les presten el servicio.

Así mismo, tienen la obligación de contemplar medidas de emergencia en caso de fallas provocadas por cualquier circunstancia, y que impidan de una manera u otra la prestación del servicio.

ARTÍCULO 32.- Las personas interesadas en prestar los servicios de manejo integral de residuos, deberán contar con la autorización de la Comisión para:

I. La instalación y operación de centros de acopio;

II. La instalación y operación de estaciones de transferencia;

III. La instalación y operación de Plantas de Separación;

IV. Transporte de Residuos de Manejo Especial; y

V. La instalación y/o operación de sitios para tratamiento, co-procesamiento, reciclaje y disposición final.

No eximiendo a los prestadores de servicios de contar con otras autorizaciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 33.- La Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Servicios Públicos realizará las siguientes actividades:

I.- Barrer y mantener aseadas las vías públicas y áreas verdes a su cargo;

II.- Dotar a todos los miembros de sus brigadas de aseo con uniformes y el equipo necesario para desarrollar sus labores en coordinación con la Dirección de Administración y Sistemas.

III.- Proporcionar al personal en coordinación con la Dirección de Administración y Sistemas, la capacitación para que desarrollen su trabajo con eficiencia y calidad; y

IV.- Las demás que le establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Los responsables de prestar el servicio de recolección de los residuos sólidos tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con las rutas, días y horarios de recolección en las zonas que previamente les hayan sido establecidas por la Autoridad;

II.- Informar a los usuarios de los horarios para efectuar la recolección de los residuos sólidos en las diversas zonas del Municipio que les hayan sido asignadas;

III.- Capacitar a su personal para ofrecer un servicio de recolección con calidad y eficiencia;

IV.- Equipar a todos los miembros de sus brigadas de recolección con uniformes, con botas, cascos, guantes y demás equipo necesario para desarrollar sus labores de manera higiénica y segura;

V.- Cumplir con los lineamientos y manuales de operación de los sitios de tratamiento, separación y disposición final de los residuos sólidos;

VI.- Cumplir con los procedimientos y políticas ambientales que determine la Autoridad;

VII.- Denunciar ante las autoridades la violación del presente Reglamento por parte de los usuarios; y

IV.- Cumplir con las demás normas que le establezca el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

Título cuarto

DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 35.- Para los efectos de esta Ley y su reglamento, los Residuos sólidos se clasifican según su origen en:

I. Por la fuente de la que provienen:

- a) Residuos domiciliarios;
- b) Residuos provenientes de actividades comerciales, mercados y servicios públicos.;
- c) Residuos depositados en vías públicas, predios, lotes baldíos, parques, aceras y calles.
- d) Residuos de establecimientos de atención de salud;
- e) Residuos industriales no peligrosos;
- f) Residuos provenientes de la industria de la construcción y las actividades de demolición.
- g) Residuos agropecuarios;
- h) Residuos de instalaciones o actividades especiales considerados como no peligrosos;
- i) Lodos activados provenientes de plantas de tratamiento de aguas servidas o desazolve;
- j) Residuos producidos por eventos públicos;
- k) Residuos como animales muertos, muebles, enseres domésticos y vehículos;
- l) Residuos de laboratorios industriales, químicos, biológicos, veterinarios, de producción o de investigación no considerados como peligrosos; y
- m) Los demás que se lleguen a determinar por otras disposiciones jurídicas aplicables.

II. Por sus propiedades o características inherentes:

- a. Orgánicos
- b. Inorgánicos

ARTÍCULO 36.- El propietario o generador de los Residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos a los servicios de recolección encargados de su disposición final.

ARTÍCULO 37.- Es obligación de los habitantes del Municipio de Miacatlán, Morelos, de las personas que transiten por su territorio, así como de cualquier establecimiento, participar activamente en el manejo integral de los residuos sólidos además de cumplir con las disposiciones vigentes en el Estado, normas y recomendaciones técnicas en materia de residuos sólidos:

I. Participar activamente para conservar limpias las vías públicas y áreas públicas del Municipio de Miacatlán;

II. Separar los Residuos sólidos para su manejo conforme a las disposiciones que este reglamento y y otros ordenamientos establecen;

III. Propiciar la reutilización y recuperación de Residuos sólidos;

IV. Almacenar los Residuos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales para el Estado de Morelos para evitar daño a terceros y facilitar su recolección; y

V. Poner en conocimiento de las autoridades competentes de las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de residuos sólidos.

ARTÍCULO 38.- Las autoridades competentes están facultadas para fomentar la reutilización de los residuos, la recuperación de los mismos deberá darse lo más cercana a su fuente, evitando así la contaminación; además, fomentarán por todos los medios posibles la reducción en la generación de residuos sólidos.

Capítulo II

DE LA REDUCCIÓN, SEPARACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 39.- Los generadores deberán practicar hábitos de consumo que permitan minimizar la generación de residuos mediante adquisiciones de productos con la menor cantidad de envases y/o embalajes, así como Artículos degradables y/o retornables. Además el generador deberá reducir el volumen de los residuos mediante compactación.

ARTÍCULO 40.- Los habitantes del municipio de Miacatlán tienen la obligación de separar los Residuos sólidos desde la fuente, con el fin de facilitar su disposición ambientalmente adecuada.

Los residuos se entregarán a los servicios de recolección o a los centros de acopio según corresponda y de conformidad con lo que establezcan los programas municipales correspondientes.

ARTÍCULO 41.- El Municipio instrumentarán una campaña permanente para fomentar la separación de residuos sólidos desde su fuente para contribuir en el sistema de manejo de dichos residuos.

ARTÍCULO 42.- La separación de residuos sólidos es obligatoria y se hará conforme a sus características particulares en:

I. Orgánicos

II. Inorgánicos

a) Vidrio;

b) Papel;

c) Plástico;

d) Aluminio y metales no peligrosos;

e) Productos desechables de lenta degradación;

f) Pilas y baterías;

g) Muebles y enseres; y

h) Otros.

III. Residuos provenientes de establecimientos de atención de la salud que por sus características requieren de confinamiento y separación especializada para su esterilización, cauterización e incineración; y

IV. Aceites y otros materiales no peligrosos.

ARTÍCULO 43.- Los recipientes y contenedores que las autoridades dispongan en la vía pública deberán ser diferenciados para residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en las diferentes variables que establece el Artículo anterior.

ARTÍCULO 44.- Todo establecimiento que ponga a la venta pilas o baterías de cualquier tipo deberá contar con un recipiente o contenedor de dimensiones suficientes y con las características específicas para que sean depositadas aquellas en desuso en donde toda persona podrá depositar este tipo de residuo sólido. Este servicio se dará de manera gratuita.

Capítulo III

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ALMACENAMIENTO Y LA RECOLECCIÓN.

ARTÍCULO 45.- El almacenamiento de residuos debe ser temporal. El generador tiene la obligación de dar a sus residuos cualesquiera de los destinos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 46.- Los residuos sólidos deberán estar almacenados en bolsas de plástico cerradas y/o contenedores tapados.

ARTÍCULO 47.- Todo tipo de contenedor sea éste público o privado, deberá mantenerse limpio y tapado.

ARTÍCULO 48.- La limpieza de los contenedores será responsabilidad del propietario, poseedor o responsable de los mismos.

ARTÍCULO 49.- Es responsabilidad del usuario del servicio de recolección mantener resguardados de la lluvia los contenedores de almacenamiento de residuos sólidos que genere.

ARTÍCULO 50.- Las cajas de cartón que sean desechadas deberán desarmarse formando atados.

ARTÍCULO 51.- La capacidad máxima de cada contenedor de uso particular, deberá ser de 200 litros o su equivalente.

ARTÍCULO 52.- Las personas físicas o morales que almacenen residuos sólidos con un volumen mayor a 5 tambores de 200 litros o su equivalente, deberán permitir el acceso vehicular del prestador del servicio al sitio destinado para su almacenamiento. En el caso de que el acceso vehicular dificulte las maniobras de recolección, el propietario o poseedor del inmueble será el responsable de sacarlos a la vía pública a fin de que éstos sean recolectados.

ARTÍCULO 53.- Los propietarios de los contenedores están obligados a reponerlos en caso de rotura o cuando por alguna deformación no cierren o exista alguna saliente que represente un riesgo para la salud.

ARTÍCULO 54.- Queda prohibido depositar o arrojar animales muertos en la vía pública y en predios.

ARTÍCULO 55.- Podrán instalarse plantas de tratamiento ya sea de separación, composta, recuperación, reciclaje y de disposición final de residuos sólidos en sitios previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56.- La construcción de plantas de tratamiento, separación, composta, recuperación, reciclaje y disposición final de residuos sólidos, deberá cumplir con toda la normatividad aplicable en materia ambiental y salud pública, de asentamientos humanos, de desarrollo urbano, Reglamentos y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 57.- El almacenamiento de los residuos sólidos en los sitios en donde no se preste el servicio de recolección a domicilio, se realizará por medio de contenedores ubicados en las localidades que especifique la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 58.- Queda prohibido el almacenamiento, acumulación o apilamiento de cualquier tipo de material en sitios distintos a los autorizados por el Ayuntamiento, a fin de evitar reacciones químicas o biológicas que atenten contra la salud pública y el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 59.- El servicio de recolección de los residuos sólidos en el Municipio de Miacatlán tendrá una frecuencia mínima de dos veces por semana.

ARTÍCULO 60.- Las brigadas de aseo de la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Servicios Públicos Municipales serán las encargadas de la recolección de los residuos sólidos en los sitios en donde no se preste el servicio de recolecta a domicilio.

ARTÍCULO 61.- Es responsabilidad de los prestadores del servicio el buen manejo de los contenedores de basura que les sean entregados por los usuarios.

ARTÍCULO 62.- Es obligación de los prestadores del servicio de recolección, recoger los residuos sólidos de los habitantes de callejones, calles cerradas, privadas, o de cualquier otra área inaccesible a los vehículos de recolección.

ARTÍCULO 63.- Los generadores o propietarios de residuos sólidos de cualquier tipo, con la excepción de los residuos domiciliarios o generados por el pequeño comercio tienen la obligación de establecer contratos de recolección y disposición adecuados con el servicio de limpia que preste el Municipio.

Los establecimientos comerciales donde se expenden productos de consumo o utilización masiva están obligados a facilitar sus instalaciones para dicha actividad de recuperación.

ARTÍCULO 64.- Las autoridades fomentarán que en los establecimientos de mayoristas, tiendas de departamentos y centros comerciales se cuente con espacios destinados a la recepción de residuos sólidos inorgánicos como vidrio, envases de plástico y de aluminio.

ARTÍCULO 65.- El servicio de limpia comprende:

- I. El barrido de vías públicas y áreas comunes,
- II. El Manejo integral de Residuos sólidos y
- III. El diseño, instrumentación y operación de sistemas del manejo de residuos sólidos.

ARTÍCULO 66.- La recolección de residuos sólidos urbanos en las etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y en general de la vía pública, deberá ser asegurada por el Municipio de Miaatlán, independientemente de que este servicio sea concesionado.

ARTÍCULO 67.- Las actividades de selección de subproductos, sólo se realizará en los sitios de separación y tratamiento de los residuos sólidos y podrán hacerlo las personas, empresas u organizaciones que para tal efecto sean autorizadas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 68.- Cuando por razones de orden económico y de interés general; los residuos sólidos puedan ser aprovechados industrialmente, el aprovechamiento quedará sujeto a las disposiciones legales vigentes previo el otorgamiento de la concesión respectiva, la cual autorizará construcciones, procesos y procedimientos que no afecten el ambiente ni la salud pública.

ARTÍCULO 69.- El Municipio tiene la obligación de colocar en las aceras, parques, jardines, plazas, zonas de paseo, vías y otras áreas públicas, depósitos para el almacenamiento exclusivo de residuos sólidos, producido por los transeúntes o usuarios de los sitios citados, en número y capacidad acordes a las necesidades bajo el régimen de separación de residuos que esta Ley establece. Así mismo, deberán darle mantenimiento y proceder a su recolección en forma constante y permanente.

ARTÍCULO 70.- Los servicios de retiro de escombros, materiales de poda de jardines privados, limpieza en ferias y otros servicios especiales, deberán ser prestados por el municipio y cobrará por este servicio.

ARTÍCULO 71.- Los residuos provenientes de la demolición o construcción de obras civiles, deberán ser separados para facilitar su recuperación así como su reciclaje.

Capítulo IV

DEL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS.

ARTÍCULO 72.- Será responsabilidad de los prestadores del servicio de recolección de los residuos sólidos autorizados, el transporte de éstos desde el lugar de su generación hasta el sitio de tratamiento, separación o disposición final.

Artículo 73.- Los vehículos destinados al transporte de los residuos sólidos deberán:

- I. - Contar con una caja de metal contenedora que deberá estar cerrada;
- II. - Contar con el equipo necesario para evitar la fuga de lixiviados a la vía pública;
- III.- Estar pintadas de color blanco, contar en ambos lados la clave o logotipo del prestador del servicio y el número económico que les corresponda en color contrastante;
- IV.- Tener a la vista el número telefónico o la dirección para recibir quejas;
- V.- Cumplir con la ley y reglamentos de vialidad vigentes;
- VI.- Estar en óptimas condiciones mecánicas y de higiene;
- VII.- Deberá ser lavado al término de cada jornada, especialmente la caja que los haya contenido; y
- VIII.- Resguardar en un sitio diseñado exclusivamente para este fin.

ARTÍCULO 74.- Las unidades que transporten composta y subproductos de los residuos sólidos deberán cumplir las mismas normas que las señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 75.- Queda prohibido el transporte de los residuos fuera de las cajas de las unidades de recolección o de transporte.

ARTÍCULO 76.- Se prohíbe la utilización de unidades de recolección que por sus condiciones permitan la caída de los residuos o el derrame de lixiviados a la vía pública.

ARTÍCULO 77.- Se prohíbe que cualquier vehículo que transporte residuos sólidos que no esté en servicio, permanezca fuera del sitio designado para el resguardo de los mismos.

ARTÍCULO 78.- En casos de contingencia o fuerza mayor el Presidente Municipal podrá autorizar la utilización de vehículos de recolección con características diferentes a las señaladas en el presente Reglamento.

Capítulo V

DE LAS ESTACIONES DE SEPARACIÓN Y TRANSFERENCIA Y LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO.

ARTÍCULO 79.- Las estaciones para la transferencia y plantas de tratamiento de residuos sólidos se establecen para facilitar la separación y el almacenamiento temporal de materiales recuperables para su reciclado, reutilización, tratamiento, composteo o para su disposición final.

ARTÍCULO 80.- El sitio deberá contar con una autorización de impacto ambiental realizada por quien propone la estación de transferencia. Las estaciones que se instalen en el municipio de Miaatlán deberán ser cerradas con acceso restringido.

Se prohíbe el ingreso de personas o vehículos no autorizados a toda estación de transferencia de Residuos sólidos.

Título quinto

DEL TRATAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Capítulo I

DEL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 81.- Para el tratamiento de los residuos sólidos el Municipio deberá contar con Plantas de Separación y de Composta, las cuales podrán ser operadas directamente por el Municipio, asignadas o concesionadas a fin de mejorar el servicio público de limpia.

ARTÍCULO 82.- Para el funcionamiento de las Plantas de Separación y de Composta, además del cumplimiento de los ordenamientos federales y estatales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Contar con el permiso correspondiente;

II.- Presentar el estudio correspondiente del impacto ambiental que pudiesen ocasionar las obras o actividades;

III.- Con las especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

IV.- Capacitar al personal para la realización de actividades;

V.- Señalarse cuales son los residuos sólidos de acceso restringido a la planta;

VI.- Especificarse el destino final que se le puede dar a cada tipo de residuos; y

VII.- El personal deberá contar con uniforme, botas, cascos, guantes y demás equipo que le brinde seguridad e higiene para la realización de sus actividades.

ARTÍCULO 83.- La elaboración de composta, se realizará únicamente con residuos orgánicos provenientes de alimentos o poda de jardines o áreas verdes públicas o privadas.

ARTÍCULO 84.- Se prohíbe elaborar composta a partir de alimentos provenientes de hospitales clínicas, sanatorios, centros de atención a la salud, laboratorios clínicos o de investigación y basura sanitaria.

ARTÍCULO 85.- Los productos y subproductos que se obtengan de los residuos sólidos, podrán ser comercializados en los términos que determine el Ayuntamiento.

Capítulo II

DE LA COMPOSTA

ARTÍCULO 86.- El tratamiento de biodegradación o composteo es una forma de reutilización de los residuos sólidos orgánicos. La autoridad competente emitirá recomendaciones básicas sobre la composta que deberá incluir:

I. El fomento de la separación en recipientes diferenciados de los distintos componentes, con el fin de producir una composta sin peligro para la naturaleza y la salud humana;

II. La garantía de un adecuado manejo y control de calidad de los materiales empleados para compostear;

III. El estímulo y facilitación del uso de los materiales composteados, como productos orgánicos y mejoradores del suelo;

IV. Establecer niveles mínimos de calidad para la producción de composta comercializaba, con el fin de no afectar al medio en que se aplique, las condiciones naturales del suelo o la fisiología de plantas y otros organismos vivos;

V. Establecer criterios y procedimientos para la certificación de la calidad de la composta comercializaba según su destino final; y

VI. Establecer normas y criterios para la ubicación del sitio de la composta y el tipo de manejo, para evitar situaciones de peligro ambiental y de salud pública.

Los controles sobre las características apropiadas de los materiales para la producción de composta comercializaba y las normas para cada tipo de composta se fijarán conforme a lo establecido en el reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 87.- Toda empresa agrícola, industrial o agroindustrial tendrá la obligación de procesar los residuos biodegradables generados en sus procesos productivos utilizándolos como fuente energética, transformándolos en composta o utilizando técnicas equivalentes que no deterioren el ambiente.

ARTÍCULO 88.- Para lograr el fomento de la composta de Residuos sólidos biodegradables, el Municipio de Miacatlán se apoyara de la participación social.

Título sexto

DE LA TECNOLOGÍAS APLICABLES PARA EL TRATAMIENTO Y LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento aprobará la aplicación de otras tecnologías para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I.- Que sean viables técnica, económica, ambiental y socialmente, que satisfagan las necesidades del servicio y sean compatibles con la normatividad aplicable; y

II.- Que cuenten con las autorizaciones federales y estatales.

Capítulo II

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 90.- La disposición final de los residuos sólidos generados en el Municipio de Miacatlán deberá realizarse en sitios que cumplan con las especificaciones de ubicación, infraestructura, equipamiento, operación y tecnología, contenidas en la normatividad vigente, federal, estatal y municipal.

En el caso de desperdicios consistentes en escombros y productos de demoliciones, estos podrán ser depositados en los bancos de materiales autorizados.

Capítulo III

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL RELLENO SANITARIO

ARTÍCULO 91.- Tratándose de la disposición final realizada a través de la modalidad de Relleno Sanitario, se recibirán exclusivamente los residuos que por sus características no puedan ser aprovechados en la planta de composta, o que rebasen la capacidad de ésta.

ARTÍCULO 92.- El personal del relleno sanitario deberá contar con uniforme, botas, cascos, guantes y demás equipo que le brinde seguridad e higiene al personal para la realización de sus actividades.

ARTÍCULO 93.- Queda prohibida la pepena dentro y en los alrededores de las instalaciones del relleno sanitario, salvo convenio previamente autorizado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 94.- Los operadores y usuarios del relleno sanitario tienen la obligación de acatar los lineamientos y manuales de operación que emita la Dirección de Ecología, medio ambiente y servicios públicos.

Título séptimo

DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 95.- Son autoridades competentes para ordenar y ejecutar visitas de inspección, levantamiento y elaboración de actas administrativas por infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

a).- El Ayuntamiento Municipal;

b).- El Presidente Municipal;

c).- El Director de Ecología, Medio Ambiente y Servicios Públicos;

d).- El Juez Cívico;

e).- Inspectores Municipales.

ARTÍCULO 96.- El personal autorizado deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por dicha autoridad, en la que se precisará la fecha, el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

ARTÍCULO 97.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

ARTÍCULO 98.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los hechos u omisiones asentadas en el acta respectiva. A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 99.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 69 de este Reglamento.

ARTÍCULO 100.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 101.- Iniciado el procedimiento la Autoridad ordenadora dentro de las setenta y dos horas siguientes, requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento y para que dentro del término de tres días exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, en relación con la actuación de la Autoridad. Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, será optativo presentar alegatos dentro del término de dos días.

ARTÍCULO 102.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Autoridad procederá, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 103.- La resolución administrativa correspondiente deberá contener, la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos así como el examen y valoración de las pruebas; los fundamentos legales en que se apoyen y los puntos resolutivos y se señalarán, en su caso, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Título octavo DE LAS INFRACCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

Capítulo I

ARTÍCULO 104.- Son medidas de seguridad:

I.- La suspensión de trabajos y servicios relacionados con el manejo de los residuos sólidos; y

II.- La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes.

ARTÍCULO 105.- Las multas consistirán en los pagos que deberá hacer el infractor al Municipio de Miaquatlán, tomando como base el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, al momento de ocurrir la infracción.

ARTÍCULO 106.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, se tomarán en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción y en general el daño causado al ambiente, considerando principalmente el criterio de impacto negativo en la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos;

II.- Las condiciones económicas del infractor; y

III.- La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 107.- Las notificaciones deberán hacerse personalmente al infractor.

ARTÍCULO 108.- Si las circunstancias así lo exigieren, podrán imponerse al infractor simultáneamente las sanciones y las medidas de seguridad que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir y la cual se determinará por la Autoridad Judicial competente.

ARTÍCULO 109.- En caso de reincidencia, se podrá proceder a la clausura en forma definitiva de la obra, actividad, o concesión de la fuente contaminante que ocasionó la infracción.

ARTÍCULO 110.- Las sanciones que les sean impuestas no relevarán a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades en que hubieren incurrido. En los casos en los que el Ayuntamiento, por seguridad o salud ambiental, tenga que asumir la corrección de las irregularidades, el costo correrá por cuenta del infractor.

ARTÍCULO 111.- A los responsables de las infracciones señaladas en este Reglamento, se les aplicará las sanciones conforme lo siguiente:

I.- Apercibimiento;

II.- Amonestación;

III.- Multa de 1 hasta 50 salarios mínimos vigentes;

IV.- Suspensión temporal de 3 a 7 días;

V.- Cancelación o clausura;

VI.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas en casos de reincidencia.

VII.- Cancelación ó rescisión de la Concesión en los términos del artículo 156 de la Ley Orgánica municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 112.- La Autoridad aplicará en primer término el apercibimiento y la amonestación como sanciones a las infracciones del presente ordenamiento, posteriormente se aplicarán las sanciones pecuniarias, y en su caso las sanciones contempladas en las fracciones IV, V, VI y VII, del artículo anterior, salvo aquellos casos en que la gravedad de la infracción comprometa la seguridad y la salud ambiental, lo que ameritará la aplicación directa de sanciones pecuniarias, cancelación, clausura o arresto.

A la persona física que sea sorprendida en flagrancia infringiendo el artículo 19 y 20 se le aplicarán directamente las sanciones pecuniarias establecidas en este ordenamiento.

Capítulo II

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 115.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, procederá el Recurso de Inconformidad, revisión y queja previsto en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Miacatlán.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se abrogan las disposiciones que contravengan el presente Reglamento.

TERCERO.- A las personas físicas y morales, se les concede un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento para que puedan ajustarse a las disposiciones del mismo.

CUARTO.- La aplicación de las multas contenidas en el presente Reglamento, entrarán en vigor hasta su incorporación en la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán.

QUINTO.- La aplicación del presente Reglamento en lo relativo a las plantas de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se realizará en los sitios actualmente autorizados por el Ayuntamiento de Miacatlán, en tanto se aprueban e instalan las mismas.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Miacatlán Morelos, en sesión celebrada el día diez de noviembre del dos mil ocho, según acta de Cabildo número setenta y uno. Damos fe.

DR. CLEMENTE LUNA ARRIAGA

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JUAN MONROY GUTIÉRREZ

SÍNDICO MUNICIPAL

C. EMELIA DÍAZ SÁNCHEZ

REGIDOR DE HACIENDA

ING. HUMBERTO LEONIDES SEGURA

REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS

PROF. ALEJANDRO GUTIÉRREZ GÓMEZ

REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO

C JULIO QUEVEDO LÓPEZ

REGIDOR DE DERECHOS HUMANOS

C. RUFINO ARRIAGA ROSALES

REGIDOR DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO

ING. JORGE MARTÍNEZ MEDINA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un emblema del municipio de Tlaltzapán que dice: Tlaltzapán de Zapata, Morelos.- H. Ayuntamiento.- 2006-2009.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LLEVAR A CABO UN PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN SOCIAL INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, EN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN ADELANTE DENOMINADO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ING. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, ASISTIDO POR EL ARQ. EDUARDO MORALES ORFALY EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO MUNICIPAL Y LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, REPRESENTADA POR SU DELEGADO EL LICENCIADO ASCENCIÓN PACHECO GODÍNEZ, EN LO SUCESIVO "Corett" DENOMINADAS EN SU CONJUNTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Debido al crecimiento urbano precipitado en el Municipio de Tlaltzapán, Estado de Morelos, el cual ha ocasionado que a lo largo de los años se hayan conformado asentamientos humanos en superficies sin planeación y sin cumplir con los principios legales correspondientes, particularmente en zonas del fundo legal, existiendo la necesidad de regularizar estos predios ante la demanda de sus posesionarios por la incertidumbre jurídica que ésta situación representa para sus familias, siendo éste su único patrimonio, así como la inserción al desarrollo urbano ordenado y armónico, y con ello potenciar el valor del patrimonio, garantizar la transmisión de dominio sin conflicto y acceder a fuentes formales de financiamiento que contribuyan a lograr una mejor calidad de vida y los habitantes de la municipalidad vivan mejor.

2. Aunado a lo anterior, se hace indispensable tomar las medidas necesarias para ordenar el crecimiento urbano y sus asentamientos humanos en el Municipio de Tlaltizapán, Estado de Morelos, ubicados principalmente en zonas de desarrollo urbano acelerado, con el objeto de insertarlos al desarrollo urbano ordenado, para evitar la especulación que propicia el desarrollo urbano y la vivienda.

3. Considerando la urgente prioridad social de solucionar y prevenir el indebido crecimiento de los asentamientos humanos en el Municipio de Tlaltizapán y con base en su Plan Municipal de Desarrollo vigente, resulta imprescindible la planificación para el ordenamiento de éstos mediante la regularización de la tenencia de la tierra y su inserción al desarrollo urbano, para su equipamiento urbano y consecuentemente, otorgar certeza jurídica a los poseedores que acrediten debidamente la posesión como manera de adquirir la propiedad.

4. Siendo las partes involucradas en el presente convenio autoridades de carácter público, todos sus actos están debidamente fundados y motivados, además en el ejercicio de sus atribuciones está siempre presente la necesidad de velar por el bienestar de las comunidades y el crecimiento ordenado y armónico, trabajando de manera coordinada y participativa, por lo que el presente convenio lleva en sí un programa de la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano, el cual se sujetará a las disposiciones establecidas, entre otras: la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Vivienda (en específico el artículo 69), Ley Agraria, Legislaciones Civiles aplicables, legislación estatal de desarrollo urbano, planes o programas de desarrollo urbano, autorizaciones permisos y licencias para el uso de suelo urbano, subdivisiones de terrenos y demás trámites administrativos conexos a los antes señalados, y en las normas, criterios y zonificación que de éstos se deriven, así como en la normatividad interna principalmente atendiendo a la Regla 01/07 Regla para la regularización de la tenencia de la tierra; Regla 02/07 Regla para la enajenación de superficies ocupadas; Regla 03/07 Regla para la enajenación de superficies desocupadas; Regla 04/08 Regla para la adquisición y enajenación de suelo y reservas territoriales prioritarias para el desarrollo urbano y la vivienda; Reglas para la donación de predios; criterios, políticas comerciales y de descuentos autorizados de Corett, considerando principalmente lo siguiente:

I.- Deberá derivarse como una acción de mejoramiento urbano, conforme al plan o programa de desarrollo urbano aplicable.

II.- Sólo podrán ser beneficiarios de la regularización quienes ocupen un predio y no sean propietarios de otro inmueble en el centro de población respectivo. Tendrán preferencia los poseedores de buena fe de acuerdo a la antigüedad de la posesión.

III.- Ninguna persona podrá resultar beneficiada por la regularización con más de un lote o predio cuya superficie no podrá exceder de la extensión determinada por la legislación, planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

IV.- La primera enajenación a personas ajenas al núcleo de población de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, será libre de impuestos o derechos federales para el enajenante y deberá hacerse cuando menos al precio de referencia que establezca el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) o cualquier institución de crédito.

V.- Los notarios y demás fedatarios públicos sólo podrán autorizar escrituras de actos, convenios y contratos, previa comprobación de la existencia de las constancias, autorizaciones, permisos o licencias que las autoridades competentes expidan en relación a la utilización o disposición de áreas o predios, de conformidad con lo previsto en la Ley, la legislación estatal de desarrollo urbano y otras disposiciones jurídicas aplicables, mismas que deberán ser señaladas o insertadas en los instrumentos públicos respectivos.

5. El presente convenio contiene en sí un Programa de Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Tlaltizapán, que conlleva un Ordenamiento Urbano correctivo y preventivo.

6. Debido a que la mayor parte de los asentamientos humanos objeto de éste convenio no reúnen los elementos técnicos ni jurídicos para ser considerados como fraccionamientos, en este caso aún aplicando la normatividad que regula a los fraccionamientos, puede dárseles un trato especial por ser situaciones de hecho que no se pueden ignorar por lo que deben ser integrados al marco de la legalidad imperante en nuestro país, llevando a cabo su inserción al desarrollo urbano ordenado y armónico que permita mejorar a la vez las condiciones de vida de sus habitantes, con los fundamentos legales ya mencionados.

En tal virtud, el presente convenio o mandato ley, con su debida aprobación y publicación, generará un mecanismo ágil, claro, sencillo y autofinanciable, con la participación de las instancias gubernamentales con la que permitirá regularizar las áreas ocupadas irregularmente por la población en el Municipio de Tlaltizapán.

7. Que "Corett" celebró convenio de colaboración con Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación en fecha 24 de septiembre del año 2007, cuyo clausulado tiene como objeto realizar todos los actos necesarios para regularizar los asentamientos humanos irregulares en inmuebles propiedad de Ferrocarriles Nacionales de México (FNML) en el Municipio, y así otorgar certeza jurídica a los vecindados en dichos predios e incorporar los inmuebles regularizados al desarrollo urbano de conformidad con los planes y programas en la materia de éste Municipio y del Gobierno del Estado.

8. Que "Corett" ha celebrado convenio de colaboración con el Registro Agrario Nacional, en fecha 14 de junio del 2007, cuyo objeto consiste en establecer las bases y acciones necesarias para la colaboración y coordinación entre el Registro Agrario Nacional y La Corett, en relación al ámbito de operación relativo a las superficies a titular que cada una realiza; los trabajos relativos a la titulación de solares; para otorgar facilidades a los ejidatarios que soliciten puedan incorporar suelo al desarrollo urbano a través del procedimiento para obtener el dominio pleno, y todas las acciones de concertación y coordinación con los estados y municipios para llevar a cabo los trabajos de regularización y/o creación de reservas territoriales.

9. Que "Corett" ha celebrado convenio de colaboración y coordinación para el otorgamiento de apoyos para la compra y mejoramiento de vivienda a la población de menores ingresos, derechohabiente del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda (INFONAVIT), en los programas de regularización de la tenencia de la tierra, con el Instituto, en fecha 25 de septiembre del 2007.

DECLARACIONES

I. DECLARA "Corett" QUE:

I.1. Es una entidad paraestatal sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), creada por el "Decreto por el que se reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra como Organismo Público Descentralizado, de carácter técnico y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, ampliando sus atribuciones y redefiniendo sus objetivos", de fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho del mismo mes y año.

I.2. Con fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman los artículos segundo, cuarto, sexto, séptimo, noveno, décimo primero y décimo tercero y se adicionan tres párrafos al artículo tercero del Decreto citado en la declaración que antecede.

I.3. Tiene por objeto:

a) Regularizar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares ubicados en predios ejidales, comunales y de propiedad federal;

b) Promover la adquisición y enajenación de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, con los gobiernos de los estados y con la participación de sus municipios y del Distrito Federal, así como en concertación con los sectores social y privado, particularmente con los núcleos agrarios;

c) Promover ante las autoridades competentes y órganos correspondientes, para efectos de las fracciones anteriores, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la expropiación y en su caso, la adopción del dominio pleno de predios de origen ejidal, así como la desincorporación y transmisión de inmuebles del dominio público o privado de la Federación;

d) Suscribir las escrituras públicas y los títulos de propiedad sobre los predios que regularice o enajene, conforme a la legislación aplicable;

e) Promover y en su caso, coordinar programas, acciones e inversiones con las dependencias y entidades paraestatales federales, en el ámbito de sus respectivas competencias u objeto, con los gobiernos de los estados con la participación de sus municipios y del Distrito Federal, así como concertarlos con los sectores social y privado, particularmente con los núcleos agrarios, a efecto de:

- Satisfacer los requerimientos de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

- Promover la reubicación de asentamientos humanos localizados en zonas de riesgo o inadecuadas para el desarrollo urbano, y

- Atender las necesidades de suelo para el desarrollo urbano y la vivienda de los centros de población afectados por emergencias y contingencias ambientales y urbanas.

f) Coadyuvar con los gobiernos de los estados, de los municipios y del Distrito Federal, cuando lo soliciten, en los términos de los convenios que al efecto se celebren, en sus procedimientos de regularización de la tenencia de la tierra, así como de adquisición, administración y enajenación de suelo y reservas territoriales para desarrollo urbano y la vivienda;

g) Promover ante los gobiernos de los estados, de los municipios y del Distrito Federal, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos en los asentamientos humanos que regularice;

h) Proporcionar asistencia técnica y capacitación a los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, cuando lo soliciten, en materia de regularización de la tenencia de la tierra y de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, así como para actualizar sus sistemas de registro y catastro de la propiedad inmobiliaria;

i) Apoyar con asistencia técnica y promover el otorgamiento de financiamiento recuperable a los núcleos agrarios que lo soliciten, en la desincorporación del régimen ejidal o comunal de predios aptos para el desarrollo urbano y la vivienda, y

j) Promover ante las instituciones respectivas, el otorgamiento de créditos preferenciales para construir y remodelar vivienda de interés social y popular en favor de los beneficiarios de la regularización de la tenencia de la tierra.

I.4. Derivado del Programa de Apoyo a los Vecindados en condiciones de Pobreza Patrimonial para Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares (PASPRAH), que se encuentra operando con SEDESOL, el cual tiene como objetivo apoyar a los hogares en condiciones de pobreza patrimonial ubicados en asentamientos humanos irregulares para que cuenten con certeza jurídica, éste podrá ser aplicado conforme a sus reglas de operación y presupuesto atendiendo al ejercicio fiscal que corresponda.

I.5. El día 18 de enero de 2008 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Regla 01/07 Regla para la regularización de la tenencia de la tierra; Regla 02/07 Regla para la enajenación de superficies ocupadas, y Regla 03/07 Regla para la enajenación de superficies desocupadas.

I.6. El 9 de mayo de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Regla 04/08 Regla para la Adquisición y Enajenación de Suelo y Reservas Territoriales Prioritarias para el Desarrollo urbano y la Vivienda, cuyo objeto es establecer el procedimiento que realiza la Corett para la adquisición y enajenación de suelo y reservas territoriales prioritarias para el desarrollo urbano y vivienda en cuyo artículo 23 dispone que en las sesiones de los Comités de Seguimiento que se instalen para vigilar las etapas de cumplimiento de dicha Regla podrán ser invitados representantes de grupos sociales y/o profesionales para realizar aportaciones y sugerencias en relación a la mejor ejecución de los proyectos.

I.7. Que su representante legal ocupa el cargo de Delegado de "Corett" en el Estado de Morelos, lo que acredita con el Acuerdo del Consejo de Administración número 5789/107/2008, emitido en la sesión 107, de fecha 14 de octubre del 2008, así como que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente, tal y como se desprende del Instrumento Notarial número cincuenta y siete mil setecientos sesenta y cuatro, folio 44466, de fecha primero de diciembre del dos mil ocho, otorgado por "Corett" a través de su Director General Dr. Juan Manuel Carreras López, ante la fe del Notario Público Número cuarenta y seis del Distrito Federal Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez, mismo que contiene poder general para pleitos y cobranzas, representación patronal y actos de administración y de dominio, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 y 32 del Estatuto Orgánico de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de junio del 2000.

I.8. Para el cumplimiento y efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el inmueble ubicado en calle Plutarco Elías Calles, número tres, colonia Club de Golf, Cuernavaca, Morelos, código postal 62030.

II. Declara "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de su Representante que:

II.1. Es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar e integrar su hacienda, conforme a las disposiciones constitucionales y demás Leyes en la materia que apruebe el Congreso; en términos de lo dispuesto en los artículos 115 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 115 de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 11, 12, 13, 29, 30, 31 y 38 fracciones IX, XXXIV, XXXVIII, XLI Y LX, 41, 45, 49, 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.2. El ING. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR y ARQ. EDUARDO MORALES ORFALY, acreditan sus respectivos cargos públicos de Presidente Municipal y Secretario Municipal, con la copia certificada de la Constancia de Mayoría a la Planilla Ganadora de la Elección de Ayuntamiento del Municipio de Tlaltizapán, Estado de Morelos, de fecha cinco de julio del año dos mil seis, expedida por el Instituto Estatal Electoral Morelos y con el nombramiento que le fue expedido al segundo por el propio Presidente Municipal.

II.3. El Presidente Municipal tiene autorización para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en el artículo 38 fracciones IX, XXXIV, XXXVIII, XLI Y LX de la Ley Orgánica de Municipal del Estado de Morelos, así como con las facultades que expresamente le fueron conferidas por el H. Cabildo del Municipio de Tlaltizapán, Morelos en la Sesión celebrada el 17 de Julio del año 2008, en la que expresamente se le facultó para suscribir este convenio.

II.4. Las acciones que realiza "EL AYUNTAMIENTO" se enmarcan dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009 que establece, entre otros, los objetivos siguientes:

a.- Garantizar la vigencia plena del Estado de Derecho dentro del municipio, fortalecer la legalidad para que vean protegida su integridad física, su familia y su patrimonio en un marco de convivencia social armónica.

b.- Reducir la pobreza extrema, asegurar la igualdad de oportunidades y la ampliación de capacidades para que los pobladores de Tlaltizapán mejoren significativamente su calidad de vida y mejoren con la oportunidad de obtener: alimentación, salud, educación, vivienda digna y un medio ambiente adecuado para su desarrollo de las familias, niños, ancianos y adultos.

c.- Buscar los medios legales necesarios que frene la expansión desordenada de sus colonias o poblados, provea suelo apto para el desarrollo urbano, con los servicios necesarios para su desarrollo; equipamientos en comunidades tanto urbanas como rurales; evitando la emigración de sus pobladores, como la desaparición de las tierras ejidales y comunales para evitar la expansión de centros urbanos irregulares; buscando con las dependencias federales y estatales los medios necesarios en el ámbito de su competencia los mecanismos idóneos para evitar ese problema.

II.5. "EL AYUNTAMIENTO" mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de Julio del año dos mil ocho; aprobó por unanimidad de votos la autorización al Presidente Municipal para suscribir el presente convenio.

II.6. Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el Palacio Municipal ubicado en la Calle Miguel Hidalgo Sur No. 2, Colonia Centro de Tlaltizapán; Morelos.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III. 1. El crecimiento urbano acelerado ha ocasionado el incremento constante de asentamientos humanos irregulares, tanto en la propiedad social como en la gubernamental, e incluso en áreas privadas, lo que provoca incertidumbre jurídica y propicia el abuso en perjuicio de los grupos más vulnerables de la sociedad.

III. 2. La irregularidad en la propiedad es un problema social que hace que decaiga la calidad de vida de las familias pues afecta a su economía y su seguridad patrimonial, por lo que se deben promover los mecanismos necesarios para que los posesionarios de este tipo de predios puedan acceder de manera ágil y viable a la regularización de la tenencia de la tierra e insertarse en el desarrollo urbano.

III.3. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece que es necesario reducir la pobreza extrema y asegurar la igualdad de oportunidades y la ampliación de capacidades para que todos los mexicanos mejoren su nivel de vida y garanticen alimentación, salud, educación y una vivienda digna, tal y como lo establece la Constitución. De igual modo se establece como prioritario afianzar una cultura de legalidad para que los mexicanos vean protegida su integridad física, su familia y su patrimonio en un marco de convivencia social armónica.

III. 4. La igualdad de oportunidades requiere de planeación y de políticas de ordenamiento territorial que garanticen un desarrollo equilibrado, en el cual cada mexicano tenga certeza sobre su patrimonio y encuentre una vida digna.

III.5. La pobreza urbana es un problema complejo y multidimensional, donde no basta la acción de un orden de gobierno o de un programa específico, sino que se precisa de la colaboración interinstitucional a nivel local, de una labor de equipo y de un trabajo compenetrado del gobierno federal, estatal y municipal.

III. 6. Tomando en cuenta lo anterior y considerando impostergable dar solución al problema de los asentamientos humanos irregulares, han decidido simplificar y agilizar el procedimiento de regularización de la tenencia de la tierra en el Municipio de Tlaltizapán, Morelos, uniendo esfuerzos para lograr una regularización integral que tome en cuenta los aspectos administrativos, jurídicos y urbanos necesarios para el cumplimiento de los planes de desarrollo urbano, la expedición de escrituras y la dotación de servicios públicos municipales.

III.7. La regularización de los predios implica para los Ayuntamientos su incorporación al padrón de contribuyentes para ser considerados en el cobro de impuestos inmobiliarios, lo que redundará en beneficio de la hacienda municipal y de los mismos asentamientos pues los deja en posibilidad de dotarles de servicios municipales.

III.8. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y el alcance de las obligaciones que contraen.

De conformidad con los antecedentes y declaraciones, "LAS PARTES" expresan su conformidad para sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Coordinación consiste en establecer los lineamientos bajo los cuales "LAS PARTES" unirán sus esfuerzos, ejerciendo las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, para hacer llegar los beneficios de EL PROGRAMA al Municipio de Tlaltizapán, Morelos; por lo que convienen en conjuntar acciones para que los posesionarios y sus familias tengan certeza y seguridad jurídica en el lote que poseen, que en general son predios aptos para el crecimiento urbano ordenado, los cuales a la fecha no ha sido posible su regularización, lo que coadyuvará al reordenamiento y desarrollo urbano armónico del Municipio, principalmente acciones de:

a) Regularización de la tenencia de la tierra e inserción al desarrollo urbano ordenado y armónico.

b) Impulsar el equipamiento urbano, la dotación de servicios y la mejora de vivienda entre otros.

c) Reubicación de familias asentadas en las superficies que no se consideren aptas para el desarrollo urbano.

d) Medidas preventivas y creaciones de reservas territoriales.

e) Aplicar el programa de apoyo a los avocados en condiciones de pobreza patrimonial para regularizar asentamientos humanos irregulares (PASPAH) con la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), y "Corett", cumpliendo los requisitos y normatividad del citado programa.

f) Promover por las vías correspondientes previa la debida autorización áreas de donación en beneficio de la municipalidad conforme a la legislación y normatividad aplicable.

g) Formalizar la regularización de los predios ubicados en la antigua vía del tren que cruza por Santa Rosa, previa integración de los expedientes técnicos y jurídicos y verificación del pago correspondiente para la expedición y entrega de las escrituras de regularización conciliando los proyectos que las instancias de gobierno tengan para dicha área con Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación (FNML) y "Corett".

SEGUNDA.- EL PROGRAMA se realizará a través de las siguientes etapas:

I. Etapa previa:

I.1. Integración de las Colonias y Comunidades del Ayuntamiento, susceptibles de ser regularizadas, ya sea de manera individual y/o la regularización de predios de interés social para servicios de comunicación y los predios propiedad del H. Ayuntamiento.- "LAS PARTES" se

comprometen a llevar a cabo todas las acciones necesarias para que las Colonias y comunidades del Municipio de Tlaltizapán, Morelos susceptibles de ser regularizadas, y en particular aquellos que mayor crecimiento urbano estén presentando, conozcan y se adhieran a EL PROGRAMA y lograr así que la regularización social integral alcance a los predios ubicados en todas las poblaciones del Municipio que tengan un asentamiento humano irregular, ya sea de vivienda y/o que lo utilicen para servicios públicos y/o de comunicaciones.

Para lo anterior, se conformará una Comisión Ejecutiva para la toma de decisiones en el marco del objetivo del presente convenio, la cual estará conformada con los titulares que suscriben el presente convenio, y en caso de ausencia estarán facultados para designar a su suplente; dicha Comisión será la encargada de definir y determinar las colonias o asentamientos a regularizar; asimismo, con base en los programas federales, estatales y municipales, determinará los mecanismos y acciones a realizar para el control y prevención de los asentamientos humanos que no se determinen factibles de ser regularizados. Con personal de ambas partes se constituirá una Comisión Técnica encargada de realizar los diagnósticos y/o dictámenes, así como la integración de los expedientes o carpetas técnico-jurídicas de los asentamientos humanos a regularizar, y para la operación del programa de regularización de asentamientos humanos.

I.2. Inventario.- "LAS PARTES" se comprometen a realizar todas las acciones necesarias dentro de sus atribuciones para obtener, conjuntamente, el levantamiento del inventario de predios de las colonias y poblados donde existan predios irregulares, conocer su ubicación, superficie, uso y destino de los lotes y recabar información acerca de la situación legal que presentan los poseedores de los mismos y, en su caso, las observaciones correspondientes a los conflictos sobre la tenencia de la tierra o las diferencias en las medidas de las superficies.

Este inventario servirá de base para iniciar el procedimiento simplificado de regularización.

Para el mejor desarrollo e identificación de las superficies ocupadas, "LAS PARTES" podrán compartir la información cartográfica generada por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) y los beneficios derivados del convenio celebrado el 26 de julio de 2007 entre Corett y el Registro Agrario Nacional para acceder a la información catastral, registral y cartográfica de que se disponga mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación que resulten más adecuadas y en los términos establecidos en dicho convenio.

I.3. Promoción.- “LAS PARTES” llevarán a cabo acciones conjuntas con los titulares de la superficie a regularizar para promover su adhesión a EL PROGRAMA y lograr que sus beneficios lleguen a un mayor número de familias en el menor tiempo posible.

“LAS PARTES”, realizarán campañas de difusión que alienten a sus habitantes para que regularicen la superficie que poseen o que desean adquirir para incorporarse al desarrollo urbano sustentable, haciendo consciente a la población de los beneficios que se obtienen con la regularización de los predios.

Para la difusión de EL PROGRAMA así como para llevar a cabo las reuniones de promoción y sensibilización, se deberán aprovechar los mecanismos de comunicación y organización ciudadana existentes en el poblado de que se trate o de las autoridades auxiliares correspondientes.

I.4. Anexos de Ejecución.- Para la Ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a concertar Anexos de Ejecución con los poblados por cada superficie destinada a la regularización que contendrán, como mínimo, las metas a alcanzar, así como el cronograma y la manera de lograrlas y donde se detallarán los trabajos y costos a que hace referencia el apartado II de esta Cláusula Segunda.

II. Procedimiento Simplificado de Regularización:

II.1. Verificación de predios.- “Corett”, conjuntamente con las autoridades municipales, llevará a cabo la verificación de los asentamientos que se regularizarán para determinar su prioridad y procedencia, de conformidad con los datos que arroje el inventario a que se refiere el apartado I anterior.

II.2. Integración de los expedientes o carpetas técnico-jurídicas.- Los expedientes o carpetas técnico-jurídicas contarán con los anexos que señala la regla 01/07 descrita en la Declaración II.5, y que en su caso de requerirse podrían ser ampliados, mismos que serán integrados por “EL AYUNTAMIENTO” y “Corett” con la participación del Gobierno del Estado, con base en los diagnósticos y/o dictámenes que realice el Comité Técnico, por lo que la Comisión Ejecutiva determinará la prioridad y procedencia de las colonias a regularizar, coordinando y supervisando la integración de los expedientes o carpetas técnico-jurídicas correspondientes.

II.3. Regularización.- Una vez integrado el expediente técnico, por cada colonia o poblado de que se trate, Corett iniciará los trabajos de regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos irregulares en beneficio de los legítimos poseedores conforme a su normativa interna.

Para lo anterior, la etapa de contratación de lotes sólo puede iniciarse cuando haya sido ejecutado el decreto expropiatorio correspondiente o, en su caso, se tenga la capacidad legal para enajenar lo predios en los supuestos de convenios de coordinación o colaboración y siempre que se cuente con la cartografía autorizada por las autoridades competentes. Los predios serán regularizados y escriturados a través de “Corett” por cuenta de los posesionarios y orden de “EL AYUNTAMIENTO”, y en su caso por el (los) titular(es) de la tierra, única y exclusivamente a favor de las personas que acrediten debidamente su posesión o su derecho a ella, y que estén incluidas en el listado a que se refiere la cláusula II, debiendo presentar los documentos que acrediten su posesión y el derecho a la escrituración (pudiendo ser en su caso contrato de compraventa, cesión de derechos, constancia de posesión, donación, reconocimiento por autoridad competente); recibos de pago de servicios de agua, luz, gas, teléfono, etcétera; acta de nacimiento, e identificación oficial. Por lo anterior en cualquier caso se libera a “Corett” del saneamiento para el caso de evicción.

En caso de discrepancia de algún nombre o apellido en el listado contra la identificación oficial y/o el acta de nacimiento, la escrituración deberá de realizarse con base en el acta de nacimiento tal y como lo efectúa “Corett”.

Asimismo, los poseedores deberán realizar un convenio individual de urbanización con “EL AYUNTAMIENTO”, así como un contrato o solicitud de regularización con “Corett”.

II.4. Disponibilidad del Suelo.- LAS PARTES buscarán que el procedimiento de regularización se haga de la manera más ágil y pronta posible. Por ello, para obtener la disponibilidad del suelo e iniciar los trabajos de regularización de lotes, se ajustarán a los siguientes criterios:

a) Tratándose de propiedad social, se privilegiará la adopción del dominio pleno, regularizándose vía mandato o donación, utilizando sólo de manera excepcional el procedimiento de expropiación concertada.

b) Tratándose de propiedad federal, estatal o municipal, la regularización se hará mediante mandato o donación previa desincorporación del inmueble del régimen de dominio público de la Federación.

c) Asimismo, el municipio podrá proponer regularizaciones de propiedad privada que se harán conforme los lineamientos establecidos en el presente Convenio y disposiciones jurídicas aplicables.

II.5. Acciones Administrativas.

Para realizar la regularización, las partes se comprometen a realizar las siguientes acciones:

1. Corett:

a) Llevará a cabo la integración de los expedientes técnicos-jurídicos que contengan la información cartográfica, así como los antecedentes que acrediten la legítima posesión y los documentos base, por cada uno de los inmuebles que requieran regularización.

b) Revisará la información proporcionada por "EL AYUNTAMIENTO" para determinar los esquemas de trabajo correspondientes que se establecerán en los Anexos de Ejecución que al efecto suscribirán "LAS PARTES".

c) Gestionará ante las autoridades competentes los planes, constancias, y demás documentos y autorizaciones que correspondan conforme a la legislación federal y local.

d) En el caso de expropiación, obtendrá el avalúo de comercialización ante INDAABIN o cualquier institución de crédito o especialista en materia de avalúos con cédula profesional expedida por autoridad competente, efectuado conforme a las normas, procedimientos, criterios y metodologías de carácter técnico que emita la Secretaría de la Función Pública.

e) Promoverá ante las autoridades competentes y órganos correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la adopción del dominio pleno de predios de origen ejidal, y en su caso, la expropiación, así como la desincorporación y transmisión de inmuebles del dominio público o privado de la Federación.

f) Emitirá los títulos de propiedad a la conclusión de los trabajos de regularización.

2. EL AYUNTAMIENTO:

a) Autorizará los trabajos de regularización en el marco de su Plan de Desarrollo Urbano y emitirán la constancia de uso de suelo; la constancia de riesgos; la cédula de información para el procedimiento de regularización; los derechos de vía, y los demás documentos y autorizaciones que les correspondan conforme a la legislación local.

b) Inscribirán la cartografía que se elabore de los asentamientos humanos irregulares del PROGRAMA.

c) Brindarán las facilidades fiscales y administrativas correspondientes al procedimiento de regularización social integral en beneficio de los avecindados.

d) Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de ser necesario proporcionará personal así como los elementos materiales y técnicos que se llegaran a requerir.

e) Auxiliará a "Corett" en la tramitación necesaria para obtener todos los documentos que integrarán los expedientes o carpetas técnico-jurídicas, y que deban tramitarse ante diversas instancias de gobierno federal, estatal o municipal, tales como: recopilación de información, realización de levantamientos topográficos, entre otras actividades previas a la regularización, mismas que serán entregadas a "Corett".

f) Brindará en la medida de sus capacidades el apoyo financiero para el equipamiento urbano, la dotación de servicios, realización de obras de urbanización, de acuerdo a los programas que para estos rubros existan, lo que permitirá contar con un sistema urbano más equilibrado dentro de la ordenación territorial.

3. LAS PARTES:

a) Concertarán con las autoridades Estatales y Federales correspondientes los acuerdos necesarios para que otorguen las exenciones fiscales correspondientes y para que se proporcionen las facilidades administrativas para que Corett pueda expedir las escrituras o títulos de propiedad a sus auténticos poseedores debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con la clave catastral correspondiente.

b) Concertarán con las autoridades Estatales y Federales correspondientes los acuerdos necesarios para que doten de servicios a los beneficiarios de EL PROGRAMA.

c) Tramitarán ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, las facilidades administrativas necesarias para la pronta inscripción de la cartografía y las escrituras que se expidan, incluso por medio de los mecanismos electrónicos que se implementen.

II.6. Costo social.- Los montos de urbanización ante "EL AYUNTAMIENTO" y los de regularización y escrituración ante "Corett" serán fijados por cada una de las dependencias correspondientes, con base en la normatividad y procesos que las rigen, siempre velando por la aplicación de un costo social, de conformidad con los estudios socioeconómicos de cada colonia o asentamiento.

"Corett" elaborará un presupuesto para cada lote a regularizar el cual deberá ser notificado al avecindado, precisando en cada caso la cantidad que del presupuesto respectivo le corresponda cubrir, conforme a su propia normativa.

“Corett” podrá promover la obtención de subsidios, financiamientos y en general cualquier tipo de apoyos económicos que existieran o se pudieran concertar en beneficio de los avecindados, para coadyuvar en la solventación de los costos de la regularización de sus lotes.

II.7. Escrituración.- Una vez cubierta la totalidad del costo social por el avecindado, Corett expedirá las escrituras correspondientes y las enviará para su inscripción a la Dirección de Catastro y Predial del Municipio correspondiente y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.

Concluidos los trámites de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, LAS PARTES, procederán a entregar las escrituras a los avecindados.

II.8. Acciones de fortalecimiento al desarrollo urbano.- Una vez concluidos los trabajos de regularización, “LAS PARTES” procurarán en todo momento obtener recursos y/o apoyos de programas sociales para introducir servicios de infraestructura y equipamiento en la colonia o poblado de que se trate, así como para que los avecindados puedan acceder a créditos de mejoramiento de vivienda, que permitan elevar la calidad de vida de los beneficiarios de EL PROGRAMA.

III. Mesas de Trabajo.-

LAS PARTES crearán mesas de trabajo que serán coordinadas por Corett y en las que participarán las autoridades auxiliares de las poblaciones interesadas en la regularización de la tenencia de la tierra. En dichas mesas podrán participar también los delegados del Registro Agrario Nacional, de la Procuraduría Agraria y todas aquellas personas que se consideren convenientes para conseguir el objetivo de este Convenio.

Dichas mesas de trabajo regirán sus actividades bajo los lineamientos que en este Convenio se establecen y sesionarán al menos una vez cada dos meses, con el fin de dar seguimiento a las metas y acciones concertadas.

TERCERA.- En la regularización de predios en tierras de propiedad social, estará sujeta a la normatividad federal establecida que rige a “Corett”; “EL AYUNTAMIENTO” apoyará y dará las facilidades necesarias en el ámbito de su competencia, para que los procesos y trámites de regularización y escrituración sean expeditos, siguiendo el mismo proceso para la urbanización, de tal manera que se lleve a cabo siempre una regularización integral, pudiendo aplicarse recursos federales, estatales y municipales, que ayuden a los habitantes a obtener la regularización integral y/o escrituración de sus lotes.

CUARTA.- “LAS PARTES” convienen en que las acciones que realicen para cumplir las obligaciones que adquieren en este Convenio se harán conforme a lo señalado en las disposiciones jurídicas que a cada una le son aplicables y que las responsabilidades derivadas de dichas acciones, serán única y exclusivamente de quien las genere. Asimismo se usará y atenderá a lo dispuesto en la legislación y disposiciones civil, administrativa federales y locales aplicables, especialmente en la normatividad de las Secretarías de Desarrollo Social, de la Función Pública (INDAABIN), y de la Reforma Agraria, y Corett, respecto a la regularización, enajenación de superficies ocupadas y desocupadas, reservas territoriales, donación de servicios públicos, equipamiento, infraestructura, costos del procedimiento de regularización, titulación de solares urbanos, adopción del dominio pleno, poderes, subsidios, financiamientos y en general cualquier tipo de apoyos económicos, entre otras, así como el uso de formatos establecidos y autorizados en la normatividad de “Corett” y disposiciones aplicables.

QUINTA.- Cada parte será responsable del personal que contrate o asigne para realizar actividades relacionadas con el presente convenio. Por lo anterior no existe ni existirá relación laboral entre dicho personal y la otra parte que haga considerar a la otra como patrón sustituto, quedando consecuentemente liberadas de cualquier responsabilidad que se pudiera presentar en materia de trabajo y seguridad social.

SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan que cuando existan conflictos de posesión de lotes y se acredite su calidad de avecindados, “Corett” se abstendrá de aprobar la solicitud de regularización suspendiendo el procedimiento, hasta en tanto no sea resuelta la controversia vía judicial o extrajudicial, reanudándose el trámite una vez que se presente el documento que acredite la resolución al conflicto.

Extrajudicialmente se requiere de un convenio firmado por las partes ante la presencia de dos testigos, en el que se manifieste expresamente la voluntad de las mismas de que se regularice a favor de una de ellas, o de que se regularice a cada una de ellas en las medidas que así se acuerde.

SÉPTIMA.- La publicidad que cualquiera de "LAS PARTES" adquieran para la difusión de este programa deberá incluir la siguiente leyenda: "Las actividades de la Corett son de carácter público, no son patrocinadas ni promovidas por partido político alguno. Está prohibido el uso de las actividades de la Corett con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien solicite recursos adicionales de los establecidos en el presupuesto de regularización o haga uso de los recursos de la Corett de manera indebida, debe ser denunciado ante la autoridad competente".

OCTAVA.- Ante la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida parcial o totalmente la ejecución de los trabajos, el presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de "LAS PARTES" mediante aviso dado por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que esta circunstancia haya ocurrido, obligándose "LAS PARTES" a realizar los ajustes necesarios con relación a las aportaciones ya realizadas y con las medidas que se requieran para la debida protección de sus intereses.

NOVENA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá una vigencia que no podrá exceder de la presente Administración, es decir, al treinta y uno de octubre del dos mil nueve.

DÉCIMA.- El presente Convenio podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo entre "LAS PARTES" para lo cual deberán de suscribirse los correspondientes convenios modificatorios.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su fiel y exacto cumplimiento y que para el caso de controversia respecto a su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y desde ahora determinan solucionarlas de común acuerdo.

Una vez leído por las partes y conformes con su contenido, se firma al margen y al calce por las partes que intervienen, por cuadruplicado, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil nueve, en Tlaltizapán, Morelos.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

ING. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ARQ. EDUARDO MORALES ORFALY
SECRETARIO MUNICIPAL

POR "Corett"

ASCENCIÓN PACHECO GODÍNEZ
DELEGADO FEDERAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el emblema del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala que dice: S.O.A.P.S.A.

CD. AYALA, MOR. MARTES 24 DE MARZO DE 2009.

ACUERDO DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYALA.

-----ÚNICO-----
POR EL QUE SE ACUERDA LA MODIFICACIÓN DE DICHO CONSEJO:

PRESIDENTE.- ING. GABRIEL LÓPEZ AGUIRRE.

COORDINADORA.- C. ORALIA DE LEÓN PERALTA.

SECRETARIO TÉCNICO.- C. ESMERALDA CRUZ RODRÍGUEZ.

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.- C. LETICIA AYALA CISNEROS.

CONTRALOR INTERNO.- NORBERTA ROSAS HERRERA.

INTEGRANTES DEL CONSEJO
ING. GABRIEL LÓPEZ AGUIRRE
C. ORALIA DE LEÓN PERALTA
C. NORBERTA ROSAS HERRERA
C. ESMERALDA CRUZ RODRÍGUEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el emblema del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Cuernavaca que dice: DIF.- Cuernavaca piensa en ti.

FE DE ERRATAS

Fe de Erratas al Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4688, de fecha 25 de marzo del año 2009; la primera al Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se Integra la Unidad de Información Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, y se crea el Consejo de Información Clasificada, página 38 columna derecha, renglón 33, dice:

Artículo 1.-...

Domicilio: Avenida Nueva Tabachín número 123, colonia Bella Vista, Cuernavaca, Morelos; código postal 62140.

Debe decir:

Artículo 1.-...

Domicilio: Tabachín número 123, colonia Bella Vista, Cuernavaca, Morelos, código postal 62140.

ATENTAMENTE.

DR. ANTONIO CRUZ PERDOMO
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL
DIF CUERNAVACA
RÚBRICA.

FE DE ERRATAS

Fe de Erratas al Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4688, de fecha 25 de marzo del año 2009; al Aviso por el que se informa al público en general la ubicación del nuevo domicilio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca y el horario de labores del citado organismo; página 39 columna derecha, renglón 19, dice:

El ubicado en Avenida Nueva Tabachín número 123, colonia Bella Vista, Cuernavaca, Morelos; código postal 62140.

El horario de atención será de las 8:30 a 16:00 horas...

Debe decir:

El ubicado en Tabachín número 123, colonia Bella Vista, Cuernavaca, Morelos; código postal 62140.

El horario de atención será de las 8:00 a 16:00 horas...

ATENTAMENTE.

DR. ANTONIO CRUZ PERDOMO

DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL
DIF CUERNAVACA
RÚBRICA.

FE DE ERRATAS

Fe de Erratas al Acuerdo número 35/EXT/02/09, de fecha once de febrero de dos mil nueve, por el que la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, aprueba la modificación del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4683, de fecha 18 de febrero del año 2009, página 41 columna izquierda, renglón tercero del párrafo cuarto, dice:

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 17.- De la Dirección General dependerán las Subdirección de Asistencia Jurídica, Asistencial de Salud, y Subdirección,...

Debe decir:

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 17.- De la Dirección General dependerán las Subdirección de Asistencia Jurídica, Asistencial de Salud, y Subdirección de Difusión,...

ATENTAMENTE.

DR. ANTONIO CRUZ PERDOMO

DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL
DIF CUERNAVACA
RÚBRICA.

EMPRESAS VILLARREAL, S.A. DE C.V.

En cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica al público:

Que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 6 de Marzo de 2009, se acordó reducir el Capital Social de esta empresa en su parte fija y variable mediante reembolso a los Accionistas de la cantidad de \$ 15,622.16 (Quince mil seiscientos veintidós pesos 16/100 M.N.)

Siendo ahora el Capital Fijo \$ 3,041,425.90 (Tres millones cuarenta y un mil cuatrocientos veinticinco pesos 90/100 M.N.) y el Capital Variable \$ 4,562,138.85 (Cuatro millones quinientos sesenta y dos mil ciento treinta y ocho pesos 85/100 M.N.)

Cuernavaca, Morelos, a 23 de Marzo de 2009.

C.P. Flavio Alberto Baray Martínez

Delegado Especial de la Asamblea.

RÚBRICA.

4-4

TRANSCAP, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica al público:

Que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 27 de Febrero de 2009, se acordó entre otras cosas reducir el Capital Social de esta empresa en su parte fija mediante reembolso a los Accionistas de la cantidad de \$ 4,764.973.93 (Cuatro millones setecientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y tres pesos 93/100 M.N.)

Teniendo ahora un Capital Mínimo Fijo de \$ 52,099.57 (Cincuenta y dos mil noventa y nueve pesos 57/100 M.N.) representado por "17,300" (Diecisiete mil trescientas) acciones Serie "A", sin expresión de valor nomina

Cuernavaca, Morelos, a 23 de Marzo de 2009.

C.P. Flavio Alberto Baray Martínez

Delegado Especial de la Asamblea

RÚBRICA.

4-4

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 2,490 de esta fecha, que obra a folios 241 del volumen 50 del Protocolo a mí cargo, el señor RAMÓN ESTRADA CARREÓN, RADICÓ para su TRÁMITE EXTRAJUDICIAL la TESTAMENTARIA a bienes de la señora JOSEFINA MAJUL BALLESTEROS DE ESTRADA y dándose por ENTERADO del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTÓ su institución de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO; además, su institución de ALBACEA, del que dándole por discernido, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia, una vez que reúna la documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES consecutivas de DIEZ en DIEZ DÍAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y en el Periódico "EL SOL DE CUERNAVACA", ambos editados en esta Capital.

Yautepec, Mor., a 30 de Marzo del 2009

ATENTAMENTE

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

QUINTA DEMARCACIÓN NOTARIAL

EN EL ESTADO.

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 8,399, Volumen 129, fechada el 14 de Marzo del año 2009 se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Arturo Iturbe Peralta, quien falleció en Puente de Ixtla, Morelos, el 13 de Septiembre del año 2006, habiendo otorgado testamento público abierto el día 23 de Mayo de 1981, mediante escritura número 71,597, tomo 857, ante la fe y en el Protocolo a cargo del Licenciado Jorge Sánchez Cordero, Notario número 15 del Distrito Federal.

La señora Nieves Becerril Prisco, también conocida e identificada como Nieves Becerril de Iturbe, en su carácter de albacea y heredera universal de la sucesión, reconoció la validez del citado testamento, aceptó la herencia instituida a su favor y el cargo de albacea que se le confiriera, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia, dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO TIERRA Y LIBERTAD

H. H. Cuautla, Mor., a 14 de Marzo del año 2009.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS.

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 2,496 de esta fecha, que obra a folios 245 del volumen 46 del Protocolo a mi cargo, los señores FELIPE y MARÍA LETICIA de apellidos FERNÁNDEZ MORALES, RADICARON para su TRÁMITE EXTRAJUDICIAL la TESTAMENTARÍA a bienes del señor FELIPE FERNÁNDEZ TORRES y dándose por ENTERADOS del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTAN su institución de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS y de común acuerdo designan como ALBACEA, al señor FELIPE FERNÁNDEZ MORALES del que dándole por discernido el cargo, acepta y protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia, una vez que reúna la Documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES consecutivas de DIEZ en DIEZ DÍAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y en el Periódico "EL SOL DE CUERNAVACA", ambos editados en esta Capital.

Yautepec, Mor., a 31 de Marzo del 2009

ATENTAMENTE

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

QUINTA DEMARCACIÓN NOTARIAL

EN EL ESTADO.

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 8445, de fecha 27 de Marzo del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora TEOFANES GONZÁLEZ SANTA MARÍA, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, de dicha sucesión, por virtud de la cual el señor LEOBARDO AMARO GONZÁLEZ, aceptó la herencia instituida a su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL DIARIO "LA UNIÓN DE MORELOS" Y EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", AMBOS CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

Jiutepec, Mor., a 27 de Marzo de 2009.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
PASEO DE LIRIO No. 40, COL. AMPLIACIÓN
BUGAMBILIAS

JIUTEPEC, MORELOS, 5-16-36-49 5-16-35-29

agomeznotaria1@hotmail.com

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, aspirante a Notario Público, en función de Fedatario Sustituto de la Notaría Pública Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, por Licencia otorgada a la Titular Licenciada Patricia Mariscal Vega, y por autorización del Secretario de Gobierno.

Mediante escritura Pública Número 58,602 de fecha doce de marzo del año dos mil nueve, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor LUIS QUINTANA Y TORRES, también conocido como LUIS QUINTANA TORRES, a solicitud de los señores THELMA GUADALUPE QUINTANA VESSI, también conocida como THELMA QUINTANA VESSI, LUIS QUINTANA VESSI, JUDITH ALICIA QUINTANA VESSI también conocida con los nombres de JUDITH QUINTANA VESSI, JUDITH QUINTANA VESSI DE ZAMUDIO, GONZALO QUINTANA VESSI y SAUL QUINTANA VESSI, quienes aceptan LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

En el mismo instrumento, los señores GONZALO QUINTANA VESSI y SAUL QUINTANA VESSI, se constituyen formalmente como ALBACEAS de dicha Sucesión, y manifiestan que procederán a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 16 de Abril del 2009

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Morelos, editado en esta Capital.

Atentamente

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG-720210-81^a

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 213,346, de fecha 04 de abril de 2009, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor Don BENJAMÍN ARROYO GILES; la ACEPTACIÓN del cargo de ALBACEA, que otorgó la señora EMMA ARROYO GILES, así como la ACEPTACIÓN de la HERENCIA que otorgó la señora SANDRA ELORRIAGA VILLARELLO, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y LEGATARIA en dicha Sucesión; y de la propia señora EMMA ARROYO GILES y de los señores ELSA CELIA ARROYO GILES, CESAR AUGUSTO ARROYO GILES, YOLANDA ARROYO GILES, TANIA EDITH ARROYO MANZANILLA, CLAUDIA IRENE ARROYO DE ANDA y DANIEL BENJAMÍN ARROYO DE ANDA, en su carácter de LEGATARIOS

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 14 de abril de 2009.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.

SACH-510619-BUA

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura número 213,303, de fecha 03 de abril de 2009, otorgada ante la Fe del Titular de esta notaria, SE RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor TIRSO ANTONIO INURRETA ALATRISTE, quien en vida también acostumbró usar el nombre de ANTONIO INURRETA ALATRISTE, quedando designadas

como ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS las señoras IRMA AMÉRICA INURRETA GONZÁLEZ, quien también acostumbra usar el nombre de IRMA AMERICA INURRETA DE ESCOBEDO y MARÍA ANTONIETA INURRETA GONZÁLEZ, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor, y la señora IRMA AMERICA INURRETA GONZÁLEZ, quien también acostumbra usar el nombre de IRMA AMÉRICA INURRETA DE ESCOBEDO, aceptó el cargo de ALBACEA para el que fue designada por el autor de la sucesión, protestando su fiel y leal desempeño al mismo, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar conforme a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 03 de abril de 2008.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, aspirante a Notario Público, en función de Fedatario Sustituto de la Notaria Pública Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, por Licencia otorgada a la Titular Licenciada Patricia Mariscal Vega, y por autorización del Secretario de Gobierno.

Mediante escritura Pública Número 59,008 de fecha catorce de abril del año 2009, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de del señor RAFAEL ESQUIVEL LÓPEZ, a solicitud de la señora CECILIA RAMÍREZ ALARCÓN, quien aceptó LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyó formalmente como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, la señora CECILIA RAMÍREZ ALARCÓN, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Morelos, editado en esta Capital.

Cuernavaca, Morelos, a 14 de Abril del 2009

Atentamente

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG-720210-81ª

RÚBRICA. 1-2

Cuernavaca Mor A 22 De Abril De 2009

1ª. CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo establecido en Los Estatutos Sociales en vigor en él capítulo V en sus artículos del trigésimo tercero, al trigésimo noveno, Convoca a sus Asociados a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el próximo 22 de mayo de 2009 a partir de las 17:00 Hrs. En primera convocatoria y a las 17:30 Hrs. En segunda convocatoria, teniendo lugar En las instalaciones que ocupa la organización sita en la calle de Zempoala 96 Col Ruiz Cortinez de esta ciudad de Cuernavaca, bajo la siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Nombramiento de escrutadores.
- 3.- Determinación del Quórum y Legalidad de la Asamblea.
- 4.- Aprobación de la Orden del Día
- 5.- Admisión y exclusión de socios
- 6.- Cambio de Mesa Directiva
- 7.- Asuntos Generales
- 8.- Clausura de la Asamblea

En caso de no lograrse el Quórum Legal en segunda Convocatoria, la Asamblea se celebrará con los miembros que estén presentes y los acuerdos tomados tendrán plena validez.

ATENTAMENTE

Mesa Directiva de la Fundación Rural Morelense

A.C.

RÚBRICA. 1-1